

Núm. 245
NOVIEMBRE 2020

lluita

obrera

DOCUMENTOS
CONGRESUALES

Quan els treballadors fan vaga, no és que no vulguin treballar, sinó que volen fer-ho en millors condicions.

Francesc Layret



LA FORÇA DELS TREBALLS



12è Congrés Barcelona,
21, 22 i 23 de maig de 2021





DOCUMENTOS
CONGRESUALES

ÍNDICE

GUIÓN PONENCIA	5
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	11
CARTA CONVOCATORIA	47
NORMAS	53



LA FORÇA DELS TREBALLS



12è Congrés



GUIÓN PONENCIA

del 12.º Congreso de la CONC

INTRODUCCIÓN

La fuerza de los trabajos

Encaramos el proceso congresual con el reto de ser activos en la construcción del futuro del mundo del trabajo. Los cambios tan profundos que se están dando en el tejido productivo y que modifican las relaciones de trabajo y las relaciones sociales no se pueden llevar a cabo sin contar con nosotros. Queremos cambios que sean un avance de los valores de la democracia y que abran las puertas de las empresas y la economía a la participación de la ciudadanía, de las trabajadoras y los trabajadores. Queremos una industria de carácter nacional con un valor estratégico para hacer frente a situaciones de crisis. Queremos cambios que dignifiquen todos los trabajos y todas las vidas. Cambios que, mediante **el trabajo, el feminismo y la lucha contra el cambio climático y la protección de la salud**, deben avanzar rápidamente hacia la justicia social. Nos comprometemos con la construcción de un modelo económico y productivo que ponga en el centro las personas y sus necesidades básicas, que sea respetuoso con el **medio ambiente**, que fomente una economía circular que respete el planeta y una **transición justa** que no deje a nadie atrás, que reconozca la importancia de la sostenibilidad de la vida. Son cambios para poner a las personas en el centro de las prioridades políticas, con los que los **servicios públicos** desarrollen su función como garantía de **derechos de ciudadanía**. Queremos un estado del bienestar fuerte, y por eso es fundamental destinar más recursos a los servicios públicos y crear empleo público de calidad. Luchamos por la democratización del uso de los datos y de todas las potencialidades de la digitalización con visión de género y sin estereotipos sexistas, así como por la necesaria independencia de los medios de comunicación, herramientas funda-

mentales, como el mundo de la cultura, por su valor social al servicio de una sociedad libre y crítica.

Queremos poner en el centro el valor social de los trabajos, el papel que tiene en la sociedad, el carácter esencial para desarrollar un proyecto de vida, un modelo de sociedad que lucha para que la redistribución de la riqueza en la disputa de los salarios y las condiciones dignas de trabajo sea la principal palanca de justicia social.

Desarrollamos nuestro 12.º Congreso en medio de una pandemia que nos ha sumido en una nueva crisis de alcance desconocido hasta ahora. Una crisis sanitaria con miles de personas muertas; una crisis económica por el paro de la oferta y la demanda a la vez, y una crisis social que sufre el incremento de las desigualdades y de la pobreza con una incidencia desproporcionada para las mujeres y con cambios radicales en las relaciones sociales y la sociabilidad colectiva de la ciudadanía. Nuestras propuestas no pueden ser ajenas a la realidad actual, por lo que el sindicato se ha anticipado a su congreso y ha construido, con la colaboración de la sociedad civil, propuestas que son la columna vertebral de nuestras proposiciones congresuales.

También hemos vuelto a impulsar una segunda Asamblea sindical abierta, que ha permitido que miles de personas afiliadas puedan participar en la construcción de las bases de las propuestas para este congreso. Es una apuesta firme que sigue poniendo de relieve el valor de pertenencia a CCOO, los valores de la militancia, del apoyo y de la ayuda mutua entre trabajadoras y trabajadores, de la solidaridad y de la lucha por el bien común, que expresan los miles de personas que han participado activamente.



En la carta de convocatoria del congreso definimos con perspectiva de género cinco ejes de debate en la construcción de la propuesta sindical de los próximos años:

- Reforzar la democracia
- Pacto Verde Europeo (New Green Deal)
- Avanzar en igualdad
- Trabajo digno y protección social
- Fortalecer el estado del bienestar

La propuesta congresual también debe redefinir las políticas organizativas para seguir reforzando la utilidad del sindicalismo confederal, y es por eso que trataremos un eje específico:

- Una organización que se adapta a los nuevos retos

Seis ejes de debate que darán pie a seis resoluciones que conformarán el plan de acción de la CONC para el próximo mandato sindical.

1. REFORZAR LA DEMOCRACIA

Democracia institucional

El actual modelo de globalización está condicionado fuertemente por poderes no democráticos, como los mercados financieros y las empresas multinacionales, y afecta negativamente las decisiones de los gobiernos democráticos y de la población en general. En este mundo global e interdependiente, las **decisiones están interrelacionadas**. Las soberanías compartidas y la cooperación institucional pueden dar una mejor respuesta a las necesidades de la gente. Es necesaria una **estructura institucional** que articule, coordine y dé eficiencia a la acción de los diferentes niveles de administración y gobierno, y que se dote de un modelo de afianzamiento coherente que garantice la capacidad de decisión, de acción y de respuesta de cada nivel, desde la **corresponsabilidad y la solidaridad**.

Democracia económica

Una democracia no es plena si no llega al gobierno de la economía y a los centros de trabajo y facilita la **participación** de la ciudadanía y de los trabajadores y las trabajadoras en la toma de decisiones. Es necesario impulsar cambios legislativos que favorezcan la **participación de la representación sindical** de los trabajadores y las trabajadoras en las decisiones empresariales. En el ámbito público es clave la redistribución de la riqueza mediante una fiscalidad que facilite la inversión pública para hacer frente a los retos actuales y una protección social que garantice igualdad y cohesión social.

La **concertación social** entre agentes sociales y poderes públicos es indispensable para la construcción de consensos y la vertebración democrática del país. Por ello proponemos marcos estables de diálogo social en todos los ámbitos territoriales (local, comarcal, metropolitano y nacional).

Hay que recuperar la **participación y el control público y social de los sectores estratégicos**, garantizando la presencia y la capacidad de decisión de los poderes públicos en los consejos de administración de las empresas que actúan en sectores estratégicos, y reforzar los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas así como la lucha contra la corrupción.

En la época de la digitalización se hace imprescindible la democratización del uso de los datos y de todas sus potencialidades. Hay que garantizar el control democrático, político y social de las decisiones sobre el uso y la disposición de las TIC, la inteligencia artificial (IA) y los algoritmos.

El acceso a la información cada vez requiere más instrumentos de democratización, y la comunicación y la cultura dan valor social al servicio de una sociedad libre y crítica. Hay que reivindicar la independencia y los recursos de los medios de comunicación y del mundo de la cultura.



2. PACTE VERD EUROPEU (NEW GREEN DEAL)

Asistimos a procesos de transformación del tejido productivo, muy condicionado por la digitalización y las exigencias necesarias para frenar el **cambio climático**, que está lleno de incertidumbres. Las amenazas del cambio climático, el deterioro de los ecosistemas y la **pérdida de biodiversidad** tienen una relación directa con la aparición de nuevos virus y enfermedades y, por tanto, con la protección de la salud y el bienestar de la ciudadanía.

Por otro lado, la digitalización tiene potencialidad y riesgos en cuanto al trabajo y a la vida social. Hay que evitar la **brecha digital**, que afecta a las personas y a los hogares más vulnerables, y que puede incrementar las desigualdades.

La estructura económica catalana muestra profundos **desequilibrios territoriales y sectoriales**. Hay que abordar de manera interrelacionada la emergencia climática, el reto tecnológico y la realidad demográfica para favorecer la superación de las debilidades estructurales de la economía y las necesarias transformaciones sistémicas que necesitan la participación de los agentes sociales.

El reto principal de este tiempo es **transitar hacia otro modelo productivo y energético** que transforme la economía y potencie las industrias verdes para reducir los impactos y armonizar la producción y la vida en el planeta, garantizando una transición justa que mejore las condiciones de vida y eliminando desigualdades de clase y de género para avanzar hacia la equidad. Hay que hacer una apuesta firme sobre la economía circular.

El mundo del trabajo verá la desaparición de unos puestos de trabajo y la creación de nuevos. Habrá que **intervenir sindicalmente en los tránsitos** y hacerlo sobre diferentes variables (formación, tiempo de trabajo, movilidad...) en la negociación colectiva y la concertación social.

La formación será primordial para lograr una transición justa de los cambios profundos que se producen en el tejido productivo. Mejorar la capacidad de adaptación de los trabajadores y trabajadoras a los cambios requiere políticas de formación integral que garanticen la implantación de la cultura de la formación a lo largo de la vida.

3. AVANZAR EN IGUALDAD

Las **desigualdades sociales** se alimentan de la precariedad laboral y del paro estructural y se hacen más profundas por la debilidad de la acción protectora del Estado. Tenemos una estructura social con enormes desigualdades de clase y de género que se cruzan con los componentes de edad y el de origen extranjero.

La **cultura patriarcal** está detrás de la persistencia de la división sexual del trabajo, que desvaloriza las tareas de cuidados, tanto en el ámbito doméstico y familiar como en el ámbito laboral. Unos trabajos que ocupan masivamente a las mujeres y que son uno de los factores de segregación ocupacional y de las desigualdades entre mujeres y hombres, y que se realizan en condiciones de máxima precariedad. La **brecha salarial** es una realidad. La brecha de género es salarial, pero también ocupacional, de prestaciones, de pensiones y de salud, y debe ser tratada en diferentes ámbitos porque les afecta a lo largo de toda la vida.

Hay que promover la **igualdad efectiva entre mujeres y hombres**, combatir las desigualdades de género en la vida social y en el trabajo así como la brecha salarial de género, promover la igualdad retributiva, prevenir y luchar contra las violencias machistas, e impulsar la corresponsabilidad en la conciliación y en el trabajo de cuidados.

Poner fin a las discriminaciones del colectivo LGTBI es una lucha constante en la construcción de una sociedad libre y más justa, es un va-



lor para reforzar la democracia, y en el mundo del trabajo tenemos una alta cuota de responsabilidad para avanzar en derechos personales y colectivos en una sociedad plural y libre.

Hay **otras brechas** en el trabajo más allá de la de género que hay que hacer aflorar y combatir (generacional, de origen, discapacidad, digital...). Brechas que se dan en el acceso, en las condiciones de trabajo y en los salarios. Hay que abordarlas desde una mirada interseccional.

Las trabajadoras y los trabajadores extranjeros, algunos en situación de irregularidad sobrevenida, están sobrerrepresentados en los sectores más precarios y en el trabajo sin contrato, y sumando a esto su situación de dependencia legal se multiplica la **vulnerabilidad social** por falta de acceso a prestaciones y ayudas.

El sindicato tiene el reto de atender y organizar las diferentes identidades personales y/o profesionales sin perder el concepto de **clase trabajadora** y de construcción de comunidad.

4. TRABAJO DIGNO Y PROTECCIÓN SOCIAL

El **trabajo** es el centro de cualquier proyecto de **vida digna** porque teje una red de responsabilidad compartida y de cohesión social. Queremos cambios que dignifiquen todos los trabajos y todas las vidas.

El mercado de trabajo sigue instalado en un **modelo de empleo de baja calidad** y de bajo coste, como evidencian los altos niveles de precariedad, parcialidad no deseada, informalidad y pobreza laboral, con un claro sesgo de género. Necesitamos una respuesta a la **precarización del empleo juvenil**, ya que la gente joven que accede al mercado laboral sufre mayoritariamente estas condiciones precarias. Nos hace falta una respuesta a la precariedad del empleo juvenil y a los obstáculos existentes para la emancipación de las personas jóvenes. Esto pasa por una transición de la escuela al lugar de

trabajo con garantías de calidad y con un salario digno. No podemos permitir que la gente joven que accede al mercado laboral sufra mayoritariamente condiciones precarias.

Las trabajadoras y trabajadores de los **sectores esenciales** notablemente feminizados, mayoritariamente los trabajos **más precarizados** y menos valorados socialmente, han sido los que han sostenido la sociedad en la peor crisis que hemos sufrido en cien años. Los trabajos relacionados con el **cuidado son esenciales** para garantizar el funcionamiento social. En el espacio familiar y doméstico, las mujeres asumen mayoritariamente las cargas de cuidado.

Los sistemas de protección social y de pensiones son claves para garantizar la cohesión social y para luchar contra las desigualdades de género. Son necesarias nuevas reformas para fortalecer la red de protección a la ciudadanía teniendo en cuenta las actuales condiciones del mercado de trabajo y la necesaria viabilidad del sistema de la Seguridad Social, especialmente de las pensiones, haciéndolas viables y suficientes.

La reforma laboral ha incrementado la **precariedad, la siniestralidad laboral y la pobreza laboral**. Hay que recuperar el papel de la negociación colectiva y los equilibrios en las relaciones entre el empresariado y la clase trabajadora. Es necesario restituir el poder negociador de trabajadores y trabajadoras y conquistar derechos de participación sindical en las decisiones empresariales: **sindicatos fuertes, negociación colectiva** y capacidad de movilización son indispensables para constituir unas relaciones sociales de trabajo más democráticas y equilibradas y libres de discriminaciones.

Es necesario abordar las **nuevas realidades del trabajo** (autoempleo y trabajo autónomo, trabajo de plataforma digital, trabajo cooperativo y de economía social...) impulsando cambios legales y avanzando en derechos en la negociación colectiva.

Hay que abordar el debate de la **reducción del tiempo de trabajo y regular el teletrabajo** con visión de género. Los nuevos cambios del siste-



ma productivo requieren un debate profundo sobre el reparto del trabajo.

Una vida y un trabajo dignos no se pueden garantizar sin un derecho como la salud. Necesitamos evitar los daños producidos por el trabajo y garantizar que las personas trabajadoras puedan recuperar la salud.

5. FORTALECER EL ESTADO DEL BIENESTAR

Hay que poner las personas en el centro de las prioridades políticas y que los servicios públicos desarrollen su función como garantía de derechos de ciudadanía. Queremos un **estado de bienestar fuerte** y, por ello, es crucial destinar más recursos a los servicios públicos y crear empleo público de calidad para que sean más ágiles y se puedan garantizar derechos desde la proximidad. El negocio no puede estar por encima del bienestar real de las personas ni de unas condiciones de trabajo dignas.

La **proximidad** es una potencialidad en la gestión de los servicios públicos, tanto en la prestación como en el control social sobre su provisión y calidad.

- ✓ El sistema de **salud** necesita una financiación suficiente y un modelo de base pública que prevea la salud preventiva y la investigación, y que refuerce la salud asistencial y comunitaria.
- ✓ Es necesario **adecuar el sistema educativo y universitario** a los retos actuales: revertir las tendencias mercantilizadoras, garantizar la función de servicio público, la educación a lo largo de la vida y la igualdad de oportunidades, y dotarlo de recursos suficientes.
- ✓ El **modelo de servicios sociales** con vocación asistencial y con inercia privatizadora debe transformarse hacia un sistema de gestión pública y de reconocimiento de derechos sociales.

- ✓ Hay que abordar un **cambio de modelo de atención a las personas mayores** basado en la gestión directa pública y orientado a la preservación de la salud de las personas y que disponga de una carta de servicios que responda a la realidad actual y garantice su calidad.
- ✓ La vivienda es una necesidad básica para el sostenimiento y la reproducción de la vida, para la independencia y para el desarrollo personal. Es necesario disponer de un parque de **viviendas a precios asequibles**, sobre todo de alquiler, luchar contra la exclusión residencial y combatir la especulación.
- ✓ Hay que garantizar la **equidad en el acceso a los servicios públicos** y a los suministros básicos.

Una **fiscalidad justa**, progresiva y suficiente es imprescindible para llevar a cabo políticas redistributivas e inversoras. Catalunya y España tienen un amplísimo margen para incrementar la recaudación de impuestos impulsando una mejor redistribución de la riqueza, reduciendo las desigualdades sociales y potenciando la inversión pública en el desarrollo de una economía circular que signifique un verdadero cambio de modelo productivo. El debate fiscal es clave en los próximos años.

6. UNA ORGANIZACIÓN QUE SE ADAPTA A LOS NUEVOS RETOS

La **transformación del tejido productivo** está significando un cambio en el marco de las relaciones de los trabajadores y trabajadoras con las empresas, tiene una tendencia creciente hacia la individualización y el aislamiento laboral, el autoempleo y la externalización de los riesgos empresariales, y cada vez apuesta por estructuras más unipersonales.



La dimensión empresarial cada vez es más pequeña y, al mismo tiempo, es más global e interdependiente de una cadena de valor más condicionada por la economía financiera. Son flujos de capital global que se contraponen en un tejido empresarial protagonizado por la pequeña empresa.

El sindicato estructura la organización de la clase trabajadora en dos ejes básicos: la afiliación y las elecciones sindicales en las empresas. Ambas están condicionadas por el marco legislativo, el cual se muestra insuficiente para evitar la pérdida de densidad sindical, que es la que, más allá del carácter representativo, mide la penetración del sindicalismo en la construcción de derechos en las empresas.

Esta densidad tiene causas globales y afecta a todos los países, pero en nuestro caso tiene que tener capacidad de respuesta, de la misma manera que hemos podido preservar el carácter confederal y sociopolítico de nuestro modelo.

El sindicato debe adaptarse a un mundo del trabajo digitalizado, renovando sus instrumentos de gestión; tratando técnica y organizativamente el acceso a los datos que gestionamos—individuales, colectivos, personales y documentales—; invirtiendo recursos; adaptando organizativamente las estructuras sindicales, y desarrollando la transversalidad y la perspectiva de género.

Debemos potenciar la proximidad sindical y extender nuestra presencia en nuevos espacios de trabajo para dar respuesta a los cambios del tejido productivo. Y lo tenemos que hacer con una inequívoca visión feminista para garantizar una respuesta más justa socialmente.

Es muy importante reforzar el carácter confederal ahondando en los marcos de cooperación entre federaciones y uniones territoriales, que tienen un papel determinante en el desarrollo organizativo y en la extensión de la acción sin-

dical de CCOO. Hay que desarrollar políticas de proximidad, que requieren estructuras más flexibles y participativas que incorporen nuevas formas de relación con los trabajadores y trabajadoras.

Hay reforzar el papel de los sindicatos intercomarcales como punto de intersección del sindicato con los trabajadores y trabajadoras en la empresa, como punto de referencia de las secciones sindicales, como raíz de los espacios territoriales donde se desarrolla su acción sindical. Hay que recuperar la masa crítica suficiente para dar respuesta desde la proximidad, adaptando sus estructuras, sus órganos de dirección y sus espacios funcionales. Y debe hacerse con mirada amplia y confederal, para favorecer y potenciar la cooperación interfederal en los territorios, definiendo objetivos de extensión y atención sindical, los cuales deben mejorar la densidad sindical.

Otro reto es reforzar la atención a las personas desde todas las estructuras del sindicato, con instrumentos tecnológicos que permitan mejorar la capacidad organizativa y convertir el contacto individual con los trabajadores y trabajadoras en propuesta colectiva de organización en las empresas. No somos una asesoría, somos un espacio de autoorganización de trabajadores y trabajadoras. En este sentido es imprescindible reforzar los equipos de asesoramiento sindical y de los servicios jurídicos y su coordinación y sindicación.

Todo ello es una estrategia organizativa para adaptar el sindicato a los cambios que imprescindiblemente deben caminar conjuntamente con la austeridad en la gestión de los recursos de los afiliados y afiliadas, la transparencia y la rendición de cuentas en un sentido amplio, y desde los valores éticos de una organización que construye y decide colectivamente su posición, que se sustenta en una apuesta clara por la democracia, la libertad, la solidaridad y la igualdad.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

del 12.º Congreso de la CONC

ESTRUCTURA DE LOS ESTATUTOS

1. CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LA CS DE LA CONC
2. CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y SEÑAS DE IDENTIDAD DE LA CS DE LA CONC
3. CAPÍTULO III. AFILIACIÓN
4. CAPÍTULO IV. MEDIDAS DISCIPLINARIAS
5. CAPÍTULO V. ESTRUCTURA SINDICAL DE LA CS DE LA CONC
6. CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LA CS DE LA CONC
7. CAPÍTULO VII. ÓRGANOS DE GARANTÍA Y CONTROL
8. CAPÍTULO VIII. LA ACCIÓN SINDICAL
9. CAPÍTULO IX. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
10. CAPÍTULO X. FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA CS DE LA CONC
11. CAPÍTULO XI. REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS
12. CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

13. CAPÍTULO I

14. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LA CS DE LA CONC

15. Artículo 1

16. Ámbito organizativo de integración en la CS de la CONC

17. Los presentes Estatutos tienen por objetivo la regulación de la actividad de la Confederación Sindical de la CONC y son de aplicación a todos los organismos que componen la estructura sindical, así como al conjunto de los afiliados y afiliadas.
18. Los principios básicos que aquí están definidos deben ser respetados por todos los afiliados y afiliadas y organismos que componen la estructura sindical de la CS de la CONC.
19. La CS de la CONC (Comisiones Obreras de Catalunya) es una confederación sindical nacional que agrupa secciones sindicales, sindicatos de ramo, federaciones de ramo y uniones territoriales, todos ellos democráticos y de masas. La CONC tiene como objetivo afiliar al conjunto

de trabajadores y trabajadoras de Catalunya que, con independencia de convicciones personales, políticas, filosóficas, éticas o religiosas, aceptan y practican los principios establecidos en los presentes Estatutos, mediante una actuación consecuente en todas las esferas de la actividad social (especialmente los centros de trabajo) de defensa de los intereses profesionales, económicos, políticos, sociales y nacionales y los del conjunto de trabajadores y trabajadoras, en la perspectiva de la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación de unas personas por otras.

20. La CS de la CONC adopta la forma jurídica de sindicato al amparo de —y en concordancia con— lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

21. Artículo 2

22. Ámbito territorial, domicilio social, lenguas oficiales, siglas, bandera y logotipo de la CS de la CONC

23. Ámbito territorial

24. La CS de la CONC se rige por los presentes Es-



tatutos en todo lo concerniente a la defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras del ámbito territorial de Catalunya. Sobre la base de los principios de federalismo y de democracia sindical, decide, con plena autonomía, su programa, sus estructuras organizativas, la acción y la formación sindical, así como la gestión económica, patrimonial y el diseño de su modelo financiero. Tiene plenas facultades para hacer recaudación de la cuota, para editar carnés, prensa, propaganda, publicaciones, sistemas de información y comunicación, y todas aquellas competencias que se definen en los presentes Estatutos.

25. Domicilio social

26. La CS de la CONC tiene su sede social en Barcelona, en la Vía Laietana,16, pero los órganos competentes pueden acordar trasladarla a otro lugar, dentro del territorio de Catalunya, así como el establecimiento de las delegaciones y representaciones que se crean convenientes.

27. Lenguas oficiales, siglas, bandera y logotipo de la CS de la CONC

28. Las lenguas oficiales de la CS de la Comissió Obrera Nacional de Catalunya son las que establece el Estatut d'autonomia de Catalunya de 2006: el catalán, como lengua propia de Catalunya, el castellano y el aranés. La Comissió Obrera Nacional de Catalunya fomenta el catalán como lengua propia de Catalunya y el aranés como lengua propia de la Vall d'Aran.

29. El logotipo está formado por la sigla CCOO en letras cuadradas blancas, seguido, a la derecha, del perfil de la señora, todo enmarcado en una pastilla de forma rectangular donde la señora se adentra en el fondo rojo del logotipo. Debajo de la sigla figura la leyenda: Comissió Obrera Nacional de Catalunya.

30. La bandera es de color rojo con el emblema en medio. Y constituye una única personalidad jurídica a efectos legales externos, en la que se encuadran de forma exclusiva todos los organismos que componen la estructura sindical mencionada en el artículo 1.

31. Artículo 3

32. Ámbito profesional

33. El ámbito subjetivo de actuación de la CS de la CONC comprenderá:

34. a) Los trabajadores y trabajadoras en activo o sin empleo, empleados y empleadas públicos, las personas pensionistas y jubiladas, y las personas que buscan trabajo por primera vez.

35. b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos que no tengan personal asalariado a su servicio.

36. c) Las personas que presten sus servicios bajo el control y la dirección de otra, sea cual fuere la forma jurídica que adopte esta relación.

37. Artículo 4

38. Confederación a la CS de CCOO de España

39. Plenamente consciente de la comunidad de intereses de los trabajadores y trabajadoras de los diferentes pueblos del Estado español, y de los deberes de solidaridad y coordinación respecto a ellos, la CS de la CONC se confedera voluntariamente a la Confederación Sindical de las Comisiones Obreras de España, tiene en cuenta su programa y sus Estatutos (en cuya elaboración participa de pleno derecho), participa en sus congresos y órganos que se deriven de los mismos, vincula sus federaciones a las existentes de ámbito estatal y articula su participación financiera y patrimonial en virtud de lo que se determine en sus congresos (CS de la CONC) y lo que se pueda concertar de mutuo acuerdo.

40. CAPÍTULO II

41. PRINCIPIOS Y SEÑAS DE IDENTIDAD DE LA CS DE LA CONC

42. Artículo 5

43. Principios básicos

44. Los principios básicos que inspiran la actividad sindical de las Comisiones Obreras de Catalunya son los siguientes:

45. a) Sindicalismo de masas

46. Se propone la organización del máximo número posible de trabajadores y trabajadoras con el objetivo de incorporar a la gran mayoría a la lucha por su propia emancipación, ya que se considera que la conquista de las rei-



vindicaciones sociales y políticas exige el protagonismo directo de las masas trabajadoras.

47. b) Sindicalismo reivindicativo y de clase

48. Defiende los intereses y derechos de los trabajadores y trabajadoras, la mejora de las relaciones humanas y laborales, su representación, la defensa y la promoción económica, social, laboral, profesional, cultural y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con los derechos e intereses de la clase trabajadora. Todo ello desde una doble perspectiva:

49. a) Los intereses generales de los trabajadores y trabajadoras deben anteponerse a los particulares de carácter corporativo.

50. b) Los trabajadores y trabajadoras deben desarrollar su control sobre las actividades de gestión y producción de las empresas en la perspectiva de mejorar la distribución de la riqueza y desarrollar la dimensión social de la empresa.

51. c) Nacional

52. La acción, de todo tipo, de la Comissió Obrera Nacional de Catalunya se desarrolla en el seno de la nación catalana. Ello supone luchar para conseguir la completa igualdad de quien vive y trabaja en Catalunya, rechazar cualquier tipo de discriminación por razones de origen geográfico o lingüístico y reafirmar la plena solidaridad del pueblo de Catalunya con los otros pueblos del Estado.

53. La Comissió Obrera Nacional de Catalunya reconoce y desarrolla su actividad en los marcos legales e institucionales que expresan la voluntad democrática del pueblo catalán, quien los determina, en todo momento, en el ejercicio de su derecho a decidir.

54. Las CCOO se declaran partidarias del desarrollo progresista del marco institucional para seguir profundizando en el pleno ejercicio del autogobierno de la nación catalana. El sindicato respeta y defiende las aspiraciones de la ciudadanía de Catalunya y el ejercicio de su derecho a la autodeterminación para avanzar de manera inseparable al progreso nacional y social.

55. d) Sindicalismo confederal y sociopolítico

56. Asume todas las reivindicaciones que afectan de manera directa o indirecta la vida del conjunto de trabajadores y trabajadoras, en la plena afirmación del papel fundamental e insustituible que el sindicato desempeña en el desarrollo de la sociedad democrática y en la creación de las condiciones para establecer una sociedad socialista.

57. La lucha contra todo tipo de discriminación (particularmente por razones de género y orientación sexual, edad, nacionalidad, etnia y discapacidad); el establecimiento de una seguridad social pública y participada y en beneficio de los trabajadores y trabajadoras; el pleno empleo permanente; el desarrollo de la economía según criterios en consonancia con los intereses populares; la gratuidad de la enseñanza; la formación profesional para el empleo; la sanidad pública universal, que potencie la promoción y la prevención de la salud; el progreso técnico y científico compatible con la defensa de la naturaleza; la extensión y la promoción culturales; la realización de una política respetuosa y de defensa del medio ambiente; la garantía de la igualdad ante la ley, y la defensa de los intereses de la clase trabajadora, especialmente los aspectos relativos a las condiciones de trabajo, empleo, salud y prevención de riesgos laborales.

58. e) Unitario

59. Las Comisiones Obreras se esfuerzan por mantener de manera prioritaria el carácter plural y unitario que desde los orígenes las caracterizó y para crear las condiciones que permitan la existencia de una sola central confederal en Catalunya y el Estado español que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Con el fin de conseguirlo se comprometen a:

60. a) Promover y generalizar la creación de formas unitarias de representación de los trabajadores y trabajadoras a partir de las asambleas y los organismos democráticamente elegidos por el conjunto de los trabajadores y trabajadoras, y compatibles con las centrales sindicales de clase.



61. b) Promover todo tipo de iniciativas que favorezcan la unidad de acción de las centrales representativas y de clase de Catalunya y del Estado español.
- 62. f) Democrático**
63. Las asambleas de afiliados y afiliadas, el funcionamiento colegiado de todos los órganos de dirección, la elección de todos los cargos y su revocabilidad, la información y la formación internas, la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos mayoritarios y el respeto a las opiniones minoritarias, son garantía de que la participación del conjunto de afiliados y afiliadas y las orientaciones y decisiones se efectúan en un plano de igualdad que favorece e impulsa la eficacia sindical. El establecimiento de derechos y deberes estatutarios que afectan por igual a todas las personas afiliadas y organismos colectivos y de dirección es condición indispensable para este funcionamiento democrático, espejo de lo que se pretende para el conjunto de la sociedad.
64. El pluralismo y el funcionamiento democrático de las CCOO de Catalunya están garantizados por la plena libertad de expresión individual y colectiva, pública y escrita (especialmente durante el momento del debate), la defensa de las posiciones internas en todo momento, el derecho a manifestar las eventuales discrepancias sobre las decisiones adoptadas y el respeto hacia las convicciones ideológicas, culturales y religiosas, siempre que no utilicen el nombre de las CCOO.
65. La aceptación del principio unitario y democrático de cumplimiento de los acuerdos mayoritarios presupone, asimismo, el derecho de las minorías a ser tenidas en cuenta siempre y, muy especialmente, en asambleas, conferencias, congresos y órganos colectivos cuando se establezcan en torno a posiciones concretas y cuenten con un mínimo del 10% de miembros del ámbito correspondiente. Asimismo, se podrán expresar libremente a través de los canales ordinarios de la CS de la CONC, incluido el portavoz nacional Lluita Obrera, especialmente durante el periodo precongresual.
- 66. g) Sindicalismo autónomo e independiente**
67. Las Comisiones Obreras consideran que todos los problemas de la vida social que afectan a los trabajadores y trabajadoras son de su incumbencia y asumen, por tanto, la responsabilidad del análisis y la actuación con plena independencia del Estado (bajo cualquier sistema social), de la Administración central y la autonómica, de los poderes económicos y de cualquier otro cuerpo institucional y social. Por consiguiente, las Comisiones Obreras respetan el derecho de todos sus afiliados y afiliadas a pertenecer al partido político o a la asociación social o religiosa que crean conveniente de acuerdo con sus convicciones, siempre que con ello no involucren su pertenencia al sindicato o su responsabilidad en él.
68. La formación de fracciones políticas organizadas en el seno de Comisiones Obreras constituye una grave distorsión del principio de la independencia del sindicato, ya que trasplanta a su seno las diferencias existentes en ámbitos y enfoques ajenos al sindicalismo.
- 69. h) Sindicalismo internacionalista y global**
70. El carácter de clase y sociopolítico de las Comisiones Obreras presupone su carácter internacionalista, solidario con las personas que luchan por las libertades sindicales y políticas en cualquier punto del mundo, contra la explotación capitalista y todo tipo de opresión, tanto individual como colectiva. En este orden se propone:
71. a) Establecer y reforzar las relaciones unitarias con todos los sindicatos democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles, independientemente de su afiliación actual a las confederaciones o federaciones mundiales existentes. Las Comisiones Obreras de Catalunya articularán sus relaciones con otras confederaciones de otros estados, primordialmente a través de la CS de las CCOO de España sin perjuicio de poder adoptar de manera autónoma todas las iniciativas que en este campo consideren necesarias.
72. b) Establecer y potenciar las relaciones en el marco de las empresas multinacionales con centros de trabajo en Catalunya, tanto en el ámbito de las secciones sindicales de empresa como en el de los comités unitarios.



- rios de trabajadores y trabajadoras, en busca de una coordinación sistemática y organizada del trabajo sindical.
73. c) Impulsar la solidaridad activa, política y material, con los refugiados y refugiadas procedentes de países con regímenes autoritarios y no democráticos.
74. Fomentar las acciones de cooperación sindical en todo el mundo para globalizar los derechos laborales y fortalecer la defensa del trabajo digno, incidiendo en la construcción de unas relaciones socioeconómicas mundiales más justas basadas en los valores universales de la paz, la libertad y la equidad.
- 75. i) Sindicato de la diversidad de origen**
76. Comisiones Obreras, consciente de la necesidad de reforzar el vínculo social que nos une como trabajadores y trabajadoras o como personas afiliadas, independientemente del lugar de origen, se compromete a luchar por los derechos de los trabajadores inmigrantes y su plena igualdad en el acceso a los derechos laborales, sociales y políticos. Asimismo, se compromete a asegurar la participación en la actividad sindical y en las tareas de representación y dirección sindical en igualdad de condiciones.
77. Conscientes de que somos diversos como personas e iguales como trabajadores y ciudadanos, CCOO se compromete a promover en las empresas y en la sociedad la cultura de la convivencia en la diversidad personal y la igualdad de derechos, y a luchar decididamente contra cualquier manifestación, declaración o acción de contenidos o motivaciones de tipo xenóforo, racista o discriminatorio por razones de origen, nacionalidad, creencia o cultura.
- 78. j) Sindicato de hombres y mujeres**
79. El sindicato se compromete a defender la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y a trabajar para eliminar cualquier tipo de discriminación, directa o indirecta, por razón de género en el ámbito laboral, con el objetivo de conseguir la igualdad real y efectiva de las mujeres y avanzar hacia la paridad en los órganos de dirección.
80. El sindicato se compromete a luchar contra el acoso sexual y por razón de sexo y la violencia de género, y a trabajar para conseguir la igualdad real entre hombres y mujeres en nuestra sociedad.
81. k) Sindicato de la diversidad de orientación sexual, identidad y/o expresión de género
82. El sindicato se compromete a luchar contra cualquier tipo de discriminación, directa o indirecta, por razón de orientación sexual, identidad y/o expresión de género en el ámbito laboral y social.
83. CCOO de Catalunya se manifiesta a favor de la igualdad de trato, el respeto y la dignidad de los trabajadores y trabajadoras lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGTBI).
- 84. CAPÍTULO III**
- 85. AFILIACIÓN**
- 86. Artículo 6**
- 87. Afiliación individual**
88. La afiliación a Comisiones Obreras de Catalunya es un acto voluntario de los trabajadores y trabajadoras, individual o colectivo, que se realiza mediante la aceptación del descuento de la cuota estipulada a través de domiciliación bancaria, descuento por nómina o pago por tarjeta bancaria, salvo situaciones excepcionales. La afiliación se formalizará preferentemente en la sección sindical de empresa y/o en el centro de trabajo, a través de la página web y/o en las organizaciones de ramo o territorio que correspondan.
89. El afiliado o afiliada pasará a formar parte del ámbito federativo y territorial que corresponda según la ubicación del centro de trabajo, independientemente del lugar en que se efectúe la afiliación.
90. En los casos de personas jubiladas, pensionistas y desempleadas, el afiliado o afiliada se encuadrará en el ámbito territorial correspondiente a su domicilio y en la federación correspondiente a su último empleo. En el caso de personas demandantes de primer empleo, menores de treinta años, la persona afiliada



se encuadrará en el ámbito territorial correspondiente a su domicilio y en Acció Jove.

91. En el caso de pensionistas y jubilados, además de la última federación de referencia laboral, también constarán como afiliados en la de Pensionistas, manteniendo la doble condición y derechos en ambas federaciones.

92. Artículo 7

93. Afiliaciones colectivas

94. La solicitud de afiliación por parte de un grupo de trabajadores y trabajadoras, independientes o procedentes de otras organizaciones sindicales, se presentará:

95. a) En caso de que el grupo sea homogéneo de un mismo ramo de producción o servicios, deberá dirigir su petición al sindicato o a la federación de ramo correspondiente; dicha petición, una vez debatida y aceptada por sus órganos de dirección, será trasladada al Comité Confederal de la CS de la CONC. En caso de que la federación niegue la petición de ingreso, el grupo podrá dirigirse al Comité Confederal de la CS de la CONC para que solicite su revisión.

96. b) En caso de que se trate de un grupo interprofesional o de presencia territorial múltiple, la petición se deberá solicitar directamente al Comité Confederal de la CS de la CONC, que estudiará y decidirá la demanda presentada.

97. Artículo 8

98. Derechos de los afiliados y afiliadas

99. Las personas afiliadas a Comisiones Obreras de Catalunya podrán ejercer los derechos que a continuación se enumeran, sin perjuicio de los que se puedan incorporar durante el periodo, aprobados por los órganos de dirección:

100. a) Participar, en su ámbito, en las actividades propias y en las decisiones que adopte la Confederación, así como dar su libre opinión sobre cualquier tema o decisión adoptada por los órganos superiores de su ámbito y discutir y elaborar su programa en el ámbito respectivo, tanto de manera presencial como a tra-

vés de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en función de su desarrollo temporal en el seno del sindicato, y según las decisiones tomadas al respecto por los órganos de dirección.

101. b) Ser electoras en su ámbito territorial y de ramo en las conferencias y/o congresos que se convoquen en su ámbito de afiliación.

102. Presentarse a los órganos de dirección y representación de la sección sindical, en la constitución o renovación de la misma, y como responsable sindical de centro de trabajo en los casos en que ésta no esté constituida.

103. Presentarse como candidato o candidata en las conferencias y/o congresos que se convoquen en su ámbito de afiliación al organismo inmediatamente superior de ramo y/o territorio.

104. Presentarse como candidato o candidata al resto de los órganos de la estructura sindical de la CS de la CONC cuando se acrediten seis meses de antigüedad en la afiliación en el momento de la convocatoria de la conferencia y/o congreso de que se trate.

105. c) Ser informadas, a través de la sección sindical o el organismo de ramo o territorio más inmediato, de las orientaciones o decisiones adoptadas por los órganos superiores de la CS de la CONC.

106. d) Recibir el asesoramiento sindical y técnico respecto de cualquiera de los problemas profesionales y sindicales que las afecten en la forma que se establezca por el Consejo Nacional de la CONC.

107. e) Ser beneficiarias de todo tipo de servicios, ya sean culturales, sociales o de otra índole, que de forma general preste el sindicato y en las condiciones establecidas por los órganos de dirección.

108. f) Recurrir ante los órganos superiores del sindicato que correspondan cualquier decisión o sanción que les concierna personalmente y que no consideren de acuerdo con los presentes Estatutos.



709. g) Recibir convocatorias por escrito, a través de comunicaciones telemáticas o por cualquier otro medio con suficiente antelación, de las asambleas de afiliados o afiliadas.
710. h) Si el afiliado o afiliada es delegado o delegada sindical, es responsable de la Secretaría General de la sección sindical o bien ha resultado elegido o elegida en las listas de CCOO en las elecciones sindicales, tiene derecho a recibir el asesoramiento y la formación necesaria para ejercer su función.
711. i) Tener a su disposición los Estatutos del sindicato y los textos aprobados que regulan el conjunto de normas, mediante la página web o previa solicitud en los locales del sindicato, así como los documentos aprobados en los respectivos congresos (CS de la CONC, unión territorial, federación de ramo, sindicato de ramo y sección sindical).
712. j) Todos los afiliados y afiliadas tienen derecho a recibir el carné del sindicato, mediante el sistema acordado por los órganos de dirección, que los acredita como tales, y tienen garantizada la privacidad de sus datos en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos. El documento justificativo del pago de la cuota acredita a la persona afiliada para ejercer sus derechos.
713. k) Sobre el acceso a la información generada por el sindicato, esta se difundirá a través de los medios de información disponibles, empleando los más adecuados para cada caso, ya sea en modo presencial, en soporte papel o en diversos tipos de formato digital o electrónico. Para hacer posible este acceso, las personas afiliadas deberán facilitar al sindicato estos datos, con las garantías previstas en la normativa aplicable de protección de datos.
714. l) A los afiliados y a las afiliadas que provengan de otros sindicatos confederados a la CES o la CSI de otros países les será reconocida la antigüedad en la afiliación, previa acreditación de su afiliación anterior.
715. m) Las personas afiliadas mantendrán todos los derechos, incluidos los de antigüedad,

aunque hayan cambiado de cuota, siempre que esta sea la acordada por los órganos de dirección correspondiente a cada periodo.

116. Artículo 9

117. Deberes de los afiliados y afiliadas

118. Las personas afiliadas a Comisiones Obreras de Catalunya tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de los que puedan aprobar los órganos de dirección y estén difundidos a través de los medios habituales:
119. a) Respetar las decisiones democráticamente adoptadas por la mayoría, en cada uno de los órganos y niveles de la Confederación. Los acuerdos del Consejo Nacional, del Comité Confederal y de la Comisión Ejecutiva de la CS de la CONC vincularán a todos los afiliados y afiliadas.
120. b) Pagar las cotizaciones, de acuerdo con los criterios que establezcan los órganos competentes de la Confederación.
121. c) No competir electoralmente o sindicalmente frente al sindicato en las elecciones sindicales a representantes de los trabajadores y trabajadoras, tanto formando parte de otras listas electorales como dando apoyo material y fehaciente a su presentación.
122. d) No afiliarse a otro sindicato.
123. e) Facilitar los datos y la información necesaria para el desarrollo normal de su vinculación afiliativa, con las garantías previstas en la normativa de protección de datos. El acto de afiliación conlleva el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos personales con finalidad sindical y de gestión, así como con fines estadísticos y de análisis histórico por parte del sindicato.
124. f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos de CCOO de Catalunya y demás normas vigentes, aprobadas por los órganos de dirección, especialmente el Código de comportamiento ético de la CONC, aprobado por el Consejo Nacional el 20 de febrero de 2020; el Código de conducta, aprobado por el Consejo Confederal de CCOO el 4 de marzo de 2015, y el Código



de Utilización de Derechos Sindicales, aprobado por el Consejo Confederal de CCOO el 17 y 18 de abril de 2012, así como aquellos otros que pueda establecer el Consejo de la CONC. En el caso de personas afiliadas que forman parte de órganos de dirección deben cumplir y hacer cumplir los reglamentos que regulan estos órganos, incluyendo las obligaciones relativas a la presentación de la declaración de bienes.

125. Artículo 10

126. Baja o rescisión de afiliación

127. Se podrá dar de baja de la Confederación por los siguientes motivos:

128. a) Por libre decisión del afiliado o afiliada.

129. b) Por impago injustificado de la cuota de seis mensualidades consecutivas, previo aviso a la persona interesada.

130. c) Por resolución sancionadora a afiliados o afiliadas o colectivos por parte de los órganos competentes de CCOO de Catalunya.

131. d) Por presentación a las elecciones sindicales a representantes de los trabajadores o trabajadoras en una candidatura concurrente a la de CCOO.

132. e) Por la firma para empezar un proceso de revocación no autorizado por el sindicato que afecte a la representación de trabajadores y trabajadoras de CCOO.

133. f) Por afiliarse a otro sindicato distinto de CCOO después de haberle comunicado la contradicción de la situación.

134. g) Por formar parte de los órganos de gobierno o estructura de otros sindicatos concurrentes con CCOO.

135. Artículo 11

136. Sindicatura de la Afiliación

137. La Sindicatura de la Afiliación es el instrumento sindical creado para tutelar los derechos de la afiliación y, al mismo tiempo, ejercer de dinamizador en la mejora de la calidad de los servicios y atención que reciben las personas afiliadas.

138. La función de la Sindicatura de la Afiliación es incompatible con la pertenencia a los órganos de dirección o de gestión de la CS de la CONC, así como asumir responsabilidades ejecutivas y de gestión en los diversos ámbitos de la estructura e instrumentos confederales.

139. El funcionamiento de la Sindicatura de la Afiliación se regirá por un reglamento que aprobará el Consejo Nacional de la CONC. El Consejo Asesor de la Sindicatura de la Afiliación estará formado por miembros de la dirección confederal y de las organizaciones confederales como soporte y ayuda en su cometido.

140. CAPÍTULO IV

141. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

142. Artículo 12

143. 12.1. Infracciones tipificadas en los presentes Estatutos

144. Las infracciones, en función de su gravedad, serán calificadas como leves, graves o muy graves. En la calificación de la gravedad de la infracción se tendrá en consideración el grado de responsabilidad de la persona en la estructura sindical.

145. 12.1.a. Infracciones leves

146. 1. El incumplimiento leve por parte de los afiliados y afiliadas de los deberes contemplados en el artículo 9.a y en el artículo 9.e de los Estatutos.

147. 2. Afiliarse a otro sindicato.

148. 3. El incumplimiento leve, por parte de las personas que forman parte de los órganos de dirección, de los reglamentos y las normas que regulan su funcionamiento.

149. 12.1.b. Infracciones graves

150. 1. Las acciones u omisiones de un afiliado o afiliada y/o miembro de cualquiera de los órganos de dirección del conjunto de la CS de la CONC que infrinjan lo dispuesto en los Estatutos o en el resto de normas, protocolos y reglamentos, reguladores, aprobados por los órganos de dirección y publicitados en el



apartado estatutario de la página web del sindicato, que no revistan de mayor gravedad a juicio del órgano sancionador.

151. 2. El incumplimiento de los deberes establecidos para afiliados y afiliadas, órganos de dirección y cualquier organismo, en el capítulo IX, de finanzas y administración de los presentes Estatutos y resto de normas, protocolos y reglamentos reguladores, y que no revista de mayor gravedad a juicio del órgano sancionador.
152. 3. Las manifestaciones, las actitudes o las acciones que impliquen un contenido o una expresión de homofobia, transfobia, xenofobia, racismo o cualquier delito de odio que se manifiesten en el ámbito laboral, sindical y social, y que no revistan de mayor gravedad a juicio del órgano sancionador.
153. 4. La utilización indebida del NIF, de las siglas y/o de la imagen del sindicato en actuaciones de cualquier estructura sindical o afiliado o afiliada de la CS de la CONC, y actuaciones sindicales contrarias a las previsiones estatutarias.
154. 5. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
155. 6. Acudir a vías externas a la organización, judiciales o de otra índole, para resolver conflictos en el sindicato, cuando se esté inmerso en procedimientos sancionadores no concluidos, con el objetivo de presionar, intimidar o influenciar al órgano que dirige el procedimiento, a la Comisión Instructora o a la Comisión de Garantías de la CONC.
156. 7. En el caso de personas afiliadas que forman parte de los órganos de dirección, constituirán faltas graves aquellas relacionadas con el incumplimiento de las normas y reglamentos que regulan cada órgano. A modo de ejemplo y sin agotar los casos, señalamos las siguientes:
157. El incumplimiento de la obligación de entrega de la declaración de bienes, las ausencias injustificadas de las reuniones convocadas por los órganos, la ocultación o demora de información al órgano competente sobre la gestión de una determinada área, la utili-

zación irregular del crédito horario o tiempo sindical o de otros medios disponibles para el ejercicio de la actividad sindical y la tolerancia ante incumplimientos generalizados por parte de personas bajo su responsabilidad.

158. 8. Las conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos de dirección, los organismos y las personas que los integran, en el ejercicio de la actividad sindical, que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y la dignidad personal de sus representantes y personas afiliadas.
159. No constituirán infracción aquellas afirmaciones de hechos que se demuestren reales y que se hayan comunicado al sindicato.
160. 9. La vulneración del derecho a la intimidad o de la confidencialidad de datos de carácter personal.
- 161. 12.1.c. Infracciones muy graves**
162. 1. Competir electoral y sindicalmente frente al sindicato en las elecciones sindicales para elegir a los representantes de los trabajadores y trabajadoras; ayudar a otras personas a competir; ir contra la opción acordada por el sindicato en la empresa, en la constitución del comité o en el desarrollo de su actividad.
163. 2. La malversación de los recursos económicos del sindicato (CS de la CONC), en cualquiera de sus ámbitos. En el caso de las personas que forman parte de los órganos de dirección serán consideradas faltas muy graves la ocultación o la falsificación de información económica, si con ello se determina una compensación superior a la que corresponde como complemento salarial o salario; la falsificación de dietas o gastos; la utilización indebida de medios de pago del sindicato; la ocultación o la falsificación de datos económicos relativos a la elaboración de los presupuestos, así como la tolerancia o la permisividad ante estos incumplimientos.
164. 3. En los casos en que se obtenga un beneficio económico personal fraudulento:



165. a) Aprovechándose de su cargo o de su actuación sindical, en el interno del sindicato, en la empresa de referencia o en los ámbitos en que actúe como representante del sindicato.

166. b) A cambio de la extinción de la relación laboral, utilizando su cargo y/o la representación de cualquiera de los organismos que componen la estructura sindical de la CS de la CONC, incluyendo la representación del comité de empresa o como delegado o delegada de personal elegido en las listas de CCOO y cuando con ello se dañe la imagen y el prestigio de CCOO ante las personas afiliadas y trabajadoras de la empresa.

167. 4. Las agresiones físicas contra bienes y personas vinculadas al sindicato.

168. 5. Todas las conductas de acoso sexual y conductas de acoso por razón de sexo desarrolladas en el ámbito de organización de la CONC y las desarrolladas por las personas afiliadas en su labor sindical o como consecuencia de una relación de trabajo.

169. 6. Las conductas de violencia machista en cualquiera de sus ámbitos y formas, ejercidas por personas afiliadas a la CONC y acreditadas por sentencia judicial o resolución administrativa.

170. 7. El acoso moral. Todas las conductas y acciones de acoso moral ejercidas en el ámbito de la empresa y/o en la organización de la CS de la CONC sobre una o varias personas y que tengan efectos sobre las condiciones de trabajo y/o la salud de las personas.

171. 8. La utilización indebida del crédito de horas sindicales, la utilización indebida del tiempo de trabajo sindical y la utilización indebida de los medios del sindicato, cuando se realice en beneficio personal.

172. 9. La reincidencia en infracciones graves.

173. 12.2. Prescripción de las sanciones

174. Las infracciones leves prescribirán al mes de su conocimiento por parte del órgano sancionador y cuando no se haya tomado ninguna medida para imponer la correspondiente sanción, o al año desde su comisión.

175. Las infracciones graves y muy graves prescribirán a los tres meses desde que el órgano sancionador tenga conocimiento y no se haya tomado ninguna iniciativa para instruir el procedimiento sancionador, o a los dos años de su comisión en el caso de las faltas graves y muy graves o a los cuatro años en el caso de malversación económica en cualquiera de sus variantes.

176. 12.3. Expediente informativo

177. En los casos en que sean conocidos hechos que puedan ser constitutivos de alguna de las infracciones tipificadas en los presentes Estatutos, pero en que existan dudas razonables sobre la comisión, se tomará el acuerdo, en el correspondiente órgano de dirección, de incoar el oportuno expediente informativo y de designar a la persona o personas encargadas de la tramitación de éste, así como de la posterior remisión de las conclusiones.

178. La incoación del correspondiente expediente informativo conllevará la interrupción de la prescripción de la falta y se realizará en un plazo máximo de tres meses. Concluida la investigación con resultado negativo, se cierra el expediente; si el resultado es positivo, se procede de acuerdo con el procedimiento sancionador.

179. 12.4. Procedimiento sancionador

180. 12.4.1. Las organizaciones competentes para iniciar un proceso sancionador serán:

181. Las sanciones a los afiliados y afiliadas podrán ser adoptadas por la Comisión Ejecutiva de la organización en la que se encuentren encuadrados, federaciones de rama o uniones intercomarcales, o por la Comisión Ejecutiva de la CS de la CONC. También corresponde la apertura de expediente a la Comisión Ejecutiva de la CS de la CONC, cuando los hechos tengan un alcance confederal y tengan repercusión para el conjunto de la organización y la imagen del sindicato ante las personas afiliadas y ante la sociedad. Por último, ante la inhibición constatada de la Comisión Ejecutiva correspondiente y transcurrido un mes, con carácter general, y quince días, para los casos recogidos en el punto 12.4.4, desde que se efectuó la de-



- nuncia sin haber iniciado procedimiento, podrá iniciarlo la Comisión Ejecutiva de la CONC.
182. En caso de que la sanción afecte a una persona que forme parte de la Comisión Ejecutiva de las federaciones de rama o de las uniones Intercomarcales el organismo competente será la Comisión Ejecutiva de la CONC. Cuando la persona denunciada forme parte del Consejo de la CONC, también será la Comisión Ejecutiva de la CONC la que instruya el procedimiento y sancione si procede. En el caso de las personas que forman parte de la Comisión Ejecutiva de la CONC, el procedimiento sancionador lo iniciará el Comité Confederal y lo resolverá el Consejo de la CONC.
183. Será competente y tendrá prevalencia para la apertura de un expediente sancionador, en primer lugar, la organización que reciba la denuncia, siempre de acuerdo con los baremos indicados en los párrafos precedentes; si la denuncia se realiza a dos organizaciones (una federal y otra territorial), aquella que tenga más competencia sobre la materia denunciada, y si la denuncia se realiza en dos federaciones será competente la federación en la que esté encuadrada la persona denunciada.
184. En el caso de las personas afiliadas con doble adscripción (pensionistas), la organización competente será aquella en la que se ha cometido la falta (federación de activos, pensionistas o unión intercomarcal) y en el caso de las personas que formen parte de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Pensionistas lo será la Comisión Ejecutiva de la CONC.
185. En el caso de sanciones a los órganos de dirección en su función colectiva, la decisión de iniciar el proceso sancionador, la adoptará la Comisión Ejecutiva del órgano superior, aunque en estos casos la adopción de sanción deberá ser aprobada por el consejo correspondiente; en el caso de sindicatos intercomarcales, el de la unión o federación, y en el caso de órganos de dirección de una federación o una unión, el Consejo de la CONC. En el caso de discrepancia sobre un caso entre el consejo de la unión y la federación, resolverá el Consejo de la CONC.
186. 12.4.2. El procedimiento sancionador será iniciado por la Comisión Ejecutiva competente de acuerdo con el punto anterior.
187. Para ello, deberá ser convocada ordinaria o extraordinariamente y figurará en el orden del día el punto correspondiente y la documentación adecuada. Deberá aprobar la apertura del expediente y el nombramiento de una comisión instructora. La propuesta debe contar con el apoyo de la mayoría simple del organismo.
188. La Comisión Instructora deberá estar formada al menos por tres personas, de las cuales una debe formar parte de la Comisión Ejecutiva.
189. La apertura del expediente supondrá la interrupción de la prescripción de la infracción y se realizará en un plazo máximo de tres meses.
190. La Comisión Instructora nombrará, de entre sus componentes, la persona que ejercerá de secretario o secretaria y comunicará por escrito a la persona denunciada la descripción de los hechos, el momento y la forma en que se produjeron, detallando los mismos, la fecha en que la Comisión Ejecutiva decidió la apertura del expediente, su calificación provisional y los efectos que se pueden producir por medio de la sanción que corresponda.
191. La comisión citará a la persona o personas u órgano denunciante, que confirmará los términos de la denuncia, aportando, en su caso, las pruebas físicas y los testimonios de las personas que considere oportunos.
192. A la vista de lo actuado, la comisión formulará el pliego de cargos. Este documento debe contener los hechos imputados, la falta presuntamente cometida, las sanciones que pueden ser de aplicación y los preceptos, estatutarios y normativos, vulnerados.
193. El pliego de cargos así como los anexos que la comisión considere oportunos se notificarán a la persona denunciada, a la cual se convocará en un plazo inferior a diez días, para que realice las alegaciones oportunas. Estas podrán ser por escrito o en declaración ante la comisión. También podrá solicitar los testimonios que considere oportunos.



194. La Comisión Instructora realizará todas las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, podrá proponer testigos y otras pruebas no solicitadas por la denunciante o la denunciada.
195. En el caso de que en una instrucción aparezcan infracciones graves que no figuran en la denuncia, la comisión las puede incorporar al procedimiento sin solicitar una nueva instrucción. En ese caso, debe comunicarle a la persona denunciada los nuevos hechos como una ampliación del pliego de cargos y permitir de nuevo que la persona formule las alegaciones pertinentes e incluso solicite nuevas personas como testimonios. En este apartado la persona denunciante no podrá incorporar testigos de parte. En estos casos, los plazos de instrucción pueden ampliarse un mes más.
196. En el caso de que la persona objeto del expediente decidiera causar baja en el sindicato, antes de la conclusión del procedimiento, la persona en cuestión no podrá afiliarse de nuevo al sindicato sin la autorización expresa del órgano que inició la instrucción.
197. 12.4.3. Una vez terminada la instrucción, la comisión elaborará una propuesta de resolución en la que detallará el procedimiento seguido, con los datos de las personas y las fechas que han participado. Fijará con claridad los hechos que estima probados, la valoración de los mismos como falta leve, grave o muy grave, y la sanción a imponer. Esta propuesta de resolución se enviará a la Comisión Ejecutiva correspondiente, que deberá aprobar o desestimar la citada resolución. Para aprobar la resolución se necesitará la mayoría absoluta de las personas que componen la citada Comisión Ejecutiva.
198. En el caso de estimar la resolución, la Comisión Ejecutiva informará a las partes (denunciante y denunciada) y establecerá los canales necesarios para el efectivo cumplimiento de la sanción. También informará del derecho de recurso que asiste a las partes y de los plazos que tienen para realizarlo. Si la persona sancionada es miembro de un organismo de dirección se informará al conjunto del mismo.
199. Si una vez completado el expediente, se estima que los hechos no son sancionables, tanto por resolución de la Comisión Instructora como por desistimiento de la Comisión Ejecutiva, la Comisión Ejecutiva aprobará el archivo del expediente y lo notificará a las partes (denunciante y denunciada), señalando el derecho de recurso que asiste a las partes y los plazos que tienen para realizarlo. También en este caso, si la persona denunciada es miembro de un organismo de dirección se informará al conjunto del mismo.
200. La resolución de la Comisión Ejecutiva que ponga fin al expediente se remitirá a la Secretaría de Organización de la CONC para archivarla.
201. 12.4.4. En los casos de acoso sexual, por razón de género o de acoso moral, se actuará de acuerdo con lo estipulado en el “Reglamento para la prevención, el tratamiento y la eliminación del acoso sexual, moral o por razón de género”, aprobado por el Consejo de la CONC en fecha 4 de mayo de 2016.
202. Cuando exista una denuncia, el organismo receptor lo pondrá en conocimiento de la Secretaría de la Mujer y el Departamento de Salud Laboral de la CONC, que actuarán como asesoras de la persona denunciante y determinarán si el caso pertenece a la tipología descrita. En el caso de que así fuera, enviarán al organismo competente la denuncia, que puede ser diferente de la inicial, en virtud de los cambios propuestos por las personas asesoras, y esta será considerada, a todos los efectos, como denuncia inicial.
203. En estos casos, el procedimiento deberá iniciarse por el organismo competente, descrito en el punto 12.4.1, en el plazo de quince días. En la Comisión Instructora, además de los tres miembros, deberá incluirse una persona propuesta por la Secretaría de la Mujer o por el Departamento de Salud Laboral del ámbito. El plazo de instrucción no será superior a cuarenta y cinco días laborables, y solo en casos de complejidad razonada podrá ampliarse a tres meses.
204. Cuando la Secretaría de la Mujer y el Departamento de Salud Laboral consideren que el procedimiento no corresponde a las tipologías descritas, devolverán la denuncia al organismo competente, el cual actuará en caso



de que considere que existe vulneración estatutaria, como estipula el punto 12.4.2, y archivando la denuncia si considera que no existe vulneración estatutaria.

205. 12.5. Suspensión cautelar

206. El órgano sancionador, una vez iniciado el expediente sancionador y antes de tomar una decisión, puede adoptar, como medida de suspensión cautelar y en función de la gravedad de los hechos, la suspensión de los derechos de afiliación previstos en el artículo 8 de los Estatutos o la suspensión de responsabilidades sindicales o de gestión, o ambas cuestiones, por un periodo máximo de tres meses, mientras se sustancia el proceso sancionador. La suspensión provisional computará como cumplimiento de sanción en caso de que el proceso finalice con la imposición sancionadora.

207. Esta situación deberá ser comunicada a las partes (denunciante y denunciada) así como a la organización u organizaciones correspondientes.

208. 12.6. Calificación de las sanciones

209. Las infracciones serán calificadas, en la resolución y a criterio del órgano sancionador, como leves, graves o muy graves.

210. Las medidas de sanción correspondientes con la calificación acordada podrán ser las siguientes, en función de que se trate de sanción individualizada o aplicable al conjunto de un órgano de dirección y/o a las personas que lo componen.

211. 12.7. Sanciones individuales

212. 12.7.1. Sanciones de las infracciones leves

213. Las infracciones leves se sancionarán con amonestación interna o pública a juicio del órgano sancionador.

214. 12.7.2. Sanciones de las infracciones graves

215. Suspensión de los derechos de afiliación en toda su extensión por un periodo mínimo de un mes y máximo de dos años, en función de la gravedad de la infracción cometida a juicio

del órgano sancionador. Durante el periodo de la sanción se mantienen vigentes los deberes asociados a la afiliación, entre otros, la obligación de cotizar y los derechos relativos al asesoramiento sindical y técnico. En este caso, la persona sancionada podrá optar por la baja en la afiliación durante el periodo de sanción y, como consecuencia, se perderían los derechos de antigüedad en la afiliación. En caso de que se incumpla la obligación de cotizar se procederá según lo establecido en los presentes Estatutos.

216. 12.7.3. Sanciones de las infracciones muy graves

217. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión del sindicato.

218. En casos de sanciones de expulsión se causa baja de afiliación definitivamente.

219. La persona expulsada solo podrá afiliarse nuevamente si así lo acuerda el órgano sancionador y la Secretaría de Organización de la CS de la CONC. Si hubiera disconformidad, decidirá la Comisión Ejecutiva de la CONC.

220. 12.8. Sanciones de los órganos de dirección en su función colectiva

221. 12.8.1. Sanciones por infracciones leves

222. Amonestación interna o pública.

223. 12.8.2. Sanciones por infracciones graves

224. En los casos de sanción a un órgano de dirección colectivo y/o a las personas pertenecientes, la suspensión de derechos será por un periodo mínimo de un mes y por un máximo de dos años, en función de la gravedad de la infracción. Sus funciones quedan asumidas por el organismo superior, que podrá nombrar una gestora que dirigirá por delegación la organización, mientras tiene vigencia la sanción.

225. 12.8.3. Sanciones por infracciones muy graves

226. La sanción por infracción muy grave será la disolución del órgano de dirección.



227. Disolución de los órganos de dirección

228. Esta medida se adoptará exclusivamente en casos de reiterada y profunda vulneración de los principios y Estatutos de CCOO de Catalunya (CS de la CONC). En el caso de órganos de dirección de sindicatos intercomarcales, esta decisión será adoptada por el consejo de la federación o de la unión. En caso de discrepancias entre ellos, resolverá el Consejo de la CONC. En caso de sanción al órgano de dirección de federaciones o uniones, será el Consejo Nacional el único habilitado para ello. En ambos casos el procedimiento se podrá iniciar en la Comisión Ejecutiva de la organización correspondiente, que será la que instruya el caso, aunque su aprobación debe realizarla el consejo de la organización. En el mismo acto, el órgano sancionador deberá elegir una gestora que deberá convocar, en el plazo mínimo de seis meses y máximo de doce meses, un congreso o conferencia ordinario, si está dentro de las fechas previstas para el mismo, o extraordinario si no está previsto el ordinario de la estructura afectada en esas fechas.

229. 12.9. Efectividad de las sanciones

230. Las sanciones serán efectivas desde el mismo momento de su adopción por parte del órgano sancionador, sin perjuicio de los recursos que se puedan interponer ante la Comisión de Garantías.

231. Las sanciones adoptadas serán efectivas en el conjunto del sindicato con independencia del órgano competente que las haya adoptado.

232. 12.10. Medidas cautelares

233. La Comisión de Garantías, una vez que haya aceptado a trámite el recurso, puede decidir, con carácter previo a entrar en el fondo del asunto, por sí misma o a instancia de parte, la suspensión provisional de los efectos de la sanción durante el tiempo de revisión del recurso en virtud del principio de presunción de inocencia y cuando a su juicio no haya indicios consistentes de la comisión de la infracción.

234. Artículo 13

235. Recursos

236. 13.1. Todas las personas sancionadas, los órganos sancionados así como las personas y los órganos denunciados podrán recurrir ante la Comisión de Garantías de la CONC las resoluciones sancionadoras o eximentes de las comisiones ejecutivas. También puede recurrirse a la Comisión de Garantías la suspensión cautelar descrita en el punto 12.5. El recurso deberá interponerse ante la Comisión de Garantías en el plazo de un mes desde la comunicación de la misma.

237. La Comisión de Garantías resolverá estos recursos en un plazo de treinta días laborables, ampliables a dos meses en el caso de realizar nuevas prácticas de prueba o instrucción.

238. La Comisión de Garantías podrá acordar la incorporación de nuevos documentos para la práctica de pruebas durante la tramitación del recurso, cuando esas pruebas se hubieran promovido oportunamente durante la tramitación del procedimiento sancionador, y no se hubieran practicado, siendo, a juicio de la citada Comisión de Garantías, determinantes para el caso.

239. 13.2. La Comisión de Garantías de la CONC podrá adoptar los siguientes pronunciamientos no excluyentes:

240. • Desestimar el recurso, y confirmar, así, la sanción.

241. • Estimar el recurso en su totalidad, y revocar, así, la sanción.

242. • Estimar el recurso en parte por entender que la falta tiene una gradación inferior o superior a la adoptada. En este caso, se devolverá el expediente al órgano sancionador para que rectifique conforme a los criterios de la Comisión de Garantías, y esta nueva resolución ya no puede recurrirse.

243. • Estimar el recurso, y anular, así, las actuaciones cuando se hubiere cometido una infracción grave de procedimiento que genere indefensión. En este caso, se devuelve el expediente al órgano sancionador para que proceda a una nueva instrucción con indicación de las garantías que deben preservarse. La nueva resolución del órgano sancionador puede recurrirse ante la Comisión de Garantías.



244. La Comisión de Garantías de la CONC comunicará la resolución del recurso a la persona y organismo recurrente, a la persona u organismo sancionado o eximido, a la Comisión Ejecutiva correspondiente y a la Secretaría de Organización de la CONC.

245. CAPÍTULO V

246. ESTRUCTURA SINDICAL DE LA CS DE LA CONC

247. Artículo 14

248. Niveles de estructuración

249. La CS de la CONC se estructura en dos niveles:

250. a) Integra a los trabajadores y trabajadoras desde su lugar de trabajo, según el ramo en el que están encuadrados. Este nivel se articula de la siguiente manera, y bajo los criterios organizativos de las respectivas federaciones de ramo:

251. — Sección sindical

252. — Sindicato de ramo intercomarcal

253. — Federación de ramo del ámbito territorial de la CS de la CONC

254. Las federaciones de ramo y/o los sindicatos de ramo podrán desarrollar organizaciones funcionales para la atención de las personas afiliadas en los centros de trabajo de afiliación menor a veinte personas y que no tengan constituida sección sindical de empresa.

255. b) Integra a los trabajadores y trabajadoras de acuerdo con el criterio de agrupación de estos trabajadores y trabajadoras en el territorio de que se trate:

256. — Unión sindical intercomarcal

257. Estas podrán constituir ámbitos funcionales de trabajo territorializados, dentro de la capacidad organizativa que le otorgan los presentes Estatutos, realizando labores de representación institucional del sindicato, de intervención socioeconómica en el territorio, de relación con el tejido social existente y de atención sindical a la afiliación.

258. Artículo 15

259. Estructura de ramo

260. 15.1. Estructura funcional del ramo

261. En los centros de trabajo de menos de veinte personas afiliadas y en los que no esté constituida la sección sindical, sin perjuicio de su posterior constitución, el sindicato de ramo y/o la federación de ramo iniciará un proceso participativo con las personas afiliadas para que escojan a su representante del sindicato en la empresa de acuerdo con las normas en vigor.

262. Estas personas, elegidas en el ámbito de la empresa, como representantes del sindicato, deberán constar inscritas en el Registro de Estructura de la Secretaría de Organización de la CONC.

263. Mientras se cumple este procedimiento, el sindicato intercomarcal de ramo, en caso de no estar constituida la federación de ramo, podrá designar a una persona de su estructura en el ámbito territorial como responsable de atención y organización de los afiliados y afiliadas en estas empresas.

264. 15.2. Estructura orgánica del ramo

265. La sección sindical de empresa

266. a) La sección sindical

267. 1. En todas las empresas de más de veinte afiliados y afiliadas, se constituirá la sección sindical según lo previsto en el artículo 8, apartado 1.a, de la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto, y/o en los convenios colectivos de aplicación, con los criterios organizativos determinados congresualmente o por acuerdos tomados por el Consejo de la CS de la CONC.

268. 2. La sección sindical, como organismo de base del sindicato en la empresa, está formada por el conjunto de los afiliados y afiliadas al sindicato de esta empresa, de acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1985. Su funcionamiento será democrático y se tomarán los acuerdos por mayoría.

269. 3. La constitución de las secciones sindicales será promovida por los propios afiliados o bien por el sindicato o la federación de ramo o, en su defecto, por la unión territorial correspondiente. Esta constitución, para que sea



- válida, deberá contar con el aval de la federación de ramo y ser reconocida por la CS de la CONC, mediante su inscripción en el Registro de Estructura de la Secretaría de Organización de la CONC con el objetivo de que esta se realice de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.
270. 4. Las secciones sindicales se rigen por estos Estatutos y demás normas que los desarrollan en virtud de los acuerdos del Consejo de la CS de la CONC, de las cuales, y sin exclusión de otros que se puedan aprobar en el futuro, tienen especial relevancia en este ámbito el Código de comportamiento ético de la CONC, aprobado por el Consejo Nacional el 20 de febrero de 2020; el Código de conducta, aprobado por el Consejo Confederal el 4 de marzo de 2015; el Código de utilización de los derechos sindicales, aprobado por el Consejo Confederal el 17 y 18 de abril de 2012, así como las normas congresuales en vigor en cada momento.
271. 5. Una vez constituida y registrada en la Secretaría de Organización de la CONC se comunicará a la empresa, con el objetivo de informar-la de las personas que tienen la interlocución por parte de CCOO.
272. El escrito estará firmado por la Secretaría General de la sección sindical y por la Secretaría General de la federación o por la persona en quien delegue.
273. 6. Las secciones sindicales de empresa que cumplan los requisitos descritos en el artículo 10, apartado 1, de la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 (LOLS) y aquellas otras que a través de la negociación colectiva adquieran estos derechos elegirán los delegados y delegadas sindicales que les correspondan en función de la norma aplicable.
274. En el caso de que la persona elegida no forme parte de la Comisión Ejecutiva de la sección sindical, será invitada permanente a la misma.
275. La actividad del delegado o delegada sindical será la que en cada momento establezca la sección sindical y responde de su labor ante esta.
276. El mandato de los delegados y delegadas sindicales será el mismo que el de la sección sindical y su renovación se producirá simultáneamente, excepto si hay causa justificada.
277. El delegado o delegada sindical puede ser revocado mediante la decisión de las personas afiliadas del mismo ámbito en que fue elegido, convocadas al efecto y por mayoría de las asistentes.
278. Los delegados y delegadas sindicales figurarán al igual que las secciones sindicales, en el Registro de Estructura de la Secretaría de Organización de la CONC.
279. 7. Las secciones sindicales se financiarán mediante el presupuesto integrado de las respectivas federaciones, y se incorporará al funcionamiento ordinario del modelo financiero de la CS de la CONC, definido en el capítulo IX de los presentes Estatutos. En consecuencia, todos los ingresos y los gastos que se produzcan, así como de existir los saldos, estarán integrados en los procedimientos contables confederales mediante la contabilidad de la federación.
280. 8. Las personas que, formando parte de una sección sindical, pasen a la situación de pensionistas o jubiladas serán adscritas a la Federación de Pensionistas y Jubilados, sin perder la condición de adscritas a la federación en la que estaban hasta ese momento. En consecuencia, las secciones sindicales que tengan un número representativo de pensionistas podrán mantenerlos en el ámbito de dicha sección sindical de acuerdo con el artículo 3, apartado 1, de la Ley Orgánica 11/1985, y podrán conservar su vinculación con las incompatibilidades recogidas en estos Estatutos. Con esta finalidad el colectivo de pensionistas se organiza dentro de la sección sindical de manera autónoma como agrupación para sus actividades específicas:
281. a) Ámbito específico de actividades de las personas pensionistas:
282. • Participar en las actividades relacionadas con las personas pasivas de la sección sindical.
283. • Participar en la dirección de la sección sindical en responsabilidades de apoyo.



284. • Participar en las consultas que pudieran afectar al colectivo.
285. • Elegir un representante en la dirección de la sección sindical, con las limitaciones indicadas en el siguiente apartado, a efectos de mantener la coordinación con los órganos de dirección de la sección sindical.
286. • Las personas pensionistas mantienen los mismos derechos que las personas afiliadas activas, en relación con los ámbitos internos del sindicato.
287. b) **Ámbito de actividades incompatibles a las personas pensionistas:**
288. • No pueden presentar su candidatura a órganos de dirección de la sección sindical.
289. • Podrán participar en la dirección de la sección sindical con voz pero sin voto.
290. • No pueden participar en consultas relacionadas con la negociación colectiva de la empresa, salvo que esta pudiera afectar al colectivo, para la cual serían consultados respecto de aquellos contenidos que les afecten.
291. 9. Las secciones sindicales deberán realizar sus renovaciones al igual que el resto del sindicato cada cuatro años. En el caso de secciones sindicales cuya renovación no se realice en un plazo de seis meses, pasados los cuatro años de vigencia causaran baja en el Registro de Estructura de la CS de la CONC y sus funciones serán asumidas por la federación correspondiente.
- 292. b) **Ámbito de la sección sindical****
293. 1. Con carácter general y de forma preferente, la constitución de secciones sindicales se realizará en el ámbito de la empresa, independientemente de si la misma tiene uno o varios centros de trabajo, adoptando el nombre genérico de sección sindical empresa de Catalunya. En caso de que la empresa tenga varios centros de trabajo se entiende que la sección sindical integra todos los centros de Catalunya.
294. El objetivo de esta es representar al conjunto de la afiliación en Catalunya y potenciar la interlocución única con la empresa.
295. En el caso de las administraciones públicas figurará el ámbito concreto profesional y territorial.
296. En todos los casos deberán constar el centro o los centros de trabajo del registro de centros de trabajo y de empresas, que organiza la sección sindical.
297. La sección sindical adoptará la denominación correspondiente a la titularidad jurídica de la empresa.
298. 2. En caso de existencia de varios centros de trabajo en una misma empresa, con autonomía propia y ubicación geográfica diferenciada, se podrán constituir secciones sindicales de centro de trabajo o intercomarcales, que dependerán orgánicamente de la sección sindical de empresa, con las funciones y los órganos de dirección que esta determine mediante aprobación en la conferencia constitutiva o renovadora de la sección sindical de empresa, en virtud de las particularidades propias y con los límites establecidos en los presentes Estatutos y normas de desarrollo aprobadas por el Consejo de la CS de la CONC.
299. 3. En el caso de que en una empresa exista más de una sección sindical de diferentes ramos, será necesario establecer un mecanismo de coordinación entre ambas, garantizando solidariamente la intervención en su conjunto. Asimismo, se deberán consensuar las líneas estratégicas de acción sindical en aquellas cuestiones que puedan afectar al conjunto de trabajadoras y trabajadores de la empresa. Cuando esta coincidencia se produzca en un centro de trabajo, aunque las secciones sindicales sean de diferentes empresas, se procederá de la misma manera.
300. 4. En el caso de empresas pertenecientes a un mismo grupo y un mismo sector, pero compuesto por empresas jurídicamente diferentes, podrán constituir secciones sindicales interempresas, que tendrán las atribuciones acordadas por la conferencia de constitución en el interno del sindicato y por la LOLS en los aspectos de negociación colectiva.
301. 5. Todas las secciones sindicales de Catalunya, cuya empresa forme parte de una empresa estatal, realizarán todas las acciones necesarias para la constitución de una sección sindical de ámbito estatal, si la misma no existiese;



en caso contrario participarán activamente en la coordinación de los planes de trabajo, en el conjunto del Estado.

302. 6. El Consejo de la CS de la CONC podrá modificar por acuerdo mayoritario el ámbito de las secciones sindicales establecido en virtud de las necesidades organizativas que se produzcan.

303. c) Funciones de la sección sindical

304. 1. Aplicar y concretar la política del sindicato en la empresa, tanto las cuestiones relativas al ámbito sectorial como las que afecten al territorio o al ámbito social.

305. 2. Organizar el funcionamiento del sindicato en la empresa, especialmente la distribución de la información al conjunto de trabajadores y trabajadoras, con especial atención a las personas afiliadas a las que además deberán prestar el asesoramiento necesario para garantizar la prestación de servicios que el sindicato dispone.

306. 3. Planificar a través de un plan de trabajo continuado, actualizable y evaluable la política afiliativa en la empresa, garantizar las cotizaciones en función del plan de cuotas en vigor, realizar el trabajo de recuperación de impagados del ámbito y facilitar los datos correspondientes a los afiliados al sindicato con el objetivo de mejorar la información tanto sindical como de servicios.

307. 4. Las secciones sindicales serán las responsables en primera instancia de garantizar la correcta utilización de las horas sindicales, incluyendo aquellas comunicaciones al respecto que eventualmente deben producirse con la dirección de la empresa. Para ello y junto al plan de trabajo realizarán la asignación necesaria en cada una de las responsabilidades, controlando la ejecución de las mismas y reasignando en caso de modificación de objetivos o incumplimientos de los mismos.

308. 5. La sección sindical junto con el resto del sindicato y de acuerdo con el principio de codecisión, decidirán la utilización de horas dedicadas a ámbitos distintos al de la sección sindical, garantizando conjuntamente el ple-

no aprovechamiento y la correcta utilización del crédito horario, de acuerdo con el Código de comportamiento ético aprobado por el Consejo Nacional de la CONC y el Código de utilización de los derechos sindicales aprobado por el Consejo Confederal de CCOO.

309. 6. Elaborar las directrices y aprobar las propuestas de CCOO en el comité de empresa o la junta de personal, y para la negociación colectiva en los diferentes ámbitos de la empresa así como otras actividades representativas, y participar en los términos legales o convencionalmente establecidos.

310. 7. Proponer, elaborar y aprobar las listas electorales, y garantizar la participación de todos los afiliados y afiliadas así como la representación de la diversidad de la plantilla. Las listas electorales para representantes de los trabajadores y trabajadoras estarán compuestas prioritariamente por personas afiliadas al sindicato. Las listas se articularán por consenso y procurando incluir la proporción de género que corresponda al conjunto de electores.

311. En caso de discrepancia en la elaboración de estas listas, el sindicato articulará una consulta entre las personas afiliadas, cuyo resultado debe garantizar la proporcionalidad y pluralidad de su composición.

312. 8. Promover y organizar conjuntamente con la federación respectiva la formación profesional para el empleo de los trabajadores y trabajadoras de su ámbito.

313. 9. Coordinar las actuaciones de los delegados y delegadas sindicales en los ámbitos unitarios de representación, comisiones de trabajo, relaciones con la empresa, así como la intervención ante el conjunto de trabajadores y trabajadoras.

314. 10. Todas las cuentas corrientes, posiciones bancarias y activos financieros de las secciones sindicales figurarán bajo el NIF de la CONC, que tendrá la titularidad jurídica. Anualmente elaborarán un presupuesto del año y al finalizar el año, un balance, los cuales serán incorporados al presupuesto y al balance integrado de la CONC a través de la federación correspondiente.



315. El balance contendrá, necesariamente, el saldo inicial las partidas deudoras y acreedoras correspondientes y el saldo final del periodo junto con los documentos justificativos.
316. 11. Las secciones sindicales podrán disponer de página web, que estará vinculada a la página de la CONC. Igualmente podrán disponer de una app que también estará integrada dentro de la app de la CONC. Esta cuestión estará condicionada al mantenimiento de la misma por parte de la sección sindical.
317. 12. Todas las personas que formen parte de la Comisión Ejecutiva de la sección sindical, las que sean representantes del sindicato en el comité de empresa y los delegados o delegadas sindicales figurarán como tales en la app de la CONC, de manera que todas las trabajadoras y trabajadores de la empresa tendrán a su disposición esa información de contacto.
318. 13. La sección sindical potenciará entre las personas afiliadas de su ámbito la descarga del carnet digital del sindicato, que además contendrá toda la información integrada en la app de la CONC, incluida la propia como sección sindical.
- 319. d) Órganos de dirección de la sección sindical**
320. 1. Las secciones sindicales tendrán como mínimo un organismo de dirección colectiva, que será, en este caso, una comisión ejecutiva y una secretaría general.
321. Si la sección sindical tiene derecho a la elección de delegados y delegadas de acuerdo con la LOLS 11/1985, a través del convenio o por acuerdo con la empresa, y las personas elegidas no forman parte de la Comisión Ejecutiva, las incorporará a las reuniones de la Comisión Ejecutiva como invitadas.
322. En el caso de secciones sindicales con más de 250 afiliados y afiliadas, además de una comisión ejecutiva deberán elegir un consejo que contará al menos con 25 personas, aplicando, para las superiores a 500 afiliados y afiliadas, un número representativo y suficiente de acuerdo con la realidad de cada empresa.
323. 2. Los criterios de elección serán los mismos que los establecidos para los máximos órganos de la CS de la CONC.
324. 3. Las conferencias ordinarias de las secciones sindicales tendrán lugar cada cuatro años, preferentemente, dentro del proceso congresual de la CS de la CONC. Las conferencias extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos.
325. 4. La Comisión Ejecutiva convocará una vez al año al conjunto de la afiliación para debatir el balance de la actividad sindical, las propuestas y los objetivos a realizar. La convocatoria se realizará buscando el máximo de participación de las personas afiliadas, en asamblea conjunta, asambleas de centro o departamento, o a través de sistemas telemáticos. El objetivo de estas convocatorias debe ser la aportación del conjunto de afiliados y afiliadas a las propuestas del sindicato y la valoración de su gestión.
326. Las secciones sindicales que tengan consejo deberán convocarlo como mínimo una vez al año. En el mismo se debatirá el seguimiento y la evolución del plan de trabajo, las propuestas sindicales del próximo periodo, el balance organizativo y el balance y los presupuestos económicos.
327. 5. Un tercio de la afiliación, con un motivo fundamentado, podrá solicitar convocar con carácter extraordinario la asamblea del conjunto de los afiliados y las afiliadas. La sección sindical deberá articular dicha convocatoria en el plazo de un mes. Este tipo de convocatoria extraordinaria solo se podrá repetir una vez transcurrido un año como mínimo.
328. 6. Los órganos de la sección sindical, la Comisión Ejecutiva y el consejo deberán realizar actas de todas sus reuniones, figurando en las mismas el orden del día, las personas que asisten y las ausentes, los acuerdos tomados y el resultado de las votaciones realizadas.
329. 7. Cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva o delegado o delegada sindical podrá ser revocado mediante decisión de la afiliación del mismo ámbito en que fue elegido, convocados a tal efecto por acuerdo mayoritario.



330. Artículo 16

331. Sindicatos de ramo

332. 1. Los sindicatos de ramo agrupan todas las secciones sindicales y afiliados y afiliadas que pertenecen a un mismo ramo de producción, servicios, etc., que se concretan en los ramos federativos establecidos en el artículo 17 de los presentes Estatutos, en un ámbito territorial determinado, intercomarcal en su caso. La constitución de los sindicatos de ramo será promovida por la federación de ramo.

333. 2. El ámbito territorial de los sindicatos de ramo constituidos orgánicamente por las federaciones de ramo se corresponderá con el diseño de las uniones territoriales —intercomarcales— establecidas en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

334. En los ámbitos intercomarcales de Catalunya que no estén constituidos sindicatos de ramo, se constituirán equipos o áreas de trabajo, federales, territoriales o mixtos, que, de acuerdo con las competencias acordadas, garantizarán la realización de las labores asignadas a los sindicatos comarcales, descritas en el punto 6 de este artículo.

335. 3. Los sindicatos intercomarcales dispondrán, como mínimo, de un órgano colectivo de dirección, de los previstos en los presentes Estatutos para los máximos órganos de dirección de la CS de la CONC, y con idénticos criterios de elección. Esta elección se efectuará dentro de su proceso congresual.

336. 4. Basándose en su autonomía económica, los sindicatos de ramo elaborarán sus presupuestos anuales a partir de sus recursos y en función de sus actividades y tareas. Estos presupuestos se integran en los de su federación y su funcionamiento se acoge a lo previsto en el capítulo IX de los presentes Estatutos. El sindicato de ramo comunicará su presupuesto a la unión territorial de su ámbito, para que esta lo pueda agregar a su ámbito territorial y tenga conocimiento de ello. En los ámbitos que no esté constituido y funcione un equipo o área de trabajo, los presupuestos del mismo se acordarán entre las organizaciones implicadas.

337. 5. Las funciones principales del ramo en el territorio son:

338. a) La aplicación y la concreción de la política de la federación en su ámbito territorial.

339. b) La implicación en la acción socioeconómica desarrollada por las uniones territoriales y su extensión a los centros de trabajo.

340. c) La realización de las elecciones sindicales, con especial atención a la organización de los delegados y delegadas de pequeñas empresas.

341. d) La necesaria atención continuada y visitas a las pime.

342. e) El trabajo continuado de afiliación en los centros de trabajo. El seguimiento y la recuperación de impagados en coordinación con las secciones sindicales y las UAT.

343. f) El seguimiento de la negociación colectiva que las secciones sindicales deben desarrollar, prestando atención y garantizando la democracia sindical con la participación más amplia posible de los afiliados y afiliadas mediante los procesos de información, asamblea y consulta que se establezcan en los procesos de negociación colectiva.

344. g) Los órganos de gobierno del sindicato intercomarcal elaboraran las actas de todas sus reuniones, en las que se indicará el orden del día, los asistentes, los ausentes justificados y no justificados, los acuerdos tomados y las votaciones si se producen.

345. h) Anualmente elaborará presupuestos y balances de acuerdo con las directrices aprobadas y en consonancia con el capítulo IX de los presentes Estatutos.

346. Artículo 17

347. Federaciones de ramo

348. Las federaciones de ramo son el conjunto de afiliados y afiliadas de un mismo sector de producción o de servicios.

349. Se federan voluntariamente a la CS de la



- CONC y, a través de esta, a las federaciones estatales de la Confederación Sindical de CCOO de España.
350. Las federaciones, basándose en las necesidades de su acción sindical y su implantación territorial en sus sectores, concretarán su estructura organizativa, teniendo en cuenta los criterios organizativos del Consejo de la CS de la CONC y los acuerdos confederales.
351. Las federaciones podrán organizarse en sindicatos intercomarcales y/o ámbitos funcionales que integren y consoliden los recursos de todas las organizaciones que dependen de ellas y administren sus recursos de conformidad con los acuerdos de los órganos de dirección de ámbito superior.
352. La Comisión Obrera Nacional de Catalunya organiza a sus afiliados y afiliadas en las siguientes federaciones:
353. — Federació de Construcció i Serveis de CCOO de Catalunya
354. — Federació de Serveis a la Ciutadania de CCOO de Catalunya
355. — Federació de Serveis de CCOO de Catalunya
356. — Federació d'Educació de CCOO de Catalunya
357. — Federació d'Indústria de CCOO Catalunya
358. — Federació de Sanitat de CCOO de Catalunya
359. — Federació de Pensionistes i Jubilats de CCOO de Catalunya
360. En su denominación legal, al nombre que identifica a las federaciones de ramo se añadirán las siglas CS de la CONC.
361. Los cambios en la estructura federativa de la CS de la CONC podrán ser acordados por el Consejo Nacional de la CS de la CONC, teniendo en cuenta las federaciones afectadas y de acuerdo con lo que está regulado en los presentes Estatutos, y se registrarán los cambios producidos, de conformidad con lo dispuesto en la LOLS.
362. Los órganos de dirección de las federaciones se regularán tal como está establecido en el artículo 19 de los presentes Estatutos.
363. Los criterios de elección serán los mismos que los establecidos para los máximos organismos de la CS de la CONC, teniendo en cuenta la propia naturaleza de la federación, elección que se efectuará dentro de su proceso congresual.
364. La Federación de Pensionistas y Jubilados mantendrá una estructura orgánica propia y tendrá como objetivos dinamizar la participación de la afiliación, la defensa del sistema público de pensiones y la acción a favor de políticas socioeconómicas basadas en el bienestar, la autonomía, la asistencia y la participación en la vida social de los pensionistas y jubilados.
365. Las personas afiliadas a la Federación de Pensionistas y Jubilados mantendrán una doble adscripción tanto a la federación de ramo de origen como a la de Pensionistas y Jubilados. Todas las cuestiones vinculadas a la afiliación, así como las relacionadas con los derechos de representación, voto y participación sindical, quedarán reguladas en el marco de la CS de la CONC, a través de las normas congresuales de la CS de la CONC y un protocolo específico que se aprobará en los órganos de dirección de ambas organizaciones.
- 366. Artículo 18**
- 367. Uniones territoriales**
368. La CS de la CONC adopta una organización territorial que tiene como referencia la división territorial comarcal de la Generalitat de Catalunya y se estructura en uniones intercomarcales, que adoptarán la denominación del ámbito geográfico que corresponda a su ámbito de actuación sindical.
369. Las uniones territoriales serán siempre uniones de sindicatos.
370. La estructura territorial de la CS de la CONC está formada por las uniones sindicales intercomarcales de:
371. — Baix Llobregat - Alt Penedès - Anoia - Garraf
372. — Comarques Gironines
373. — Tarragona
374. — Terres de Lleida
375. — Vallès Occidental - Catalunya Central
376. — Vallès Oriental - Maresme - Osona



377. En su denominación legal, al nombre que identifica a las uniones territoriales se añadirán las siglas CS de la CONC.
378. Las funciones principales de las uniones territoriales, entre otras, son:
379. • La acción sociopolítica en el territorio en cooperación con los sindicatos intercomarcales.
380. • La representación y participación ante las administraciones e instituciones de su ámbito territorial.
381. • La gestión de medios materiales y servicios comunes, en especial los locales sindicales en el marco de los criterios y las políticas confederales.
382. • El seguimiento de la implantación sindical y electoral en las empresas del territorio, en coordinación con los sindicatos de ramo.
383. Los diferentes organismos territoriales podrán solicitar ante el Consejo de la CS de la CONC, o este por sí mismo, la modificación de la estructura territorial establecida. El consejo tomará el oportuno acuerdo en relación con lo que esté solicitado y registrará la modificación producida de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- 384. Artículo 19**
- 385. Régimen jurídico de las organizaciones confederadas**
386. a) Las organizaciones que componen la estructura sindical de la CS de la CONC tendrán autonomía administrativa y económica dentro de los límites que establecen los presentes Estatutos, de las directrices marcadas por los órganos de dirección de la CS de la CONC y las derivadas de imperativos legales, ya que, conjuntamente, forman una única personalidad jurídica.
387. b) Las organizaciones que componen la estructura sindical estarán representados por su secretario o secretaria general, que tendrá las facultades legales que le sean delegadas por los órganos de dirección de la CS de la CONC.
388. c) Las organizaciones que componen la estructura sindical ejecutarán los actos necesarios para dotarse de —y prestar— los servicios a los afiliados y afiliadas establecidos por los órganos de dirección de la CS de la CONC, bajo su dependencia y las directrices fijadas por estos órganos.
389. d) Las organizaciones que componen la estructura sindical de la CS de la CONC se registrarán, en todas sus actuaciones, por los presentes Estatutos, por las normas congresuales de la CS de la CONC, por el Código de Conducta Confederal, por el Código de Utilización de Derechos Sindicales y otras que puedan adoptar por acuerdo del Consejo de la CONC, y que serán considerados a todos los efectos como los propios de todos los organismos en el ámbito de Catalunya, y se excluye en este ámbito la aplicación de otros estatutos.
390. e) La CS de la CONC no responderá de las acciones y obligaciones de los organismos que componen su estructura sindical, cuando no hayan sido previamente conocidas y aprobadas por los órganos correspondientes de la CS de la CONC, tal como se formula en el capítulo IX.
391. f) Las personas designadas a tal efecto por cualquier órgano de dirección de la CS de la CONC podrán participar con voz en las reuniones que celebre cualquier órgano de las organizaciones que componen la estructura sindical.
392. g) La acción sindical de las federaciones será competencia de sus órganos de dirección dentro de su ámbito de actuación. Las propuestas y decisiones de la acción sindical que, por su trascendencia y repercusiones, puedan afectar al desarrollo de la CS de la CONC, su implantación entre los trabajadores y trabajadoras, o puedan suponer una variación de las directrices generales, deberán ser consultadas previamente al Consejo Nacional o, en su defecto, a la Comisión Ejecutiva de la CS de la CONC.
393. h) Las organizaciones que componen la estructura sindical de la CS de la CONC tendrán los siguientes órganos de dirección y gestión:
394. — El Consejo Nacional
395. — El Comité Confederal
396. — La Comisión Ejecutiva
397. — El secretario o la secretaria general



398. Las organizaciones confederadas podrán mantener dos o tres órganos de dirección además del secretario o secretaria general. En el caso de tener solo dos órganos, estos serán la Comisión Ejecutiva, como órgano de dirección cotidiano, y el Consejo, como máximo órgano de dirección entre congresos.
399. Los criterios de elección, la composición y las funciones de los órganos serán los mismos que los establecidos para los máximos órganos de la CS de la CONC, pero teniendo en cuenta la naturaleza y el ámbito de cada organismo.
400. i) La representación y la dedicación al sindicato de las personas que son miembros de los órganos de dirección y gestión será establecida por el Acuerdo marco regulador de las dedicaciones sindicales (ADeS), aprobado por el Consejo de la CONC.
401. j) A propuesta de su Comisión Ejecutiva, las organizaciones de la CONC pueden acordar en su Consejo, por mayoría absoluta, que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva durante el mandato. Las sustituciones acordadas no pueden superar un tercio del número de sus miembros fijado en el congreso. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tienen, al efecto, la misma consideración que las elegidas directamente en el congreso.
402. También a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el Consejo podrá acordar, por mayoría absoluta, la ampliación del número inicial de los miembros de la Comisión Ejecutiva fijados en el congreso. Esta ampliación no puede superar el 10 % del número de miembros fijado por el congreso y las personas elegidas no computarán a efectos del punto k de este artículo.
403. k) En los casos de autodisolución o dimisión de los órganos de dirección de las organizaciones integradas en la CS de la CONC, el Consejo de la organización inmediatamente superior designará una dirección provisional que sustituya este órgano, la cual convocará un congreso para elegir una nueva dirección.
404. Se considera dentro del supuesto de dimisión que el órgano colegiado haya visto reducidas las personas elegidas directamente en el congreso o asimiladas, de acuerdo con el punto k, a menos de la mitad, incluida la Secretaría General. En este caso no computan las personas cooptadas por ampliación hasta el 10 % del órgano.
405. No se consideran personas dimisionarias aquellas que, en virtud de los encajes organizativos, asuman otras tareas en el sindicato y sean sustituidas de acuerdo con estos Estatutos.
- 406. Artículo 20**
- 407. Derechos y deberes de las organizaciones confederadas**
408. Todas las organizaciones y todos los organismos que componen la CS de la CONC están obligados a cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y en estas normas, señaladas en el artículo 19. Igualmente deben cumplir y hacer cumplir los reglamentos que acuerden para el funcionamiento de sus órganos de dirección.
409. Tienen derecho a recibir sistemáticamente información de las decisiones de los organismos superiores de la CS de la CONC que les afecten y todas las demás de interés general, a recibir apoyo sindical y económico, y a controlar el trabajo y los métodos de dirección de los organismos superiores.
410. Tienen la obligación de respetar, aplicar y difundir los acuerdos y las orientaciones generales adoptados por los órganos de dirección, de hacer llegar al conjunto de afiliados y afiliadas las orientaciones y las informaciones, y de satisfacer los compromisos financieros estipulados con los organismos competentes de la CS de la CONC.
411. Todas las organizaciones confederadas tienen la obligación de aportar las actas y los acuerdos que impliquen cambios en el Registro de Estructura Sindical (cambios, dimisiones, revocaciones etc.). Deben elaborar actas de todas sus reuniones, que, junto con los documentos aprobados (nombramientos, presupuestos, balances, contratos, etc.), figuren en el fichero de actas de la CS de la CONC.



412. Como sujetos colectivos están sometidos a las normas y a las sanciones disciplinarias previstas en los presentes Estatutos, así como dotados del recurso respecto de las mismas, tal como está previsto.

413. CAPÍTULO VI

414. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LA CS DE LA CONC

415. Artículo 21

416. Los órganos de dirección y de gestión de la CS de la CONC son los siguientes:

- 417. a) El Congreso Nacional de Catalunya
- 418. b) El Consejo Nacional
- 419. c) El Comité Confederal
- 420. d) La Comisión Ejecutiva
- 421. e) El secretario o la secretaria general

422. Artículo 22

423. Un sindicato de mujeres y hombres

424. En todas las estructuras del sindicato se impulsará la creación de responsabilidades de las mujeres, que deberán dotarse de comisiones de trabajo.

425. Las diferentes estructuras sindicales garantizarán en su ámbito la participación efectiva de las mujeres en el desarrollo de todas las actividades sindicales: participación general, órganos de dirección de todos los niveles y en las listas de los órganos de representación, proporcionalidad de mujeres en las mesas de negociación y representación institucional, impulso de medidas de acción positiva y políticas de renovación para facilitar la visualización, y acceso a puestos de responsabilidad por parte de las mujeres.

426. Se fomentarán políticas de igualdad de género con el objetivo de avanzar hacia la paridad en los órganos de dirección. Mientras no se pueda alcanzar este objetivo se garantizará que la representación de mujeres y hombres en los órganos de dirección será como mínimo proporcional al número de afiliación de cada ámbito de la estructura sindical de que se trate y se garantizará la mejora de la proporcionalidad.

427. Los órganos de dirección de las federaciones, de las uniones intercomarcales y de la CONC se do-

tarán de una secretaría de las Mujeres. Ésta se incorporará en todos los órganos de dirección.

428. El Comité de Mujeres será el espacio consultivo y propositivo de carácter transversal, de fomento de la participación y de empoderamiento de las mujeres de la CONC. Dispondrá de un reglamento que desarrollará su función, sus objetivos y su composición.

429. Artículo 23

430. Participación de jóvenes

431. 1. Con el fin de incorporar a las personas jóvenes a la participación, la decisión y la dirección sindical en todas las estructuras del sindicato en que sea posible, se creará la responsabilidad de Acció Jove.

432. Acció Jove - Joves de CCOO es el ámbito del que se dota la CS de la CONC para desarrollar una política hacia la juventud trabajadora de carácter transversal.

433. Las personas afiliadas a Acció Jove mantendrán una cuota reducida mientras mantengan esa situación. Cuando se incorporen a una empresa se aplicará la cuota correspondiente acordada en cada momento.

434. 2. Con el objetivo de promover la renovación en los órganos de dirección de las diferentes estructuras sindicales, estas incorporarán personas jóvenes con responsabilidades en la medida de cada realidad.

435. Artículo 24

436. Participación de trabajadores y trabajadoras inmigrados

437. 1. Las diferentes estructuras sindicales se dotarán de planes específicos para incorporar a los trabajadores y trabajadoras procedentes de los movimientos migratorios en la actividad sindical a partir de su lugar de trabajo.

438. 2. En función de cada realidad, las diferentes estructuras sindicales incorporarán estos trabajadores y trabajadoras a las responsabilidades sindicales en órganos de dirección en los diferentes niveles y en las listas a los órganos de representación.



439. Artículo 25

440. Procesos congresuales

441. En los procesos congresuales de todos los órganos de la Confederación se pueden dar dos situaciones:

442. Congresos ordinarios

443. Son aquellos que se realizan de acuerdo con la convocatoria del Congreso de la CS de la CONC y durante el ámbito temporal establecido para la realización de los congresos de todas sus organizaciones confederadas. En estos congresos se debaten los documentos propios de las organizaciones confederadas y de la CS de la CONC así como la elección y los criterios de elección de sus órganos de dirección.

444. Estos congresos se realizarán mediante la carta de convocatoria, las normas congresuales y el reglamento aprobados a tal efecto en el Consejo de la CS de la CONC.

445. Congresos extraordinarios

446. Serán convocados por el Consejo de la CONC en circunstancias especiales que provengan de:

- 447. — Disolución del órgano por sanción.
- 448. — Dimisión de la mayoría de la Comisión Ejecutiva.
- 449. — Necesidad de adaptación de la política sindical de ese ámbito a nuevas realidades que puedan surgir.

450. Los congresos extraordinarios serán convocados a través de los consejos de los órganos o de la Comisión Ejecutiva en caso de no haber consejo, previa comunicación al Consejo de la CS de la CONC. Estos congresos se celebrarán de acuerdo con las normas congresuales, aprobadas por el Consejo Nacional de la CONC.

451. El hecho de haber realizado un congreso extraordinario no eximirá, en ningún caso, de celebrar el congreso ordinario en el proceso congresual de la CS de la CONC. En el caso de que el congreso extraordinario deba celebrarse dentro de los doce meses anteriores al congreso ordinario, la organización, con acuerdo del consejo, podrá posponerlo hasta la cele-

bración del ordinario, garantizando el funcionamiento de la estructura que corresponda.

452. Artículo 26

453. El Congreso Nacional de Catalunya

454. Es el máximo órgano deliberante y decisorio de la CONC:

455. a) Composición: se aplicará estrictamente el criterio paritario que corresponde a la doble estructura de las Comisiones Obreras (territorial y de ramo de producción). Es decir, el congreso estará integrado a partes iguales por representantes de uniones territoriales y por representantes de las federaciones. Las personas que son miembros de la Comisión Ejecutiva saliente son delegados y delegadas natos en el congreso.

456. b) Elección: los delegados y delegadas en el congreso serán los que, en número y criterio, fije el Consejo Nacional de la CONC, a través de las normas congresuales, de manera directamente proporcional al número de cotizantes de cada ámbito. La normativa y el reglamento serán establecidos también por el Consejo Nacional, y se darán a conocer, como mínimo, con dos meses de antelación. Las elecciones a los órganos de dirección deberán estar presididas por criterios de unidad, fundamentalmente a través de una sola candidatura. Cuando al menos un 10% de electores y electoras, en cada ámbito, desee presentar una u otras candidaturas, se procederá a la elección a través del sistema proporcional y de listas cerradas.

457. c) Convocatoria: el congreso se reunirá como mínimo cada cuatro años, a convocatoria del Consejo Nacional, con al menos seis meses de antelación. Con carácter extraordinario, el Consejo Nacional lo podrá convocar cuando lo crea conveniente, con un plazo mínimo de un mes de antelación.

458. Los materiales preparatorios del congreso deberán ser elaborados bajo la responsabilidad del Consejo Nacional y dados a conocer al conjunto de estructuras de la CONC con un mes efectivo de antelación, a través de su publicación en el órgano de la CS de la CONC, la



revista Lluita Obrera, la página web o aquellos medios más adecuados en cada momento, ya sea en papel o en formato digital o electrónico.

459. d) Acuerdos: las decisiones serán adoptadas por mayoría simple, excepto en los casos en que, expresamente, se señale otro criterio.

460. e) Funciones: son tareas o atribuciones del congreso:

461. 1. Determinar la orientación políticossindical de la CONC.

462. 2. Aprobar o modificar el programa y el modelo financiero.

463. 3. Decidir la modificación total o parcial de los Estatutos.

464. 4. Elegir al secretario o secretaria general por sufragio libre y secreto.

465. 5. Elegir al contingente libre del Consejo que se haya determinado por sufragio libre y secreto.

466. 6. Elegir a la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Garantías y la Comisión de Control Administrativo y Financiero por sufragio libre y secreto.

467. 7. Todas aquellas cuestiones detalladas en las normas congresuales que junto con el reglamento sirven de guía en su celebración.

468. 8. Decidir sobre la disolución de la CS de la CONC y sobre la fusión con otra organización sindical.

469. Artículo 27

470. El Consejo Nacional

471. Es el máximo órgano de dirección y de representación entre congreso y congreso de la CS de la CONC.

472. a) Composición: es un órgano fundamentalmente representativo de todas las estructuras de la CS de la CONC. Su composición se regulará en las normas congresuales aprobadas por el Consejo de la CS de la CONC, manteniendo los siguientes criterios:

473. 1. La Secretaría General de la CS de la CONC; las secretarías generales de las organizaciones confederadas, los miembros de la Comisión Ejecutiva, un contingente libre de personas elegidas directamente por el congreso, mediante sufragio libre y secreto; dos representaciones de idéntico número, elegidas, una por las federaciones y otra por las uniones; otro grupo representando a las secciones sindicales con más afiliación, que cumplan los criterios acordados, y un representante de la Federación de Pensionistas y Jubilados y otro de Acció Jove.

474. 2. El número de miembros elegidos por las federaciones y las uniones territoriales se determinará en función del número de cotizantes. Esta representación debe ser elegida por el congreso de cada organización o por el órgano de dirección más amplio entre congreso y congreso de las respectivas federaciones y uniones territoriales.

475. Su composición debe tender a la paridad de género. La parte que corresponde a la elección directa del congreso debe garantizar la presencia del mismo número de hombres y de mujeres. Las personas elegidas por las organizaciones deben tender a la paridad, respetando en cualquier caso, como mínimo, la presencia equivalente al porcentaje de afiliación que representan las mujeres en su organización.

476. 3. La suma de miembros designados directamente por el Pleno del congreso como contingente libre y de la Comisión Ejecutiva no podrá exceder el 30% del total resultante del Consejo Nacional. Las vacantes producidas en el contingente libre se cubrirán mediante elección en el Consejo Nacional de la CS de la CONC.

477. 4. Los miembros del Comité Confederal en calidad de secretarios y secretarías generales de las diversas organizaciones confederadas computarán a efectos de proporción de género junto con las personas elegidas en su ámbito organizativo.

478. b) Convocatoria: con carácter ordinario se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año.



479. El consejo será convocado por el Comité Confederal con quince días de antelación, y se acompañará a la convocatoria el orden del día y los materiales físicos o telemáticos de debate.
480. Un tercio de las personas que son miembros del Consejo Nacional lo podrán convocar con carácter extraordinario con una antelación mínima de quince días.
481. c) Funcionamiento: las resoluciones y decisiones del Consejo Nacional se adoptarán por mayoría simple, excepto en caso de que se haya establecido una mayoría cualificada para sus decisiones.
482. d) Funciones: son tareas y atribuciones del Consejo Nacional las siguientes:
483. 1. Discutir y decidir sobre la política general de la Confederación entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por el conjunto de la CS de la CONC.
484. 2. Revocar y reemplazar a las personas que son miembros de la Comisión Ejecutiva, por mayoría absoluta, explicando el motivo de la revocación.
485. 3. Convocar con carácter ordinario o extraordinario el Congreso Nacional.
486. 4. Aprobar anualmente, a propuesta del Comité Confederal, el presupuesto integrado, así como la liquidación, los balances y los resultados.
487. 5. Fijar el sistema de cuota de la CONC así como decidir sobre cotizaciones extraordinarias u otros modos de recaudación.
488. 6. Estipular el porcentaje de las cuotas que deben transferirse a la Confederación Sindical de las Comisiones Obreras de España.
489. 7. Darse por enterados, como mínimo una vez al año, de los informes elaborados por la Comisión de Garantías y la Comisión de Control Administrativo y Financiero.
490. 8. Elegir al director o directora de la revista Lluita Obrera, que se incorporará como invitado permanente a las reuniones del Consejo Nacional.
491. 9. Elegir al secretario o secretaria general en casos de dimisión, muerte o revocación del electo en el Congreso Nacional, mediante votación cualificada de, como mínimo, la mayoría absoluta de las personas que son miembros, hasta el congreso ordinario o hasta un congreso extraordinario convocado con esta finalidad.
492. 10. El Consejo Nacional, por acuerdo de la mayoría absoluta de las personas que son miembros, debidamente convocadas, podrá ampliar el número de miembros de la Comisión Ejecutiva, entre congreso y congreso, siempre que no supere el número inicial en más de un 10%.
493. 11. Crear, modificar, sustituir y/o suprimir los instrumentos, las normas y los registros de gestión confederales, contemplados en el artículo 40 de los Estatutos.
494. 12. Aprobar los reglamentos y protocolos sindicales que desarrollan y regulan las materias estatutarias por mayoría absoluta de sus miembros.
495. e) Reglamento: el Consejo Nacional se dotará de un reglamento de funcionamiento, que deberá regular, entre otras cosas, lo siguiente: convocatoria, composición de la mesa, orden del día y votaciones.
496. f) Se levantará acta de todas las reuniones del Consejo Nacional, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias. El acta deberá reflejar, en todo caso, los acuerdos tomados y el resultado de las correspondientes votaciones, así como la relación de las personas que son miembros presentes en la reunión y quien justifique su ausencia. Se enviará copia del acta a todos los miembros del Consejo Nacional en un plazo máximo de treinta días posteriores a la celebración de la reunión.
497. g) Ante cambios producidos por dimisiones o revocaciones de las personas del Consejo de la CONC, en representación de las organizaciones confederadas o de las secciones sindicales, dichas personas serán substituidas en el ámbito correspondiente por el máximo órgano de dirección de ese ámbito. El resto de personas que componen el Consejo de la CONC, incluidas las del Barcelonés, serán substituidas



por el propio consejo, respetando la pluralidad expresada. Todos los cambios señalados respetarán la composición de género.

498. Artículo 28

499. El Comité Confederal

500. El Comité Confederal se constituye como órgano de dirección y coordinación confederal de la CS de la CONC. Está integrado por los miembros de la Comisión Ejecutiva, los secretarios y secretarías generales de las organizaciones confederadas, el Área Pública, Acció Jove y las personas elegidas entre las componentes del contingente libre elegido por el congreso y las organizaciones confederadas como refuerzo de la paridad de género en las proporciones que marquen las normas congresuales.

501. El Comité Confederal será convocado un mínimo de seis veces al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario cada vez que la Ejecutiva lo crea necesario o lo solicite un tercio de los miembros del Comité Confederal, en cuyo caso deberá realizarse en un plazo no superior a quince días. Para garantizar su funcionamiento regular se dotará de un reglamento interno que será sometido a la consideración del consejo en la primera reunión que celebre después de su constitución.

502. Las reuniones ordinarias del Comité Confederal serán convocadas por el secretario o secretaria general o por la Comisión Ejecutiva.

503. Funciones y competencias:

504. 1. Asegurar la dirección permanente de la actividad de la CS de la CONC, tomando las decisiones pertinentes entre dos reuniones del Consejo Nacional.

505. 2. Participar en la definición de los objetivos de política sindical, en especial en lo que se refiere a las estrategias de diálogo y concertación social y negociación colectiva.

506. 3. Participar en el diseño y la gestión de políticas organizativas de carácter general, incluidos los sistemas de resolución de conflictos entre las distintas organizaciones de la CS de la CONC.

507. 4. Designar a las personas que hayan de ejercer la dirección sindical y los órganos de gestión, en los instrumentos confederales y las entidades mercantiles de la CS de la CONC.

508. 5. Preparar las reuniones del Consejo Nacional y velar por el desarrollo y la aplicación de sus acuerdos y resoluciones.

509. 6. Hacer el seguimiento de las actividades de la Comisión Ejecutiva.

510. 7. Participar en la gestión de los recursos confederales, para lo cual conocerá los presupuestos y los balances integrados.

511. 8. Fijar los criterios orientadores de la política laboral para el personal asalariado de la CS de la CONC en el marco del presupuesto integrado.

512. 9. Designar el consejo de redacción de la revista Lluita Obrera, asumir su responsabilidad y verificar su línea editorial.

513. 10. Todas las materias que el consejo le pueda ordenar o atribuir reglamentariamente, así como aquellas otras que, por razones de necesidad, sean propuestas por el Comité Confederal, o un tercio de sus integrantes, y la Comisión Ejecutiva, todo ello sin menoscabar las competencias que estatutariamente correspondan al consejo.

514. 11. Los acuerdos, las resoluciones y las decisiones del Comité Confederal se adoptarán por mayoría simple.

515. 12. Ante cambios producidos por dimisiones o revocaciones de las personas del Comité Confederal, en representación o elección de las organizaciones confederadas, dichas personas serán substituidas en el ámbito correspondiente por el máximo órgano de dirección de ese ámbito. El resto de personas componentes del comité y que causen baja, serán elegidas las personas substitutas, por el Consejo de la CONC, respetando el criterio corrector de género.

516. Artículo 29

517. La Comisión Ejecutiva



518. La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección y gestión confederal, en el marco de las decisiones de los órganos de dirección y de gobierno. Es elegida en el congreso, que determina el número de personas que la componen y garantiza que en su composición el número de mujeres corresponda, como mínimo, al 50%.
519. La Comisión Ejecutiva funcionará de manera colegiada, con reuniones ordinarias al menos una vez al mes, y adopta los acuerdos por mayoría simple. Las reuniones serán convocadas por el secretario o la secretaria general o por un tercio de las personas que la componen. Sus miembros deben disponer de toda la información que requieran para llevar a cabo su función.
520. Para garantizar su funcionamiento regular, la Comisión Ejecutiva se dotará de un reglamento interno mediante el cual, entre otras cuestiones, comprobará el grado de asistencia de las personas que la componen y establecerá un límite a las ausencias injustificadas.
521. Se extenderá acta de todas las reuniones de la Comisión Ejecutiva, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias. El acta reflejará, en todo caso, los acuerdos tomados y el resultado de las correspondientes votaciones, así como la relación de miembros presentes en la reunión y los que justifiquen su ausencia. Se enviará una copia del acta a todas las personas que son miembros de la Comisión Ejecutiva y del Comité Confederal en un plazo máximo de quince días, posteriores a la celebración de la reunión.
522. Las funciones de la Comisión Ejecutiva son las siguientes:
523. a) Llevar a la práctica las decisiones y las orientaciones adoptadas por el congreso, el Consejo Nacional y el Comité Confederal.
524. b) Asegurar la organización y el funcionamiento de los instrumentos de servicio y de gestión confederales de la CS de la CONC.
525. c) Asumir la responsabilidad de las diversas publicaciones oficiales de la CS de la CONC, como la revista *Lluita Obrera*, la página web, etc., así como de su funcionamiento, publicación, distribución y seguimiento.
526. d) Responder ante el congreso al término de su actuación y ante el Comité Confederal y el Consejo Nacional entre congreso y congreso.
527. e) Nombrar al personal directivo de los instrumentos confederales a propuesta de los órganos de gestión.
528. f) Nombrar a las personas que deben actuar como representantes del sindicato en los diferentes espacios de interlocución, concertación y participación, excepto en aquellos casos en que esté previsto que lo haga otro órgano.
- 529. Artículo 30**
- 530. El secretario o secretaria general de la CS de la CONC**
531. a) Es la persona que representa legalmente y públicamente a la Confederación. Actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo Nacional y de la Comisión Ejecutiva, siguiendo el principio de dirección colegiada y tiene como misión cohesionar e impulsar las funciones de estos órganos.
532. b) Tiene expresas facultades de constituir sociedades; promover la constitución de asociaciones y fundaciones; comprar y vender bienes, muebles e inmuebles, y decidir sobre su administración en los términos más amplios; realizar todo tipo de operaciones mercantiles, financieras y comerciales; solicitar o aceptar créditos; reconocer deudas; conceder y recibir préstamos, avalar y afianzar, pagar y cobrar cantidades, hipotecar, autorizar traspasos y cobrar su participación legal; operar con cajas oficiales, cajas de ahorros, bancos, incluido el de España y sus sucursales; abrir, seguir y cancelar cuentas y cartillas de ahorros, cuentas corrientes y de crédito; librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos; instar actas notariales de todo tipo; comparecer ante centros y organismos del Estado, provincia y municipio, jueces y juezas, tribunales, fiscalías, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones y, en estos, instar, seguir y acabar, como parte activa o demandada o en cualquier otro con-



- cepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; elevar peticiones y realizar acciones y excepciones en cualquier procedimiento, trámites y recursos, incluso de casación, y prestar, cuando sea necesario, la ratificación personal. Asimismo, tiene facultades para otorgar poderes generales para pleitos, especiales para interponer querellas, absolver posiciones, o los que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de acción en nombre de la Confederación.
533. c) Podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes Estatutos a personas o a órganos competentes de la CS de la CONC.
534. d) En caso de ausencia de cualquier tipo, la Comisión Ejecutiva asumirá las funciones contempladas en los apartados a) y b) de este artículo.
535. e) Si, entre congreso y congreso, el secretario o secretaria general de cualquier organismo de la CS de la CONC dimitiera o muriera o fuera revocado por dos tercios de los componentes del máximo órgano de dirección entre congresos, el nuevo secretario o secretaria general podrá ser elegido por el máximo órgano de dirección entre congresos, el Consejo Nacional, con votación cualificada de como mínimo la mayoría absoluta de las personas que son miembros, hasta el congreso ordinario o extraordinario convocado por este motivo si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
- 536. Artículo 31**
- 537. Incompatibilidades de las personas que son miembros de los órganos de dirección y de gestión**
538. a) Incompatibilidades en relación con las administraciones públicas
539. La independencia del sindicato respecto de las administraciones públicas implica que cualquier afiliado o afiliada a la CS de la CONC que sea designado para ocupar una responsabilidad ejecutiva, de confianza y libre designación, en la Administración central, autonómica o local, quedará exonerado o exonerada de sus cargos sindicales desde el momento de su designación oficial hasta el cese de esta responsabilidad. Se excluyen de esta medida de incompatibilidad aquellos que ocupen funciones en virtud de la representación en nombre de CCOO cuando, expresamente, fueron designados y designadas para estas por la dirección de la CS de la CONC, que en todo momento podrá disponer del cargo.
540. b) Incompatibilidades en relación con los cargos públicos de representación política
541. La independencia del sindicato respecto de los partidos políticos exige una especial atención a aquellos afiliados y afiliadas de la Confederación que ocupen responsabilidades a cualquier nivel de sus estructuras y tengan, paralelamente, en el libre ejercicio de su militancia política, responsabilidades públicas partidarias. La separación neta de funciones implica la imposibilidad que ocupen responsabilidades en las comisiones ejecutivas a cualquier nivel las personas que desempeñen funciones ejecutivas en una concejalía, personas elegidas para una alcaldía, el Parlamento de Catalunya, las Cortes, el Senado y el Parlamento Europeo.
542. c) Incompatibilidades en relación con los partidos y organizaciones políticas
543. Será incompatible tener responsabilidades ejecutivas en el ámbito de las comisiones ejecutivas y ejercer responsabilidades de rango equivalente en organizaciones políticas.
544. d) Incompatibilidades funcionales
545. Será incompatible ser miembro de un órgano de dirección de la estructura sindical de la CS de la CONC con el hecho de ejercer responsabilidades de gerencia y/o alta dirección en cualquier tipo de sociedad mercantil, salvo las vinculadas al sindicato o nominadas por el sindicato.
546. e) Incompatibilidades internas
547. Será incompatible asumir responsabilidades de nivel de Comisión Ejecutiva en dos ámbitos diferentes de la CS de la CONC, a excepción de aquellos casos donde exista un acuerdo de



cooperación entre estructuras de diferente nivel que las vincule explícitamente. Esta decisión deberá tener una mayoría absoluta en el máximo órgano de dirección de ambas estructuras. Esta incompatibilidad no será aplicable a las situaciones derivadas de nombramientos de gestoras o direcciones provisionales.

548. Es incompatible la condición de sindicalista con la de personal asalariado con funciones técnicas, profesionales, administrativas o auxiliares. Las personas asalariadas para estas funciones del sindicato, para optar a ocupar un puesto de responsabilidad sindical, deberán solicitar la excedencia por motivos sindicales con reserva de puesto de trabajo y pasar a la regulación del ADeS, si la organización correspondiente lo acuerda en su órgano de dirección.
549. La condición de sindicalista, es decir, el desarrollo de las tareas propias de los órganos de dirección y de gestión a todos los niveles, conlleva la incompatibilidad de ser elector o electora y elegible en las elecciones para escoger la representación legal unitaria o la representación sindical del conjunto de personas asalariadas por cuenta del sindicato o cualquier otra responsabilidad derivada de las mismas.
550. La pertenencia a la Comisión de Garantías y a la Comisión de Control Administrativo y Financiero es incompatible con la pertenencia a los órganos de dirección sindical de cualquier organización de la estructura sindical.
551. La verificación de las situaciones de incompatibilidad descritas y la propuesta de resolución en los órganos de dirección competentes de la situación de incompatibilidad corresponderá a la Secretaría de Organización Confederada de la CS de la CONC.

552. Artículo 32

553. Limitación de mandatos

554. La responsabilidad en una secretaría o responsabilidad ejecutiva en cualquiera de los ámbitos de la estructura sindical de la CS de la CONC no podrá ejercerse durante más de dos mandatos consecutivos. Excepcionalmente cuando concurren situaciones que así lo justifiquen, se podrá prorrogar a un tercer manda-

to por decisión del máximo órgano de dirección, expresada en una votación favorable de dos tercios. Esta decisión será posteriormente ratificada por el Consejo Nacional de la CONC.

555. CAPÍTULO VII

556. ÓRGANOS DE GARANTÍA Y CONTROL

557. Artículo 33

558. La Comisión de Garantías

559. El Congreso Nacional elegirá mediante sufragio libre y secreto una comisión de garantías compuesta por cinco miembros, elegidos entre los afiliados y afiliadas, que no tengan responsabilidades de dirección en la Confederación Sindical de la CONC. En caso de producirse, por cualquier circunstancia, vacantes en la Comisión de Garantías, estas podrán ser cubiertas mediante elección, por el Consejo Nacional de la CONC por mayoría absoluta de sus miembros. Las personas elegidas para formar parte de la Comisión de Garantías solo podrán ejercer esta responsabilidad, durante dos mandatos congresuales.
560. Serán funciones de la Comisión de Garantías:
561. —Conocer los recursos interpuestos por los afiliados y afiliadas u organismos de la Confederación contra las decisiones sancionadoras o eximentes de los órganos de dirección.
562. —Conocer los recursos interpuestos por los afiliados y afiliadas u organismos de la Confederación contra los acuerdos o resoluciones que violen los Estatutos de la CS de la CONC.
563. Cualquier afiliado o afiliada u organismo del sindicato podrá acudir a la Comisión de Garantías en estos dos casos.
564. El recurso podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se tomó el acuerdo o la resolución que se recurra y, en su caso, desde la notificación de la sanción. Interpuesto el recurso y conocida la totalidad del expediente, la Comisión de Garantías lo resolverá en el plazo máximo de treinta días laborables ampliables a dos meses en el caso de realizar nuevas prácticas de prueba o instrucción. Los días de cómputo de los plazos



- serán laborables y el mes de agosto es inhábil a tal efecto. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen un carácter ejecutivo.
565. La Comisión de Garantías de la CONC podrá adoptar los siguientes pronunciamientos, que no excluyen otros que pudiese adoptar dentro de sus competencias:
566. • Desestimar el recurso, y confirmar, así, la sanción.
567. • Estimar el recurso en su totalidad, y revocar, así, la sanción.
568. • Estimar el recurso en parte por entender que la falta tiene una gradación inferior o superior a la adoptada. En este caso se devolverá el expediente al órgano sancionador para que rectifique conforme a los criterios de la Comisión de Garantías, y esta nueva resolución ya no puede recurrirse.
569. • Estimar el recurso, y anular, así, las actuaciones cuando se hubiere cometido una infracción grave de procedimiento que genere indefensión. En este caso se devuelve el expediente al órgano sancionador para que lo instruya de nuevo con indicación de las garantías que deben preservarse. La nueva resolución del órgano sancionador puede recurrirse ante la Comisión de Garantías.
570. La Comisión de Garantías de la CONC comunicará la resolución del recurso, a la persona y organismo recurrente, a la persona u organismo sancionado o eximido, a la Comisión Ejecutiva correspondiente y a la Secretaría de Organización de la CONC.
571. La Comisión de Garantías, previo recurso de afiliados o afiliadas o de organizaciones confederadas, podrá anular cualquier acuerdo o resolución de los diferentes organismos del sindicato, explicitando en concreto qué artículos de los Estatutos vulneran el acuerdo anulado y comunicándolo al organismo con el fin de que sea él mismo quien corrija el acuerdo.
572. La Comisión de Garantías no es un órgano consultivo. Podrá emitir informes no vinculantes sobre las materias solicitadas por la Comisión Ejecutiva de la CONC.
573. Anualmente, la comisión elaborará un informe sobre sus actuaciones y las elevará al Consejo de la CS de la CONC.
574. El balance de su actuación será sometido al congreso, que deberá pronunciarse globalmente sobre el mismo. Elaborará una propuesta de reglamento que deberá ser aprobada por el Consejo de la CS de la CONC y escogerá, entre las personas que son miembros, un presidente o presidenta y un secretario o secretaria, y lo comunicará a la Comisión Ejecutiva de la CS de la CONC.
- 575. Artículo 34**
- 576. La Comisión de Control Administrativo y Financiero (CCAF)**
577. El Congreso Nacional elegirá por sufragio libre y secreto una Comisión de Control Administrativo y Financiero (CCAF) compuesta por cinco miembros, elegidos entre los afiliados y afiliadas, que no tengan responsabilidades de dirección en la Confederación Sindical de la CONC. Las personas elegidas para formar parte de la CCAF sólo podrán ejercer esta responsabilidad durante dos mandatos congresuales.
578. El ámbito de actuación de la CCAF es el mismo que el ámbito de la CS de la CONC y es competente en todo lo relacionado con la administración de bienes y recursos económicos y financieros, y en el cumplimiento normativo de la organización en su conjunto o de cualquiera de las organizaciones confederadas.
579. La CCAF debe actuar con iniciativa propia para cumplir las funciones que le encomienden estos Estatutos. Asimismo, puede intervenir en asuntos de su competencia a instancia de las organizaciones confederadas, los órganos de dirección de la CONC y la Comisión de Garantías.
580. Son funciones de la CCAF:
581. — Control del funcionamiento administrativo.
582. — Control de las finanzas, bienes y recursos.
583. — Debe supervisar al menos los presupuestos, la cuenta de ingresos y gastos y los balances,



- cada vez que lo considere necesario, y como mínimo anualmente.
584. — Control de los servicios que ofrece el sindicato.
585. — Control del cumplimiento normativo incluyendo las normas, los criterios y los protocolos que afectan al personal sindicalista y laboral. Debe verificar y hacer el seguimiento de la implantación y aplicación de los procedimientos aprobados en el conjunto de la organización. Debe conocer, custodiar y, cuando proceda, destruir las declaraciones de bienes de las personas que están obligadas a presentarlas a la CONC con los criterios aprobados por el Consejo Nacional y garantizando la aplicación de la LOPD.
586. La CCAF elaborará informes sobre sus actuaciones y emitirá valoraciones de los asuntos bajo su control.
587. — Los informes deben ser como mínimo anuales y se entregarán a la Comisión Ejecutiva de la CONC y al Consejo Nacional para su conocimiento.
588. — Si la CCAF advierte anomalías o actuaciones irregulares, emitirá un informe con la máxima inmediatez posible, en el que puede proponer la suspensión de las funciones financieras de las personas, órganos y organizaciones responsables, así como cualquier otra medida para restablecer el cumplimiento normativo.
589. — La CCAF coordinará su actuación con la Comisión de Garantías si los procedimientos abiertos hacen necesaria la actuación de ambas, pero preservando cada comisión su ámbito competencial.
590. — Al finalizar su mandato, la CCAF presentará un informe en el congreso para su aprobación.
591. La CCAF dispone del apoyo técnico y administrativo del SISCOM, con el que debe mantener comunicación periódica. Los instrumentos de gestión confederales, las organizaciones confederadas y los órganos de dirección de la CONC tienen la obligación de proporcionar los datos y los documentos que les pida la CCAF.
592. La CCAF se rige por un reglamento de funcionamiento interno aprobado por el Consejo Nacional.
- 593. CAPÍTULO VIII**
- 594. LA ACCIÓN SINDICAL**
- 595. Artículo 35**
596. La acción sindical de la CS de la CONC se acuerda en los órganos de dirección confederales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito, y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas en sus órganos de dirección.
597. Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo de la CONC y, en su defecto, por el Comité Confederal de la CONC:
598. a) Aquellas propuestas de acción sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de la CONC, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical aprobada en el Congreso de la CONC.
599. b) Aquellas que afecten a servicios públicos esenciales y tengan repercusión entre la población en general.
- 600. CAPÍTULO IX**
- 601. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**
- 602. Artículo 36**
- 603. Recursos económicos, financieros y patrimoniales**
604. La CS de la Comisión Obrera Nacional de Catalunya sitúa con fuerza la cultura de la sobriedad y los valores de la militancia como principales activos del sindicato. En consecuencia, valora la importancia de la afiliación como principal recurso para el desarrollo de la actividad sindical.
605. Los recursos económicos, financieros y patrimoniales de la CS de la CONC estarán integrados por la suma de todos los recursos de las organizaciones confederadas y de cualquier organismo sindical o de servicios de la CS de la CONC.



606. La totalidad de los recursos económicos, financieros y patrimoniales de la CS de la CONC se destinan a la defensa de los intereses profesionales, económicos, políticos, sociales y nacionales de los trabajadores y trabajadoras, y, de forma especial, de los afiliados y afiliadas de la CONC.

607. Los recursos económicos más importantes son:

608. a) La cuota de los afiliados y afiliadas.

609. b) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios y venta de publicaciones.

610. c) Las donaciones y los legados a favor de la CS de la CONC.

611. d) Las rentas de los bienes y valores mobiliarios e inmobiliarios de la CS de la CONC y las sociedades participadas por ella.

612. e) Las subvenciones que le puedan ser concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor en cada momento.

613. f) El patrimonio documental y artístico.

614. g) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

615. Los recursos económicos tendrán que estar a nombre de la CS de la CONC, con apoderamiento de la Secretaría General o personas en las que se delegue. Queda prohibido expresamente depositar estos recursos en cuentas o depósitos abiertos en entidades financieras sin respetar la estructura de apoderamientos notariales de la CS de la CONC.

616. La CS de la CONC podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y actividades no lucrativas coherentes con su proyecto sindical. La aprobación de estas iniciativas corresponde al Comité Confederal de la CONC.

617. Las infracciones cometidas en relación con lo establecido en este capítulo serán consideradas graves o muy graves tal como establece el artículo 12 de los Estatutos.

618. Artículo 37

619. Patrimonio de la CS de la CONC

620. a) El patrimonio de la CS de la CONC integra todos sus bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios y bienes documentales del conjunto de organismos de la CS de la CONC.

621. b) La CS de la CONC responderá de las obligaciones contraídas por los órganos de dirección de las organizaciones de la estructura sindical cuando se hayan realizado conforme a lo previsto en los Estatutos o, en su caso, con autorización concreta de los órganos de dirección confederales de la CS de la CONC.

622. c) Cuando cualquier órgano de la CS de la CONC se disuelva o sea suspendido, sus recursos económicos serán transferidos a la Confederación Sindical de la CONC.

623. Artículo 38

624. Cuota

625. La recaudación de las cuotas de las afiliadas y afiliados en el ámbito de Catalunya es titularidad exclusiva de la CS de la CONC y se realiza preferentemente mediante domiciliación bancaria o tarjeta bancaria, también se puede hacer por descuento en la nómina cuando se cumplan las condiciones y las garantías que establezcan los órganos de dirección del sindicato, y, excepcionalmente, por recibo, siempre a través del instrumento técnico que decidan los órganos de dirección. El documento justificativo del pago de la cuota acredita a la persona afiliada para ejercer los derechos del artículo 8 de estos Estatutos.

626. La recaudación de cuota se ingresará en las cuentas de la CS de la CONC y se distribuirá entre las organizaciones de la estructura sindical conforme a los acuerdos congresuales.

627. En ningún caso se retendrán recursos derivados de la cuota o se recaudará de forma diferente a lo determinado por los órganos de dirección.

628. Las personas afiliadas deberán cotizar de acuerdo con los parámetros acordados en el Plan de cuotas en vigor en cada momento, para lo cual deberán facilitar los datos requeridos.

**629. Artículo 39****630. Principios de la actividad económica de la CS de la CONC****631. 1. Principios de actuación económica de la estructura sindical**

632. a) La CS de la CONC configura una única personalidad jurídica en la que se encuadran todas las organizaciones de la estructura sindical descritas en el artículo 1 de los presentes Estatutos y son, todas ellas, corresponsables de la actuación de la CS de la CONC.
633. En virtud de ello, solo hay una personalidad única al efecto legal. La actuación económica de toda la estructura sindical debe garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y su registro deberá efectuarse respetando escrupulosamente las normas y los principios de contabilidad y auditoría. Para garantizarlo, los criterios de gestión económico-financiera y presupuestaria se acordarán confederalmente y se aplicarán de manera homogénea en toda la estructura sindical.
634. b) Autonomía económica. Las federaciones, las uniones territoriales y los sindicatos de ramo son organizaciones destinatarias de la parte de la cuota que se establezca en los congresos, así como de otros ingresos y gastos que deriven de la propia actividad y hayan sido acordados por los órganos de dirección de la CS de la CONC.
635. En consecuencia, estos organismos tienen autonomía económica y capacidad presupuestaria plena dentro del marco legal confederal definido por la personalidad jurídica de la CS de la CONC y su presupuesto y balance integrado. Estas propuestas presupuestarias deberán ser aprobadas por el máximo órgano de dirección de cada organización.
636. En los presupuestos de cada ámbito se detallarán nominalmente las contraprestaciones económicas correspondientes a las personas con dedicación sindical de naturaleza asociativa, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo regulador de la dedicación sindical (ADeS), cuya aplicación forma parte de las bases de ejecución presupuestaria.

637. 2. Presupuesto y balance integrados de la CS de la CONC

638. Todos los organismos que componen la estructura sindical y los servicios confederales elaborarán anualmente el presupuesto económico y el de tesorería. Deben contabilizar los movimientos económicos y financieros de acuerdo con el Plan contable de la CS de la CONC y deben confeccionar, de acuerdo con las normas de contabilidad y auditoría vigentes, los balances y cuentas de resultados, que compondrán las cuentas anuales integradas de la CS de la CONC.
639. Las organizaciones descritas en el punto primero de este artículo y los servicios confederales, siempre que generen o reciban recursos económicos, provenientes de porcentajes de la cuota o de la prestación de servicios, tendrán capacidad para hacer propuestas presupuestarias, que se integrarán en los presupuestos de ámbito superior (sindicatos intercomarcales, federaciones y uniones territoriales), hasta configurar el presupuesto integrado de la CS de la CONC, que contendrá las previsiones de ingresos del conjunto de las organizaciones que deberán soportar los gastos, tanto de estructura como del conjunto de la actividad sindical.
640. Las federaciones deben confeccionar sus cuentas anuales (balances y cuentas de resultados) que reflejaran el patrimonio y los ingresos y gastos que genera la actividad de sus secciones sindicales, de los sindicatos intercomarcales y de la dirección federativa, y se integrarán, del mismo modo que los de las uniones territoriales, en las cuentas anuales integradas confederales.
641. El departamento de contabilidad confederal procesará todos los apuntes contables de todas las organizaciones y servicios confederales, para que de una manera inmediata, pueda obtenerse toda la información contable, para permitir la integración en el presupuesto y el balance confederal.
642. El presupuesto y las cuentas anuales integradas de la CS de la CONC serán formuladas por la Comisión Ejecutiva y se someterán a la



aprobación del Consejo Nacional de la CS de la CONC.

643. El presupuesto y el balance de todos los organismos y servicios estarán a disposición de la secretaría de la CS de la CONC que, en cada momento, tenga las competencias, y, en todo momento, para que la Comisión de Control Administrativo y Financiero los verifiquen.

644. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que figuran en los presentes Estatutos.

645. 3. Transparencia

646. La Comisión Ejecutiva de la CONC y todas las organizaciones de la CS de la CONC deben informar, a través de los medios que garanticen la máxima difusión y accesibilidad, de los presupuestos, de su ejecución y de las cuentas integradas del sindicato.

647. En el interno del sindicato se aplicarán los criterios recogidos en el Acuerdo regulador de la dedicación sindical (ADeS) especialmente en lo previsto en materia de publicidad y transparencia.

648. 4. Actividades mercantiles, fundacionales y asociativas

649. De acuerdo con el artículo 36 de los presentes Estatutos, la CS de la CONC puede desarrollar aquellas actividades mercantiles, fundacionales y asociativas que estime pertinentes, siempre de acuerdo con los principios y objetivos sindicales.

650. Las entidades mercantiles, fundacionales y asociativas participadas por la CS de la CONC en más del 50% han de formular sus presupuestos, balances y cuentas de resultados de acuerdo con la legislación y las normas de contabilidad que sean de aplicación en cada caso.

651. Los presupuestos, los balances y las cuentas de resultados de estas entidades deben presentarse anualmente al Consejo Nacional.

652. 5. Responsabilidad legal en las actuaciones económicas

653. La responsabilidad legal de la CS de la CONC abarca las decisiones adoptadas por los órganos de dirección competentes y sus apoderados, siempre que sus decisiones se ajusten a los acuerdos confederales en materia financiera y patrimonial, y a lo previsto en los presentes Estatutos.

654. Las actuaciones económicas que se realicen infringiendo lo dispuesto en los Estatutos conllevarán la responsabilidad legal de aquellas personas que han asumido las decisiones, sin ser competentes o sin haber sido previamente autorizadas o apoderadas para ello.

655. Artículo 40

656. Instrumentos y fondos confederales, normas de gestión y registros de la CS de la CONC

657. 1. Instrumentos confederales

658. El conjunto de organizaciones y servicios que pertenecen a la CS de la CONC asumen como instrumentos de gestión exclusiva los siguientes instrumentos confederales de la CS de la CONC o, en su caso, los que los sustituyan en virtud de las decisiones de los órganos de dirección confederal (CS de la CONC).

659. a) UAR-CONC: órgano técnico encargado de la recaudación de la cuota.

660. b) Departamento de Informática de la CS de la CONC (DICONC).

661. c) Departamento de Contabilidad Confederal (DCC).

662. d) Unidad de Servicios Centrales (USC): órgano técnico de gestión de recursos humanos, de servicios comunes y mantenimiento.

663. e) Dirección de Sistemas de Información y Cumplimiento Normativo (SISCOM) y Auditoría Interna (AI).

664. f) El Gabinete Técnico Jurídico (GTJ).

665. 2. Fondos confederales

666. a) Fondo de desarrollo sindical (FDES).

667. b) Fondo confederal de financiación (FCF).



668. 3. Normas de gestión

669. Los instrumentos y fondos confederales se vinculan a las siguientes normas confederales:
670. a) Presupuesto y balance integrados de la CS de la CONC, tal como está descrito en el apartado 2 del artículo 39.
671. b) El Acuerdo regulador de la dedicación sindical (ADeS).
672. c) El marco regulador laboral para el personal asalariado, de carácter sectorial o propio y todos los instrumentos restantes para la gestión de los recursos humanos y la política laboral.
673. d) Normas de gastos e ingresos comunes.
674. Y todos aquellos que se creen o se establezcan en virtud de los acuerdos del Consejo Nacional de la CS de la CONC.

675. 4. Registros y publicidad

676. La Confederación Sindical de la CONC debe disponer de un registro en el que figure toda la documentación elaborada por el conjunto de la estructura sindical y los servicios en las siguientes materias:
677. a) Registro de afiliados y afiliadas.
678. b) Registro de órganos de dirección de la estructura sindical
679. c) Registro de delegadas y delegados de personal y miembros de comités de empresa.
680. d) Registro de las personas que ostentan la representación del sindicato en ámbitos institucionales
681. e) Registro de apoderamientos.
682. f) Registro de contabilidad integrada con el conjunto de ingresos y gastos, así como las cuentas anuales.
683. g) Registro de centros de trabajo y empresas del ámbito de Catalunya.

684. Y todos aquellos que decidan los órganos de dirección confederales (CS de la CONC).
685. Estos registros solo podrán ser utilizados con fines internos propios del sindicato, quedando prohibida la utilización de los datos que constan en los registros con fines externos, siempre que no pase la decisión aprobatoria de los órganos de dirección de la CS de la CONC, dentro del cumplimiento de la ley.
686. Estos registros serán mantenidos y gestionados por las secretarías de ámbito confederal de la CS de la CONC que, en cada momento, tengan las competencias.
687. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de los presentes Estatutos, los instrumentos, los fondos y las normas confederales de gestión y registros de la CS de la CONC se articularán con los que establezca la Confederación Sindical de CCOO de España tal como acuerden mutuamente.

688. CAPÍTULO X

689. FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA CS DE LA CONC

690. Artículo 41

691. Por acuerdo de cuatro quintas partes de los votos de los afiliados y afiliadas de la CS de la CONC, expresados mediante un congreso extraordinario convocado exclusivamente por este motivo, esta podrá fusionarse con otra organización sindical, teniendo en cuenta, sin embargo, la relación de confederalidad que mantiene con la Confederación Sindical de CCOO de España.

692. Artículo 42

693. Por acuerdo de cuatro quintas partes de los votos de los afiliados y afiliadas de la CS de la CONC, esta podrá disolverse. Se establecerán las formas de disolución de su patrimonio en el acuerdo que motive la disolución. Ello deberá realizarse mediante un congreso extraordinario convocado exclusivamente por este motivo.

694. CAPÍTULO XI

695. REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS



696. Artículo 43

697. El Congreso Nacional es el único órgano facultado para llevar a cabo cualquier modificación total o parcial de los presentes Estatutos. Las votaciones para ello serán efectuadas por mayoría simple, excepto para los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, que requerirán el voto favorable de las cuatro quintas partes de los congresistas y las congresistas presentes en el momento de la votación.

698. Los presentes Estatutos tienen validez superior a cualesquiera otros en caso de diferente interpretación o enunciado.

699. CAPÍTULO XII

700. DISPOSICIONES FINALES

701. Artículo 44

702. Las decisiones de todos los órganos serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos.

703. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de sus integrantes presentes son más que los negativos.

704. Para establecer las mayorías cualificadas (incluida la mayoría absoluta) previstas en los presentes Estatutos se tendrá en cuenta el número total de personas integrantes del órgano.

705. Artículo 45

706. El Consejo Nacional de la CONC es el único habilitado para aprobar los reglamentos y los protocolos que desarrollan las materias estatutarias reflejadas en los presentes Estatutos.

707. Todos los reglamentos que aparecen citados en estos Estatutos son los que se encuentran vigentes en el momento de su aprobación. En caso de que el Consejo Nacional modifique, derogue o sustituya alguno de los reglamentos, la referencia debe entenderse en función de la nueva norma aprobada.

708. Se prevé la necesidad de modificar el Reglamento para la prevención, el tratamiento y la eliminación del acoso sexual, moral o por razón de género, aprobado por el Consejo de la

CONC el 4 de mayo de 2016, para regular en dos normas diferenciadas el acoso moral y el acoso sexual o por razón de género.

709. Artículo 46

710. Los presentes Estatutos y todas las modificaciones que les afecten se registrarán conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y se consideran los únicos aplicables al ámbito territorial de Catalunya, a la CS de la CONC y a todas las organizaciones y todos los organismos que componen su estructura sindical.

711. Artículo 47

712. Los reglamentos de funcionamiento de los órganos de dirección vigentes hasta la celebración del 12.º Congreso y que no se opongan a estos Estatutos siguen vigentes mientras los respectivos órganos no los modifiquen o los sustituyan.

713. Artículo 48

714. La relación de organizaciones federativas de ramo (artículo 17) podrá ser modificada por el Consejo Nacional de la CS de la CONC, en función de las fusiones o las reestructuraciones federativas que se acuerden en los órganos correspondientes.

715. Artículo 49

716. La relación de organizaciones territoriales (artículo 18) podrá ser modificada por el Consejo Nacional de la CONC, en función de las fusiones o las reestructuraciones territoriales que se acuerden en los órganos correspondientes.

717. Artículo 50

718. Las personas afiliadas en el territorio del Barcelonès estarán organizadas en los ámbitos propios de las federaciones sectoriales, las cuales serán las encargadas de su organización y atención sindical.

719. La Comisión Ejecutiva de la CONC asumirá las competencias de la dinamización sociopolítica y de concertación social. Este ámbito tendrá su representación en el Consejo Nacional y se dotará de una figura de coordinación que formará parte como tal del Comité Confederal.



CARTA CONVOCATORIA

del 12.º Congreso de la CONC

La fuerza de los trabajos

El Consejo Nacional de la Comissió Obrera Nacional de Catalunya, reunido el 10 de junio de 2020, convoca su 12.º Congreso, que se celebrará los días 21, 22 y 23 de mayo de 2021 en Barcelona, y que reunirá delegadas y delegados elegidos por el conjunto de organizaciones confederadas con la participación de 146.000 personas afiliadas.

La crisis de la COVID-19

Encaramos el proceso congresual en un momento de incertidumbre por la evolución de la crisis sanitaria y sus consecuencias en el mundo del trabajo y, por tanto, en la vida de las personas. Desde el mes de marzo de 2020 hemos vivido una crisis sanitaria mundial que ha costado decenas de miles de vidas, que ha afectado a España y Catalunya de manera muy importante, que ha colapsado el sistema sanitario y de residencias de ancianos, y que ha determinado el confinamiento de la población para contener la expansión del virus. La epidemia ha evidenciado la crisis de los cuidados y la importancia de un nuevo modelo para asegurar la sostenibilidad de la vida. El paro repentino de la actividad ha provocado un choque en la economía, una crisis de la oferta y la demanda sin precedentes en tiempos de paz. Se ha evidenciado un importantísimo recrudecimiento de las desigualdades sociales a causa de la precariedad laboral que en los últimos años han sufrido millones de trabajadoras y trabajadores. Ahora mismo miles de puestos de trabajo están en peligro, lo que agrava el paro estructural, una situación insostenible para nuestro país. Estas incertidumbres se unen a las propias de los procesos de transformación de un tejido productivo muy condicionado por la digitalización y las exigencias necesarias para frenar el cambio climático.

La precariedad y los recortes matan, y no solo en sentido figurado. **Las personas que trabajan en**

el sistema sanitario y el sociosanitario se han jugado la vida para salvar la de todos y todas. Como el resto de **trabajadoras y trabajadores de los servicios públicos** han sufrido la falta de recursos fruto de la clara voluntad política de los últimos años. Las **trabajadoras y trabajadores de los sectores esenciales**, los trabajos más precarizados y menos valorados socialmente, han sido los que han sostenido la sociedad en la peor crisis que hemos sufrido en cien años.

El sindicato ha hecho un trabajo ingente para adaptarse a la situación y hacer frente a los problemas de la clase trabajadora sin poder disponer de mecanismos de atención y asesoramiento presencial a las personas. Por un lado, la **digitalización** de nuestra acción sindical ha permitido atender a las personas afectadas ante la caída de actividad en las empresas. Por otro, la capacidad de **concertación** del sindicato ha garantizado las orientaciones para mantener la seguridad y la salud de las personas en los puestos de trabajo y ha posibilitado la puesta en marcha de mecanismos de protección general, donde el mantenimiento del empleo y de ingresos han sido la prioridad absoluta. CCOO ha sido la referencia de la clase trabajadora en esta crisis.

La fuerza del 8-M

La crisis ha mostrado las debilidades del modelo económico y social, y ha evidenciado la necesidad de cambiarlo, poniendo a las personas en el centro de las políticas. El feminismo, con grandes movilizaciones mundiales desde 2018, ha catalizado en gran medida el deseo de cambio estructural de la sociedad. Queda mucho por hacer y, sobre todo, es urgente erradicar la **lacre de las violencias machistas** y los asesinatos de las mujeres en manos de los hombres. El sindicato se enorgullece de llevar al **mundo del trabajo** las reivindicaciones del movimiento feminista, del que formamos parte desde hace



muchísimos años, gracias al compromiso de las **mujeres de CCOO** a lo largo de nuestra historia y al impulso de la Conferencia de Mujeres realizada en el pasado mandato.

Ofensiva sindical para la recuperación salarial

La ofensiva sindical que CCOO nos propusimos en el pasado congreso ha cosechado resultados y ha ido ganando el espacio de la **negociación colectiva** y de la **concertación social** con las patronales. El Acuerdo Estatal para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC) y el Acuerdo Interprofesional de Catalunya (AIC) fueron cruciales para trasladar a los convenios colectivos una recuperación salarial por encima del incremento del coste de la vida. Se alcanzó un acuerdo para un salario mínimo de convenio de 14.000 euros al año, que, junto con las subidas del salario mínimo interprofesional hasta los 950 euros, han impulsado de manera importante también los incrementos salariales medios en el país. Nada de esto habría sido posible sin las múltiples **movilizaciones sindicales** en las que se han reivindicado **salarios dignos** y el fin de la **brecha salarial** de género. Nuestra sociedad, a pesar de estos avances, está lejos de ofrecer procesos de emancipación y de incorporación al trabajo para el conjunto de las generaciones más jóvenes y con el nivel formativo más alto de la historia de este país.

Crisis política en Catalunya

La situación política en Catalunya ha estado marcada por una crisis institucional y territorial muy grave, cuyos acontecimientos centrales tuvieron lugar en el otoño de 2017. La mayoría parlamentaria de Catalunya impulsó un referéndum sobre la independencia de Catalunya con la voluntad de declararla políticamente. Los hechos de octubre de 2017 fueron un giro de grandes proporciones en la vida política, jurídica y social de Catalunya. El proceso judicial subsiguiente ha condenado a prisión a los líderes sociales de Òmnium Cultural y la ANC, y a buena parte del Gobierno de Catalunya; otros han tenido que irse al extranjero. El sindicato, que es un reflejo de la pluralidad de la sociedad catalana,

abordó con participación, consenso y firmeza, y fiel a sus valores estatutarios, la defensa de los derechos sociales y los derechos nacionales de Catalunya y el derecho a decidir. Nos posicionamos en contra del encarcelamiento de los líderes políticos y sociales, y trabajamos en aquel momento y trabajamos aún hoy para garantizar la cohesión social y la convivencia democrática.

Una apuesta por la concertación social

Las dificultades económicas y sociales que sufre Catalunya desde la política de recortes, cruzadas por la fuerte confrontación política, han puesto de relieve la importancia de los **agentes sociales** y de la concertación para la vertebración democrática del país. Han sido numerosas las iniciativas de **concertación** en Catalunya, en las políticas industriales (PNI), en las políticas activas de empleo (SOC), en las políticas de protección a las personas, como la renta garantizada de ciudadanía (RGC) y en la negociación colectiva (AIC). Esta estructura de acuerdos, junto con todas las experiencias de diálogo social en el territorio, a escala local, comarcal o metropolitana, han desempeñado un papel capital como red de protección económica y de empleo en un periodo políticamente convulso.

Estas iniciativas han permitido desarrollar normativamente la concertación social como derecho subjetivo, tal como establece el Estatuto de Autonomía de Catalunya, con el acuerdo sobre la Ley de Participación Institucional y Diálogo Social en Catalunya, aprobada recientemente por el Parlamento.

Deberán contar con nosotros

Encaramos el proceso congresual con el impulso de un sindicato fortalecido por la capacidad de **crecer** ante las dificultades, manteniendo la **coherencia** con sus principios y valores, adaptándose como siempre al contexto de cada momento, mirando siempre al **futuro** para orientar el sentido de los cambios.

En los últimos años desde el pasado congreso, CCOO de Catalunya **hemos crecido** en más de 6.000 personas afiliadas. Un crecimiento de



más de un 4 % que evidencia que el sindicalismo confederal que representamos sigue siendo la principal referencia de la clase trabajadora catalana. Nos enorgullece que 63.000 de las personas afiliadas sean mujeres y que las mujeres hayan crecido también en número de delegadas.






Hemos vuelto a revalidar la condición de **primera fuerza sindical** de Catalunya en el último periodo de concentración de elecciones sindicales. Hemos mantenido nuestro porcentaje de representatividad por encima del 41 % y hemos aumentado el diferencial frente a la segunda organización sindical de manera importante. Representamos el 41,21 % de los trabajadores y trabajadoras de Catalunya que han realizado elecciones sindicales en los centros de trabajo, con 21.739 personas delegadas, de las cuales 9.340 son mujeres. Hace cuarenta y dos años que somos el primer sindicato de Catalunya ininterrumpidamente defendiendo legítimamente los intereses laborales, económicos y sociales de la clase trabajadora catalana.

La construcción del futuro

Encaramos el proceso congresual con el reto de ser activos en la construcción del futuro del mundo del trabajo. Las transformaciones sistémicas que significan un **cambio de paradigma** en las relaciones de trabajo y en las relaciones sociales no se pueden hacer sin contar con nosotros. Queremos cambios que sean un avance de los valores de la democracia, abriendo las puertas de las empresas y la economía a la participación de la ciudadanía, de las trabajadoras y trabajadores. Queremos una industria de carácter nacional con un valor estratégico para hacer frente a situaciones de crisis. Queremos cambios que dignifiquen todos los trabajos y todas las vidas. Cambios que, mediante el **trabajo**, el **feminismo** y la **lucha contra el cambio climático**, deben avanzar rápidamente hacia la **justicia social**. Nos comprometemos con la construcción de un modelo económico y productivo respetuoso con el **medio ambiente**, una economía circular que respete el planeta y una transición justa que no deje a nadie atrás. Cambios para poner a las personas en el centro de las prioridades políticas, donde los **servicios pú-**

blicos desarrollen su función como garantía de **derechos de ciudadanía**. Queremos un estado del bienestar fuerte y, por ello, es fundamental destinar más recursos a los servicios públicos y crear empleo público de calidad. Luchamos por la democratización del uso de los datos y de todas las potencialidades de la digitalización así como por la necesaria independencia de los medios de comunicación, herramientas fundamentales, como el mundo de la cultura, por su valor social al servicio de una sociedad libre y crítica.

Estos son los ejes para el debate congresual, que dan continuidad a los procesos participativos que el sindicato ha abierto en los últimos meses con la **Asamblea sindical abierta (ASO)** y con las **Propuestas para la reconstrucción en Catalunya** tras la COVID-19:

-  · Reforzar la democracia
-  · New Green Deal (pacto verde europeo)
-  · Avanzar en igualdad
-  · Trabajo digno y protección social
-  · Fortalecer el estado del bienestar

Un total de 26.371 personas han participado en la construcción y priorización de las propuestas que el sindicato debe terminar de desarrollar en el debate congresual y compartir con el conjunto de la clase trabajadora del país.

Cambios locales, cambios globales

El Congreso de la CONC enmarca los procesos congresuales propios de las federaciones sindicales sectoriales y uniones sindicales intercomarcales que forman la CONC y de los sindicatos comarcales, así como las conferencias de las secciones sindicales. Todo el sindicato debe reforzar sus planes de acción y trabajar las propuestas adecuadas en cada nivel y ámbito de intervención. El Congreso de la CONC, desde su personalidad propia como sindicato nacional de Catalunya, se inscribe en el marco del Congreso de la CS de CCOO de España, como expresión



de la corresponsabilidad en la definición de las políticas sindicales para el conjunto del Estado. Los debates del 12.º Congreso se enmarcan y se alinean, también, con las propuestas sindicales aprobadas en el Congreso de la Confederación Europea de Sindicatos (CES), celebrado en Viena del 21 al 24 de mayo de 2019, y de la Confederación Sindical internacional (CSI), celebrado en Copenhague del 2 al 7 de diciembre de 2018. Se reafirma, así, el compromiso internacionalista de la CONC. Reforzar el sindicalismo internacional es fundamental para que la clase trabajadora pueda avanzar en condiciones dignas para todos los trabajos, en bienestar para todas las vidas y en la globalización de los derechos en este mundo global.

El sindicato de la clase trabajadora, motor de la historia

El trabajo es el centro de cualquier proyecto de vida digna porque teje una red de responsabilidad compartida y cohesión social. La especialización y el reparto de los trabajos generan los bienes que necesitamos para vivir. Es necesario repartir también la riqueza. Los trabajos de cuidado generan protección y bienestar. No es justo que en Catalunya haya casi un millón y medio de personas por debajo del umbral de la pobreza.

Una democracia no es plena si no llega al gobierno de la economía y a los centros de trabajo. No puede haber escondrijos ni fronteras para el derecho al trabajo, no puede haber discriminación por origen ni por creencia ni por sexo ni por orientación sexual.

En esta era de cambios y transformaciones, deberán contar con nosotros. Tenemos la fuerza y el valor de los trabajos de una sociedad diversa y plural, de mujeres y hombres, con un espacio destacado para la juventud trabajadora, las personas paradas y las pensionistas y jubiladas para democratizar la economía y las empresas, para desarrollar plenamente los derechos de ciudadanía y el estado del bienestar, para desmontar el patriarcado y para cuidar la salud del planeta con una economía sostenible y circular. Trabajamos para que ninguna persona se quede atrás.

Te llamamos a participar en el congreso, que es el medio por el cual las afiliadas y afiliados de todo el territorio y todos los sectores pondremos en común ideas y propuestas para pensar nuestro proyecto colectivo. La participación es la clave más evidente de la consistencia de nuestras propuestas, de la higiene y transparencia democrática, y de la emoción que representa ser coprotagonista del proceso congresual.

Con estos retos, estas ilusiones y esta fuerza, y sabiendo bien que **la clase trabajadora es el motor de la historia**, convocamos el 12.º Congreso de la CONC.

Barcelona, 10 de junio de 2020



NORMAS

del 12.º Congreso de la CONC

PRESENTACIÓN

El Consejo Nacional de la CS de la CONC en su reunión de 30 de septiembre de 2020 aprueba las Normas del 12.º Congreso y en reunión extraordinaria de 5 de noviembre de 2020, modifica algún punto de su articulado, para adecuarlo a la situación de crisis sanitaria..

En ellas se regula el marco normativo del desarrollo del congreso que se celebrará los días 21, 22 y 23 de mayo de 2021.

A sus criterios básicos se ajustarán también los congresos de las organizaciones confederadas que deberán realizarse en el próximo proceso congresual.

La ordenación del debate y de la elección de delegados y delegadas de todas las organizaciones de la CS de la CONC que participarán en el 12.º Congreso de la CS de la CONC empieza con las asambleas y conferencias de nivel I donde participa el conjunto de la afiliación, que tendrán lugar 9 de diciembre de 2020 al 27 de febrero de 2021.

Los congresos y asambleas congresuales de nivel II se realizarán desde el día 5 hasta el 31 de marzo de 2021.

Las asambleas congresuales o los congresos de las federaciones y de las uniones (nivel III), se celebrarán a partir del 6 de abril de 2021 hasta el 5 de mayo de 2021.

Estas normas incorporan novedades importantes en relación con el nivel I con el objetivo de facilitar la participación y favorecer un debate de calidad, a partir de experiencias consolidadas en nuestra organización como la separación de la fase deliberativa y electiva de las asambleas, la Asamblea

sindical abierta y el desarrollo de herramientas de consulta y participación telemática como la app.

Por otra parte, debido a la situación social y económica derivada de la pandemia de la COVID-19, se prevén elementos que faciliten la adaptación necesaria del formato de los congresos a las restricciones y a las recomendaciones que en cada momento puedan establecer las autoridades sanitarias.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

OBJETO DE LAS NORMAS CONGRESUALES Y DEL PROCESO CONGRESUAL GENERAL DE LA CS DE LA CONC Y DE SUS ORGANIZACIONES CONFEDERADAS

1. Estas normas junto con los Estatutos de la CS de la CONC son las reglas básicas en las que se fundamenta el desarrollo del 12.º Congreso y no podrán ser contradichas por los anexos organizativos de las organizaciones confederadas.

2. En el proceso congresual del 12.º Congreso se escogerán los órganos estatutarios de la CS de la CONC, así como los órganos estatutarios de sus organizaciones confederadas y se someterán a debate, enmienda y aprobación los documentos propios de cada ámbito y las aportaciones a los ejes temáticos confederales.

ARTÍCULO 2

CONVOCATORIA DEL PROCESO CONGRESUAL

Con la convocatoria del 12.º Congreso, además de aprobar estas normas conforme a lo recogido en los Estatutos actuales, quedan convocadas todas las asambleas congresuales, conferencias



congresuales y congresos del conjunto de la CS de la CONC, actos que han de celebrarse dentro de las fechas señaladas en el calendario establecido en estas normas.

En el supuesto de que, a causa de incidencias o reclamaciones u otras circunstancias sobrevenidas, estos actos no pudiesen celebrarse en los períodos previstos, se estará a lo acordado en la resolución de la Comisión de Interpretación de Normas.

Por tanto, todos los órganos estatutarios de la CS de la CONC serán objeto de elección en este proceso congresual y, por ello, todas las personas integrantes de los actuales órganos sindicales cesarán en sus funciones en el momento en que se constituyan cada uno de los congresos y conferencias, debiendo llevar a cabo la preceptiva declaración de bienes.

Estas normas, una vez aprobadas, se trasladarán a las secretarías de Organización de los respectivos ámbitos.

Asimismo, serán publicadas en la página web de la organización para conocimiento general de la afiliación y podrán ser impugnadas, en primera instancia, ante la Comisión de Interpretación de Normas en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su publicación.

Los órganos de dirección de las secciones sindicales de empresa que hayan superado el tiempo de su mandato o el mandato de los cuales finalice antes del 1 de julio de 2021 celebrarán la conferencia congresual correspondiente para escoger a sus órganos de dirección y, en su caso, a la delegación que deberá asistir a los congresos o asambleas congresuales de nivel II o de nivel III, dentro de las fechas señaladas en el calendario para el nivel I.

Las secciones sindicales de empresa que no estén renovadas deberán escoger su órgano de dirección. Las secciones sindicales de empresa que figuren en el anexo 6 como empresas con representación al Consejo de la CONC escogerán además esta representación, que preferentemente debería ser aquella que ocupe la Secretaría General.

En este mismo período celebrarán la asamblea congresual para escoger delegaciones al nivel II y nivel III aquellas secciones sindicales cuyos órganos de dirección acaben su mandato en una fecha posterior al mencionado 1 de julio de 2021, siempre que les corresponda por afiliación la elección de estas delegaciones.

ARTÍCULO 3 ESTRUCTURA DEL PROCESO CONGRESUAL

Esta articulación congresual configura un modelo de construcción de las decisiones desde la realidad más concreta a la más general. Desde lo que nos afecta como realidad individual o colectiva de ámbito reducido hasta aquello que nos afecta como colectivo general de trabajadores y trabajadoras.

Los cuatro niveles de elección y debate

Primer nivel (I): es la unidad electoral primaria a partir de las asambleas y reuniones de las secciones sindicales de empresa, las asambleas transversales, las de las empresas y centros de trabajo (sin sección sindical de empresa) y las de las agrupaciones sectoriales reconocidas, de acuerdo con el mapa electoral recogido en el anexo 3. En este nivel también se escogerá la delegación que participará en el ámbito del sindicato intercomarcal, esté constituido o no.

Las secciones sindicales de empresa deberán escoger su órgano de dirección. Las secciones sindicales de empresa que figuren en el anexo 6 como empresas directas al Consejo de la CONC escogerán a la persona que corresponda, que preferentemente debería ser aquella que ocupe la Secretaría General.

Segundo nivel (II): congresos de sindicatos intercomarcales de ramo o, en caso de que no estén constituidos o que opere otro factor, conferencias de delegados y delegadas por ámbitos federativos dentro de cada unión. En este contexto se escoge la delegación que participa en el congreso de la unión y la delegación que participa en el congreso de la federación, así como los miembros al Consejo, tanto de la unión territorial como de la federación correspondiente.



Si el sindicato intercomarcal no está constituido, se pueden escoger los equipos de trabajo y el referente federativo en el territorio.

Tercer nivel (III): congresos de las uniones territoriales y las federaciones. Las federaciones, aparte de sus órganos de dirección, deben escoger la delegación que participa en el congreso de la CONC (anexo 5) y la que participa en el congreso de la federación estatal. En este caso, las normas aplicables serán las aprobadas por las federaciones estatales. También elegirán a las personas que formarán parte del Consejo de la CONC, en función de la distribución del anexo 7.

Las uniones escogerán a sus órganos de dirección, la delegación al congreso de la CONC y las personas que formarán parte del Consejo de la CONC, en función de la distribución de los anexos 5 y 7.

Cuarto nivel (IV): 12.º Congreso de la CONC. Escoge a los órganos de dirección, los órganos de garantía y control, y la delegación que participará en el congreso de la CS de CCOO de España.

ARTÍCULO 4 LA ARTICULACIÓN DEL PRIMER NIVEL

Se articula en dos ámbitos diferenciados:

— **Deliberativo.** Se realizarán encuentros multirramos deliberativos que tendrán lugar en todos los territorios para debatir los ejes temáticos.

— **Electivo.** Asambleas transversales telemáticas donde se desarrollará el proceso de elección de los delegados y delegadas.

El proceso electivo a las conferencias de las secciones sindicales de empresa se realizará de forma presencial o telemática, a criterio de las respectivas organizaciones.

ARTÍCULO 5 PERÍODO DE COTIZACIÓN Y CENSOS

α. Cotización

La cotización mediana a efectos de determinar el número de delegados y delegadas de los con-

gresos se calculará según los resultados de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

b. Cierre del censo electoral

La fecha de cierre del censo provisional es el **31 de agosto de 2020**, donde figuran todos los afiliados y afiliadas que tengan derecho a ser electores según el artículo 8 de los Estatutos.

Del 1 al 14 de octubre se abre un periodo de impugnación y reclamaciones.

El **cierre definitivo del censo** se hará en fecha **15 de octubre de 2020**.

ARTÍCULO 6 GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

En el primer nivel, cuando deban escogerse dos delegados o delegadas o más, se cumplirá la paridad de género según la afiliación del respectivo ámbito.

A partir del segundo nivel y con carácter general, se cumplirá la paridad de género según la afiliación. En los ámbitos en que esta supere el 50 % y no sea posible cumplir con la proporción exacta, se garantizará como mínimo el 50 %.

Para cumplir esta condición, las candidaturas se elaborarán alternando mujeres y hombres hasta conseguir, como mínimo, esta proporción de mujeres.

Las candidaturas al contingente libre de la CONC serán paritarias y en su elaboración se tendrá en cuenta la alternancia entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 7 FAVORECER LA PARTICIPACIÓN DE JÓVENES Y PERSONAS MIGRANTES

Con carácter general se tenderá a mantener la proporción en relación con la afiliación de jóvenes y personas migrantes.

La representación de Acció Jove al congreso de la CONC estará formada por dos personas, que, de manera paritaria, representarán a la afiliación.



ARTÍCULO 8 MIEMBROS NATOS DE LOS DIFERENTES CONGRESOS Y CONFERENCIAS

Las personas que son miembros de las comisiones ejecutivas de las diferentes organizaciones confederadas (niveles II y III) pueden ser natos a sus respectivos congresos y conferencias congresuales, siempre que no superen el 5 % de los electores y electoras.

Cuando el órgano supere el porcentaje, se hará una elección que respete las diversidades sindicales y los resultados del congreso anterior.

Las personas escogidas como natos estarán nombradas por el Consejo de su federación o unión antes del nivel al que opten. No podrán ser candidatas en ningún otro ámbito de elección.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva de la CONC serán delegados al congreso, según lo establecido en el anexo 5.

ARTÍCULO 9 PENSIONISTAS Y PERSONAS JUBILADAS

Las personas afiliadas y que tienen la condición de pensionistas, por acuerdo del 10.º Congreso Confederado de la CS de CCOO, tienen la doble condición de afiliación, por un lado, a su federación de activos y, por otro, a la Federación de Pensionistas y Jubilados. En consecuencia, participarán en el congreso por la doble vía.

Para evitar la doble convocatoria y la posibilidad de que ambas coincidan en el tiempo, únicamente formularán convocatoria las federaciones de activos, a las cuales incluirán personas pensionistas de su ámbito que participarán en la asamblea de activos con todos los derechos. Una vez finalizada la asamblea, se constituirá la de pensionistas y jubilados y serán escogidos sus representantes para el nivel II.

La Federación de Pensionistas y Jubilados constará como convocante en la parte de la asamblea de su afiliación. Para hacerlo dispondrá del censo, donde estarán identificadas las personas con derecho a voto, nombrará la mesa electoral

y garantizará que las candidaturas estén completas para cada uno de los ámbitos territoriales de nivel II.

Las personas afiliadas como pensionistas y jubiladas y que participan en los dos ámbitos del nivel I únicamente pueden ser candidatas en uno de ellos.

La participación de Pensionistas y Jubilados en los congresos y en las conferencias territoriales mantendrá la misma proporción que en el 10.º Congreso de la CONC.

Las asambleas de nivel II de Pensionistas y Jubilados escogerán las siguientes delegaciones:

• Barcelonès	5
• Baix Llobregat - Alt Penedès - Anoia - Garraf	4
• Vallès Oriental - Maresme - Osona	3
• Vallès Occidental - Catalunya Central	4
• Comarques Gironines	3
• Terres de Lleida	2
• Tarragona	3

ARTÍCULO 10 ELABORACIÓN Y DEBATE DE LOS MATERIALES

Debate de documentos de propuestas

El debate por ejes temáticos supone un cambio en el modelo de debate y construcción colectiva introducido ya en el 11.º Congreso. Este debate se realizará a partir del guion aprobado por el Consejo Nacional. En este, se recoge la reflexión colectiva en formato de aportaciones y enmiendas.

De manera simultánea, se realiza también el debate de los documentos confederales y los federales. Se recoge la reflexión colectiva en formato de enmiendas.

A partir del segundo nivel, las enmiendas pasarán a debate como mayoritarias si tienen la mayoría simple de votos de las personas presentes en la asamblea, y serán calificadas de minoritarias si reúnen el 20 % de los votos de los presentes en la asamblea, con un mínimo de diez votos.



La tramitación de las enmiendas respecto a los Estatutos seguirá este mismo procedimiento.

Los documentos a debatir serán los siguientes:

Nivel I

- Documento guion de la CONC. Se facilitará una guía de estructuración de los debates. Aportaciones.
- Documentos confederales y federales, si procede. Enmiendas.
- Estatutos. Enmiendas.

Nivel II

Pueden llevarse a debate todos los anteriores, pero hay que presentar y debatir:

- El balance y el plan de trabajo del sindicato intercomarcal.
- El plan de acción de la federación y unión.

Nivel III

- Se añadirán al debate de los documentos anteriores el balance y plan de acción o el documento de propuestas de la federación o unión correspondiente.
- Se efectúa la recogida de todas las aportaciones y enmiendas de los niveles anteriores.

Nivel IV

- Todas las aportaciones se recogen en seis resoluciones que corresponden a los seis ejes temáticos.
- Estatutos.
- Documentos confederales.

ARTÍCULO 11 DEBATE POR EJES TEMÁTICOS

Con el fin de profundizar en los debates de la CS de la CONC, se propone un documento con seis ejes temáticos. El debate se hará buscando la superación de la discusión clásica de enmiendas concretas por una propuesta que permita las reflexiones de carácter general, aportaciones que enriquezcan el texto y/o la toma de posición sobre elementos centrales situados en los

diferentes ejes basada en la metodología de la Asamblea sindical abierta.

ARTÍCULO 12 BARCELONÈS

El Barcelonès, en virtud de los acuerdos del 10.º Congreso, no está constituido como unión. Las conferencias de nivel II, que en ningún caso escogerán órganos de dirección, pueden elegir a la persona que ejerza las funciones de coordinación dentro de la federación. También elegirán la delegación al nivel III federativo y la delegación al nivel III del ámbito confederal correspondiente al territorio del Barcelonès.

La conferencia de nivel III del Barcelonès, por su parte, escogerá la delegación al 12.º Congreso de la CONC así como su representación al Consejo de la CONC.

La convocatoria de la conferencia del Barcelonès corresponde a la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 13 TERRES DE LLEIDA

La Unión Intercomarcal de CCOO de les Terres de Lleida, en virtud de los acuerdos organizativos aprobados y sancionados en los órganos de dirección intercomarcales y confederales, decide apostar por el trabajo sindical a través de áreas de trabajo transversales.

Para ello, se establece que las conferencias de nivel II no escogerán órganos de dirección. Sin embargo, elegirán a su representante al Comité Territorial y al Comité Federativo así como el resto de delegaciones al nivel III en los mismos términos regulados para el conjunto de la CONC.

ARTÍCULO 14 RECOGIDA DE AVALES PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CS DE LA CONC

Las personas que quieran presentar candidatura a la Secretaría General de la CS de la CONC deberán presentar un 10 % de los avales de las delegadas y delegados al congreso.



Con carácter opcional, deberán presentar, asimismo, el aval de al menos mil afiliadas y afiliados. Estos avales se podrán presentar de forma presencial en la Secretaría de Organización o bien virtualmente mediante la app del 12.º Congreso, entre el 9 de diciembre de 2020 y el 27 de febrero de 2021.

A estos efectos tendrán un espacio para presentar su candidatura en las asambleas y encuentros deliberativos de nivel I aquellas personas que entre el 1 y el 15 de octubre presenten el aval de al menos un 10 % de los miembros del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 15 COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN DE NORMAS

La Comisión de Interpretación de Normas del conjunto del proceso congresual será elegida por el Consejo Nacional de la CONC.

Será la responsable del seguimiento de todo el proceso congresual, del proceso de certificación de avales de la candidatura o de las candidaturas a la Secretaría General de la CONC y del análisis y la resolución de las impugnaciones presentadas.

Su funcionamiento se fundamentará en el consenso propio de la confianza entre las personas que la formen.

Cuando no sea posible el consenso, las decisiones se tomarán con un proceso previo de participación y consulta a las partes implicadas, y se expresarán en una resolución motivada.

CAPÍTULO II. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS CONFERENCIAS Y LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES DE NIVEL I QUE SE CELEBRARÁN EN EL MARCO DEL 12.º CONGRESO DE LA CS DE LA CONC

ARTÍCULO 16 CRITERIOS GENERALES

1. El nivel I del proceso congresual garantiza el ejercicio de los derechos básicos y la participa-

ción de todas las personas afiliadas en la toma de decisiones en su ámbito de encuadramiento, donde podrán participar como electoras y presentarse como delegadas a los congresos o asambleas congresuales o conferencias superiores del sindicato, o cualquier otra elección que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en estas normas.

2. En este nivel I se encuadran los procesos de las secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresa constituidas legalmente.

3. La articulación del proceso de debate y de la elección se llevarán a término separadamente.

4. El proceso de debate será presencial. Serán las uniones territoriales las encargadas de dinamizar estos encuentros deliberativos y fomentar el debate y la reflexión colectiva. Este proceso deliberativo integrará los diferentes ramos y se articulará mediante el número más grande posible de asambleas en todas las poblaciones donde haya sede de CCOO (anexo 4). En aquellos casos en que debido a las medidas de contención de la pandemia no sea posible llevar a cabo el debate de manera presencial, la Comisión de Interpretación de Normas, a propuesta de la organización convocante, podrá autorizar su realización por medios telemáticos.

5. El proceso de elección se realizará en formato digital. El objetivo de esta modificación es garantizar la posibilidad de participación al mayor número de afiliación participante y, a la vez, debe permitirnos fortalecernos como organización en la utilización de los entornos digitales.

6. Las asambleas transversales se realizarán todas telemáticamente. Se garantizará el acompañamiento y el soporte técnico en el proceso de votación a todas aquellas afiliadas y afiliados que lo requieran. Este acompañamiento se llevará a cabo en los locales de todas las uniones intercomarcales y en todos aquellos espacios donde se celebren los encuentros deliberativos. Todas las asambleas transversales de una misma unión territorial tendrán el mismo calendario. Los encuentros deliberativos se llevarán a cabo dentro del período de votaciones de las mismas.



7. Cada organización delimitará el ámbito o ámbitos de sus asambleas transversales, que en todos los casos tendrán un universo máximo de mil personas afiliadas. Las personas que sean miembros de las comisiones ejecutivas de los sindicatos intercomarcales o, en su caso, de la empresa de elección directa a la que pertenezcan podrán ser candidatas a cualquiera de las asambleas transversales de su territorio.

8. Las asambleas directas y las agrupaciones sectoriales reconocidas podrán optar, al inicio del calendario congresual de primer nivel, a escoger la modalidad presencial o telemática. Asimismo, se garantizará el acompañamiento y el soporte técnico explicitado en el artículo 16.6.

9. El portal web del 12.º Congreso será la herramienta mediante la cual cada afiliado y afiliada podrá participar en las diferentes fases del proceso congresual. Los procesos telemáticos de participación y elección únicamente serán válidos cuando se hayan llevado a término mediante este portal. El portal garantizará las facultades de dirección de las mesas, la transparencia y el acceso a la información de las interventoras e interventores nombrados para las candidaturas, los derechos de las candidaturas a dirigirse y comunicarse con las personas participantes en la asamblea, así como la emisión de voto garantizando el secreto del mismo y el correcto registro de quien lo emite.

ARTÍCULO 17 CONFERENCIAS Y ASAMBLEAS CONGRESUALES DE LAS SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA

Las secciones sindicales constituidas que tengan órganos de dirección que hayan superado el tiempo de mandato o cuyo mandato finalice antes del 1 de julio de 2021 celebrarán su conferencia congresual correspondiente para elegir a sus órganos de dirección y representación y, en su caso, a la delegación que deberá asistir a los congresos o asambleas congresuales de nivel II y III, dentro de las fechas señaladas en el calendario para el nivel I. En este mismo período celebrarán la asamblea congresual para escoger delegaciones al nivel II o nivel III aquellas secciones

sindicales cuyos órganos de dirección finalicen su mandato en fecha posterior y a las cuales corresponda la elección de estas delegaciones.

La celebración de esta asamblea congresual podrá tener lugar telemáticamente o presencialmente, a criterio de cada sección sindical.

ARTÍCULO 18 ÓRGANOS CONVOCANTES

Órgano encargado de realizar la convocatoria de las asambleas transversales

La convocatoria de las asambleas transversales de primer nivel la realiza el sindicato intercomarcal correspondiente o, en su defecto, la Comisión Ejecutiva de la federación.

El órgano convocante nombrará a tres personas del ámbito sectorial para la mesa o mesas correspondientes.

Órgano encargado de realizar la convocatoria de las conferencias congresuales de las secciones sindicales de empresa

Para los procesos congresuales de las secciones sindicales constituidas que deban escoger delegados y delegadas en conferencia congresual o asamblea congresual propia, el órgano que ejecutará la convocatoria será su Comisión Ejecutiva y, en su defecto, su Secretaría General.

En aquellas empresas donde deba realizarse una asamblea congresual y que no dispongan de sección sindical de empresa constituida o esta no cuente con órganos de dirección, la convocatoria la llevará a término el sindicato intercomarcal. En caso de que el sindicato intercomarcal no estuviera constituido o de que el ámbito de la empresa afectara a más de un sindicato intercomarcal, la convocatoria la realizará la federación.

ARTÍCULO 19 CENSOS ELECTORALES

1. Se fija el 31 de agosto de 2020 como fecha de cierre a efectos de elaborar el censo electoral pro-



visional para poder participar en las asambleas o en las conferencias congresuales de nivel I.

2. Estos censos provisionales se utilizarán como listado básico para que los afiliados y afiliadas realicen la comprobación de su debida inclusión, y para que, si lo consideran pertinente, presenten las impugnaciones que crean adecuadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en estas normas.

3. Las personas afiliadas podrán obtener una certificación de su inscripción en el censo, que será expedida por la correspondiente Secretaría de Organización.

4. Las reclamaciones al censo se harán del 1 al 10 de octubre de 2020 ante la Comisión de Interpretación de Normas.

5. En el supuesto de impugnación por exclusión se acompañará la reclamación con el justificante bancario de pago, la cabecera de las nóminas en las cuales conste el descuento de las correspondientes cuotas de cotización o la captura de pantalla de la aplicación móvil que lo acredite.

6. La Comisión de Interpretación de Normas resolverá las impugnaciones antes del 15 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 20 ORDEN DEL DÍA Y REGLAMENTO DE LAS CONFERENCIAS Y DE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES

La mesa de la asamblea aprobará el orden del día, que contendrá el objeto de la reunión y el reglamento, la forma concreta de llevar a cabo el debate de los textos y el desarrollo de las votaciones para elegir a los órganos de dirección —si procede— y a las delegaciones a los congresos de las organizaciones superiores de ramo (y, en su caso, del territorio), además de cuantas cuestiones exclusivamente organizativas (no normativas) se consideren necesarias para el desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 21 PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES

La presidencia y sus funciones serán asumidas por una de las personas nombradas por el órgano de dirección que ejecuta la convocatoria.

ARTÍCULO 22 DESARROLLO DE LAS CONFERENCIAS Y LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES

En el transcurso de las conferencias y de las asambleas congresuales se podrán hacer las aportaciones a los ejes temáticos y se podrán presentar resoluciones.

ARTÍCULO 23 COLEGIOS ELECTORALES DE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES

La mesa se constituirá en colegio electoral de las asambleas congresuales a efectos del seguimiento del proceso electivo de su ámbito, cuyas competencias serán, además de las recogidas en estas normas, las de recibir y validar las candidaturas que se presenten.

ARTÍCULO 24 MESAS ELECTORALES

Con la finalidad de atender y facilitar la tarea del colegio electoral, en el desarrollo de la fase electiva se constituirán mesas electorales en todas las asambleas congresuales que tengan que escoger delegados y delegadas. Tanto en las asambleas de las secciones sindicales como en las agrupadas, las mesas electorales se constituirán al menos con una antelación de treinta minutos de la hora marcada para el inicio y estarán formadas por tres personas afiliadas nombradas por el colegio electoral, y en el caso de las asambleas transversales, ninguna deberá tener la condición de candidata en este ámbito de elección.

Estas deben estar formadas por tres personas afiliadas nombradas por el colegio electoral, y en el caso de las asambleas transversales, nin-



guna debe tener la condición de candidata en este ámbito de elección.

En el caso de las asambleas o conferencias telemáticas, en la composición de la mesa, podrá participar, si procede, un miembro del organismo correspondiente

ARTÍCULO 25 FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS MESAS ELECTORALES

Las funciones y competencias de las mesas electorales serán las siguientes:

1. Tendrán la custodia de los censos definitivos durante la asamblea. Los censos serán puestos a su disposición por el colegio electoral en formato digital y serán devueltos al colegio electoral al finalizar las votaciones.
2. Controlarán todo el proceso de la votación desde el momento de la constitución de la mesa.
3. Aclararán cualquier duda que pudiera presentarse ante ella respecto al proceso de la votación, de acuerdo con las normas aprobadas para este proceso.
4. Acusarán recibo de las impugnaciones realizadas durante la votación e indicarán a la persona que la presenta la necesidad de formalizarlas, en el día siguiente a la votación, ante la Comisión de Interpretación de Normas.
5. Elaborarán el acta de constitución de la mesa electoral y el acta final de escrutinio, indicando el resultado de las votaciones, los nombres de las personas escogidas delegadas para participar en las asambleas congresuales de las organizaciones superiores de ramo (y, en su caso, de territorio) así como las elecciones que consten en el orden del día y las incidencias surgidas en la sesión. Esta acta debe acompañarse de un ejemplar de cada candidatura presentada, los votos declarados nulos, los votos a los cuales se haya concedido validez, pero hayan sido impugnados, y toda aquella documentación que haya generado el proceso de votación.

6. Administrarán el espacio telemático de la asamblea y garantizarán los derechos de participación efectiva.

ARTÍCULO 26 PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

En las conferencias o asambleas congresuales de nivel I, los afiliados y afiliadas podrán presentar candidaturas para la elección de las correspondientes delegaciones a los congresos o a las asambleas congresuales de nivel II, así como para cuantas otras elecciones figuren en el orden del día.

Las candidaturas cumplirán obligatoriamente en el momento de la presentación los requisitos siguientes:

1. Los candidatos y candidatas serán personas afiliadas al corriente de pago de sus cuotas.

Las candidaturas deben incluir tantas personas candidatas como delegados y delegadas para escoger.

2. Las personas candidatas deben aceptar con su firma original su inclusión en la candidatura, acompañarla de la fotocopia de su DNI, NIE, permiso de conducir o pasaporte, y aceptar el tratamiento de sus datos.

3. Las candidaturas guardarán la proporcionalidad en la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

4. Se procurará una representación adecuada de las delegaciones dado el tamaño de los centros de trabajo, especialmente los de las pimes, a personas sin empleo y a personas migrantes. Del mismo modo, y para potenciar la participación de la afiliación más joven, se procurará que las candidaturas presentadas para escoger a las delegaciones contengan una representación adecuada de este colectivo.

5. Las candidaturas, debidamente cumplimentadas, serán presentadas por el representante ante el colegio electoral (Secretaría de Organización o persona delegada). En las asambleas de



sección sindical de empresa que se realicen de manera presencial la candidatura se entregará a la mesa. En las que se realicen de manera telemática deberán presentarse presencialmente ante un miembro de la mesa o en cualquiera de las sedes de las uniones intercomarcales o federaciones, que emitirán la certificación de la entrega y las remitirán al órgano convocante de la asamblea, que las hará llegar a la mesa.

6. Al día siguiente de la presentación de candidaturas y previa comprobación que las mismas reúnan los requisitos, el colegio electoral hará la proclamación provisional y notificará la resolución a los presentadores de las candidaturas, tanto de las proclamadas como de las rechazadas, con indicación expresa del motivo de la no proclamación, y habilitará, en todo caso, un plazo para hacer la enmienda.

7. Al día siguiente se podrá interponer recurso ante la Comisión de Interpretación de Normas, la cual resolverá y notificará al día siguiente y, si procede, proclamará las candidaturas.

8. La proclamación de las candidaturas se entenderá definitiva una vez finalice el plazo habilitado para presentar reclamaciones a estas.

9. El representante de la candidatura o las candidaturas presentadas podrá designar un interventor o interventora por mesa electoral para ejercer sus funciones ante estas. La persona nombrada interventora deberá pertenecer al mismo ámbito a aquel en que se celebra la elección. Tendrá acceso con derechos de consulta a todos los elementos de administración de la asamblea telemática.

La persona designada interventora podrá comprobar que los votantes estén incluidos en el censo y que el desarrollo de las votaciones se ajusta a estas normas. También podrá interponer reclamaciones ante la mesa electoral.

No podrá reclamar ante la Comisión de Interpretación de Normas en su condición de interventora, derecho que se reserva a la persona presentadora de la candidatura.

ARTÍCULO 27 VOTACIONES, ESCRUTINIO Y ATRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Las votaciones se realizarán de manera presencial ante la mesa electoral o de manera electrónica a través del sistema previsto en el portal del 12.º Congreso. En caso de votaciones telemáticas, en los locales sindicales y lugares donde se realicen los procesos de debate se habilitarán los medios para que cualquier persona con derecho a voto pueda ejercerlo.

En ambos casos el voto es personal, libre, secreto, intransferible e indelegable.

ARTÍCULO 28 ACTAS

De las conferencias o asambleas congresuales se extenderá acta general, que contendrá, además de los datos identificativos de las personas que han intervenido en ellas, el resultado de las votaciones, los nombres de las personas escogidas, la desagregación de estas por sexos y, en su caso, el nombre del presidente o presidenta de la delegación y las reclamaciones o incidencias relevantes que pudiesen producirse. La tramitación y firma de las actas se hará de forma electrónica, y serán registradas digitalmente o subsidiariamente, y entregadas a la Secretaría de Organización para su archivo y custodia.

La Secretaría de Organización correspondiente registrará las actas de manera inmediata.

CAPÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO CONGRESUAL EN LOS NIVELES II, III Y IV EN EL MARCO DEL 12.º CONGRESO DE LA CS DE LA CONC

ARTÍCULO 29 EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONGRESOS DE NIVEL II, III Y IV

La ejecución de la convocatoria de los congresos de nivel II será efectuada por la Comisión Ejecu-



tiva del sindicato intercomarcal correspondiente, de acuerdo con lo que dispongan las normas congresuales de su ámbito federativo y territorial. En el supuesto de que no exista estructura organizativa constituida en este nivel II, se celebrará la asamblea congresual convocada por la Comisión Ejecutiva de la federación respectiva excepto que por el bajo número de afiliación se acuerde elección directa al nivel desde el nivel I al nivel III.

La ejecución de la convocatoria de los congresos de ámbito territorial de nivel III será efectuada por la Comisión Ejecutiva de la unión intercomarcal.

La ejecución de la convocatoria de los congresos de ramo de nivel III será realizada por la Comisión Ejecutiva de la federación correspondiente.

El congreso de la CS CONC será convocado por su respectivo Consejo, de acuerdo con lo que dispongan los Estatutos de su ámbito y estas normas.

ARTÍCULO 30 COMPOSICIÓN DE LOS CONGRESOS

1. El número de personas delegadas que participarán en los congresos de nivel III y IV estará comprendido dentro de los tramos de medias de cotización asignados por la tabla del anexo 2 de estas normas y se establecerá con los datos de afiliados y afiliadas certificados por la UAR a 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 31 ORDEN DEL DÍA DE LOS CONGRESOS

En el orden del día de los congresos se fijará de manera clara su objeto, que será el siguiente:

1. Congresos de nivel II: escoger a los órganos de sus sindicatos intercomarcales y a las delegaciones que asistirán a los congresos de nivel III de ramo y de territorio. Asimismo, será función del congreso el debate y la enmienda del informe balance, las ponencias y Estatutos confederales, territoriales y de ramo (cuando no exista estruc-

tura organizativa constituida en este nivel II se celebrará una asamblea congresual para escoger a la delegación y al coordinador o coordinadora y debatir los documentos congresuales).

2. Congresos de nivel III: escoger a los órganos de las uniones intercomarcales y de las federaciones y las delegaciones que asistirán al congreso de la CONC y de las respectivas federaciones de la CS de CCOO. Asimismo, serán sometidas a debate y enmienda las ponencias y Estatutos confederales, territoriales y de ramo.

3. Congreso de la CS de la CONC: escoger a los órganos de la CS de la CONC y a las delegaciones que asistirán al congreso confederal de nivel v. Asimismo, serán sometidas a debate y enmienda las ponencias y los Estatutos confederales, y a debate y aprobación los propios de la CS de la CONC.

ARTÍCULO 32 REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Consejo Nacional aprobará un reglamento específico para el desarrollo del congreso de la CS de la CONC.

ARTÍCULO 33 CONVOCATORIA Y ACREDITACIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS

1. Las personas escogidas delegadas para asistir al congreso serán debidamente convocadas por la Secretaría de Organización del ámbito en que se celebra el congreso. La convocatoria a las asambleas congresuales la realizará la Secretaría de Organización del órgano superior.

2. La convocatoria a los delegados y delegadas, la cual se acompañará del orden del día y del reglamento del congreso o de la asamblea congresual, se realizará antes de los cinco días naturales de la celebración del congreso o de la asamblea congresual, excepto las sustituciones, que se harán con al menos un día de antelación. En los casos en que el motivo sobrevenido tenga relación con la pandemia de COVID-19 y no haya sido posible comunicarlo con antelación suficiente, se podrán realizar las sustituciones



el mismo día de la celebración del congreso. La convocatoria se cursará preferentemente por correo electrónico con acuse de recibo.

3. Las personas convocadas deberán acreditarse ante la Comisión Técnica del congreso o de la asamblea congresual dentro del plazo establecido en el reglamento.

4. La Comisión Técnica entregará a la persona delegada una tarjeta identificativa que la acreditará como delegado o delegada al congreso.

ARTÍCULO 34 PARTICIPACIÓN DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS

Participarán con plenitud de derechos en los congresos o las asambleas congresuales de nivel II, III y IV las personas afiliadas a CCOO al corriente de pago de sus cuotas y que hayan sido elegidas delegadas conforme a estas normas.

ARTÍCULO 35 MESA DEL CONGRESO O DE LA ASAMBLEA CONGRESUAL

1. En la sesión de apertura de cada uno de los congresos se constituirá la mesa presidencial con las personas que hayan sido elegidas reglamentariamente y entre ellas elegirán a un presidente o presidenta y a un secretario o secretaria. Asimismo, preverán un número de suplentes equivalente a la mitad de los integrantes de la mesa.

La Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva saliente informará al pleno del congreso del nombre de las personas escogidas en cada ámbito para formar parte de la mesa del congreso, las llamará para que se reúnan y para que entre ellas elijan la presidencia y la secretaría. Cuando corresponda celebrar la asamblea congresual las funciones de la mesa serán ejercidas por la Comisión Ejecutiva del órgano superior.

2. Constituida la mesa del congreso y elegidas la presidencia y la secretaría, asumirá la dirección del sindicato durante la celebración del congreso, finalizando su mandato con la proclamación de la nueva dirección escogida en el congreso.

3. La mesa de los congresos o de las asambleas congresuales tendrá la función de dirigir y moderar los debates, en su caso, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las diferentes intervenciones y someterlas a votación, recibir y acusar recibo de las candidaturas y de toda clase de documentos que le sean presentados, y comunicar las enmiendas que se deban realizar, siendo su portavoz el presidente o presidenta del congreso o de la asamblea congresual.

4. La mesa del congreso o de la asamblea congresual contará, para el cumplimiento de sus funciones, con la asistencia de la Comisión Técnica.

ARTÍCULO 36 COMISIÓN TÉCNICA DEL CONGRESO

1. Para la celebración de los congresos, la Comisión Ejecutiva de la organización respectiva nombrará una comisión técnica, que contará con la asistencia necesaria de la Secretaría de Organización, de la cual dependerá hasta la constitución de la mesa del congreso.

En caso de que se celebre asamblea congresual, el nombramiento de la Comisión Técnica corresponderá a la Comisión Ejecutiva de la organización superior de ramo o territorio que ejecuta la convocatoria.

La Comisión Técnica se constituirá en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento que rija el congreso o asamblea congresual.

La Comisión Técnica tendrá las funciones siguientes:

- Recibir las candidaturas.
- Ejecutar la organización interna del congreso.
- Establecer las relaciones con la prensa.
- Mantener las relaciones con las delegaciones extranjeras, nacionales e invitadas al congreso.
- Coordinar las comisiones del congreso con la presidencia.



- Preparar, de acuerdo con la presidencia, la documentación necesaria para llevar a cabo el orden del día del congreso.
- Fijar, de acuerdo con la presidencia, los turnos de palabra de las delegaciones extranjeras e invitadas.
- Verificar la identidad de las personas delegadas convocadas y entregar la correspondiente acreditación.
- Verificar que las candidaturas presentadas por los delegados y delegadas cumplan los requisitos establecidos en estas normas.

En el supuesto de que alguna de las candidaturas presentadas contenga errores susceptibles de ser enmendados, la comisión comunicará a la presidencia del congreso los errores detectados para que habilite un plazo —que fijará con criterios de razonabilidad— a quien haya presentado la candidatura para su enmienda.

- Proveer, de acuerdo con la presidencia, los medios para la confección de las actas de las sesiones del congreso.
- Comunicar a la presidencia los resultados de las votaciones.

Y aquellas otras que le encargue la presidencia del congreso, de la cual dependerá, hasta la elección de una nueva dirección.

La Comisión Técnica del congreso contará con la correspondiente documentación (relación de personas delegadas convocadas, sustituciones, credenciales, etc.), que le será facilitada por la Secretaría de Organización que la haya nombrado.

Las incidencias que surjan en la acreditación de delegados y delegadas serán trasladadas por la Comisión Técnica a la mesa presidencial para su resolución.

La resolución de la mesa del congreso o de la asamblea congresual podrá ser impugnada ante la Comisión de Interpretación de Normas que corresponda dentro del día hábil siguiente a su finalización.

Una vez finalizado el plazo habilitado reglamentariamente para formalizar las acreditaciones, la Comisión Técnica extenderá acta de sus actuaciones, haciendo constar el nombre, apellidos y DNI de las personas convocadas y las efectivamente acreditadas, desagregándolas por sexos, de acuerdo con lo establecido en la LOPD.

El acta deberá ser firmada en todas sus hojas por las personas integrantes de la Comisión Técnica y será entregada a la presidencia del congreso o de la asamblea congresual juntamente con la correspondiente documentación.

La Comisión Técnica finalizará sus funciones con la clausura del congreso o de la asamblea congresual.

ARTÍCULO 37 COMISIÓN DE CANDIDATURAS DEL CONGRESO

1. En los congresos o en las asambleas congresuales se constituirá en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento que lo rija, una comisión de candidaturas que será la encargada de proponer al pleno del congreso el número de personas que integrarán los órganos del sindicato dentro de los parámetros establecidos en las normas de las organizaciones confederadas (disposición final segunda de estas normas).

2. Iniciado el congreso la comisión propondrá al pleno el número de componentes de los órganos de dirección y de control que deban elegirse para su votación previa al inicio del plazo de presentación de candidaturas.

3. De acuerdo con lo establecido en nuestros Estatutos, las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad y por ello corresponde a la comisión trabajar con las candidaturas presentadas en la dirección de proponer candidaturas únicas, sin perjuicio de que estas tengan que ser confirmadas en votación libre y secreta por los delegados y delegadas debidamente acreditados.

4. Finalizados sus trabajos, la comisión extenderá acta del resultado de su labor y la entrega-



rá a la presidencia del congreso cuando le sea requerida, junto con la correspondiente documentación. Las actas serán firmadas por todos los integrantes de la comisión.

5. Transcurrido el plazo fijado, la mesa presidencial del congreso o de la asamblea congresual proclamará la candidatura o candidaturas que cumplan los requisitos.

ARTÍCULO 38 REQUISITOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A DELEGADOS Y DELEGADAS Y A LOS ÓRGANOS DE LA ESTRUCTURA SINDICAL DE CCOO

1. Las personas que deseen formar parte de las candidaturas para ser elegidas delegadas o para formar parte de los órganos de la estructura sindical de CCOO diferentes de la sección sindical acreditarán una antigüedad mínima de seis meses anterior a la fecha señalada para la celebración del congreso o de la asamblea congresual correspondiente, excepto para aquellos órganos en los que se establece otra antigüedad diferente en los Estatutos.

2. Todas las personas candidatas deben estar al corriente de pago de sus cuotas.

3. No podrán ser candidatas a la Secretaría General de las federaciones y de las uniones intercomarcales de estos mismos ámbitos las personas afiliadas que hayan ostentado el cargo durante dos mandatos. Un posible tercer mandato tendrá carácter de excepcionalidad.

4. Es incompatible presentarse para ser escogido delegado o delegada a un congreso o asamblea congresual en el que ya se ostenta esa representación. Si lo hiciera, la candidatura en la cual figure la persona ya escogida deberá ser enmendada.

5. No podrán ser candidatas a ningún órgano de dirección o de control de ninguna de las organizaciones confederadas ni de la CS de la CONC aquellas personas que, habiendo ejercido en el mandato anterior responsabilidades por las que estuvieran obligadas a hacer la presentación

de la declaración de bienes, no hayan cumplido con esta obligación a 30 de octubre de 2020, con independencia de que el ámbito en el que se produce la elección sea el mismo o uno diferente de aquel en que se ejercieron las responsabilidades anteriores.

6. Las personas que se presenten como candidatas deberán presentar previamente un 10 % de avales de los delegados y delegadas acreditados.

ARTÍCULO 39 PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Las candidaturas cumplirán obligatoriamente en el momento de la presentación los requisitos siguientes:

1. Los candidatos y candidatas deben ser personas delegadas al congreso que las tiene que votar.

Las candidaturas deben incluir tantas personas candidatas como delegados y delegadas para escoger, más un 20 % de suplentes, cuando los puestos para escoger sean cinco o más.

2. Las personas candidatas aceptarán con su firma original su inclusión en la candidatura y el tratamiento de sus datos.

3. Las candidaturas guardarán la proporcionalidad que se establece en el artículo 6 de estas normas respecto a la diversidad de género.

4. Se procurará una representación adecuada de las delegaciones según el tamaño de los centros de trabajo, especialmente el de las pimes, de personas sin empleo y de inmigrantes. De la misma manera y para potenciar la participación de la afiliación más joven, se procurará que las candidaturas presentadas para escoger a las delegaciones contengan una representación adecuada de este colectivo.

5. Las candidaturas, debidamente cumplimentadas, serán presentadas por el representante ante la Comisión Técnica.

6. El representante de la candidatura o candidaturas presentadas podrá designar un inter-



ventor o interventora por mesa electoral para ejercer sus funciones ante estas. La persona nombrada interventora deberá pertenecer al mismo ámbito en el que se celebra la elección. La persona designada interventora podrá comprobar que los votantes están incluidos en el censo y que el desarrollo de las votaciones se ajusta a estas normas. También podrá interponer reclamaciones ante la mesa electoral.

ARTÍCULO 40 **ELECCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA CS DE LA CONC**

La Comisión Ejecutiva de la CS de la CONC será escogida en el marco del congreso de la CONC.

ANEXO 1

CALENDARIO CONGRESUAL

Nivel I

Del 9 de diciembre de 2020 al 27 de febrero de 2021

Nivel II

Del 5 al 31 de marzo de 2021

Nivel III

Del 6 de abril al 5 de mayo del 2021

Congreso de la CONC

21, 22 y 23 de mayo de 2021

ANEXO 2

CUADRO REPRESENTATIVO DE LOS DIFERENTES CONGRESOS Y CONFERENCIAS

Sindicatos intercomarcales		
Hasta 1.000	cotizantes	25
De 1.001 a 3.000		50
De 3.001 a 6.000		100
De 6.001 a 8.000		125
De 8.001 a 13.000		150
Més de 13.000		175

Pensionistas y Jubilados		
Hasta 1.000	cotizantes	25
Més de 1.000		50

Federaciones y Uniones		
Hasta 15.000	cotizantes	100
De 15.001 a 20.000		125
De 20.001 a 30.000		150
De 30.001 a 40.000		200
Más de 40.000		250



ANEXO 3 MAPA ELECTORAL DE NIVEL I

El mapa electoral responde a la estructura organizativa y de acción sindical de las organizaciones confederadas y tiene como objetivo estructurar la elección de los delegados y delegadas en el primer nivel de elección del proceso congresual.

El primer nivel de elección se estructura, por este orden, en:

1. Elección directa de las empresas. En función de las bases delegatorias de cada ámbito de elección de nivel II, una parte de esta base será elegida por las empresas que en el cálculo de medias superen el 0,5.

2. Elección en sectores organizados, previamente definidos en el marco de las organizaciones confederadas.

3. Las afiliadas y afiliados que no estén en los supuestos anteriores participarán en la elección de delegados y delegadas en el nivel II a través de las asambleas sectoriales en el territorio.

4. Las personas afiliadas que figuran como pensionistas (J16) participarán tanto en la elección de sus representantes en la Federación de Pensionistas y Jubilados como en la federación de activos en que estén ubicadas. La convocatoria la hará la federación de activos, que es donde se articulará el proceso de participación tanto de la federación convocante como de la de Pensionistas y Jubilados.

5. Las asambleas transversales se harán de manera telemática.

El número de asambleas transversales por territorio/federación es el que figura a continuación.

Sectores organizados

Federación de Servicios a la Ciudadanía

Sectores:

- Sector AÉREO, AGENCIAS DE VIAJES Y VEHÍCULOS DE ALQUILER
- Sector CICLO INTEGRAL DEL AGUA
- Sector ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
- Sector ADMINISTRACIÓN LOCAL
- Sector CARRETERA
- Sector FERROVIARIO
- Sector GENERALITAT
- Sector PAPEL, GRÁFICAS Y FOTOGRAFÍA
- Sector MAR
- Sector MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CULTURA, OCIO Y DEPORTES
- Sector POSTAL
- Sector INTERVENCIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS
- Sector TELECOMUNICACIONES

Los sectores que por el volumen de cuotas agrupadas no lleguen al número mínimo para la elección de, al menos, un delegado o delegada se agruparán entre ellas en un único proceso de carácter intercomarcal.

• Especificidades en los sectores vinculados a la Administración pública

• **Administración local.** Deben considerarse como secciones sindicales de empresa única los ayuntamientos y todas las entidades dependientes (patronatos, institutos, etc.).

• **Generalitat de Catalunya.** Elección de dos niveles diferentes de agrupación de los CCT desde el punto de vista territorial:

► **Barcelonès.** Tienen como referencia el departamento o la consejería donde se elige la representación sindical, a excepción de aquellos ámbitos que tienen autonomía propia:

- Agrupación de Personal Penitenciario
- Agrupación de Bomberos
- Agrupación de Agentes Rurales
- Agrupación de la Administración de Justicia
- Empresas públicas, consorcios y órganos estatutarios (Parlamento de Catalunya, Sindicatura de Cuentas y Consejo del Audiovisual)

► **Intercomarcales.** Se considera una sola empresa en cada uno de los intercomarcales, a excepción de aquellos ámbitos que tengan autonomía propia:

- Agrupación de Personal Penitenciario
- Agrupación de Bomberos
- Agrupación de Agentes Rurales
- Agrupación de la Administración de Justicia

• Administración del Estado:

► **Barcelonès:** agrupan cuotas del mismo ministerio o agencia estatal (ejemplo: AEAT).

► **Intercomarcales:** se agrupan en cada intercomarcal todos los centros de la Administración del Estado.

• Especificidades en otros servicios

• Sector Ferroviario:

► **Renfe Operadora - Adif** se considera una única sección sindical de empresa y agrupa todos los centros de trabajo con carácter intercomarcal.



- Sector de Carretera:
 - Autopistas: existe una única sección sindical de empresa de las diferentes concesionarias de autopistas, por lo que el ámbito de elección es la agrupación intercomarcal, como única empresa.

- Sector Postal:
 - Correos y Telégrafos se considera una única sección sindical de empresa y agrupa todos los centros de trabajo con carácter intercomarcal.

- Sector de Telecomunicaciones:
 - Telefónica se considera una única sección sindical de empresa y agrupa todos los centros de trabajo con carácter intercomarcal.

ASAMBLEAS

Federación/Territorio

Sindicato Intercomarcal	Afiliación	Composición	Del. directas	Af. Directas	Asam. Directas	Del. transversales	Af. transversales	Mínimo asambleas
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS-BLLAPAG	2.646	50	13	695	10	37	1.951	2
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS-BARCELONÈS	5.391	100	46	2.058	32	54	3.333	4
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS-V.OCCIDENTAL-CAT.CENTRAL	1.726	50	16	450	13	34	1.276	2
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS-VORMAROS	1.335	50	14	247	13	36	1.088	2
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS-COM.GIRONINES	1.355	50	17	397	13	33	958	1
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS-TERRES LLEIDA	474	25	6	82	5	19	392	1
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS-TARRAGONA	1.432	50	15	302	14	35	1.130	2
FSC-BLLAPAG	7.012	125	81	4.356	45	44	2.656	3
FSC-BARCELONÈS	13.230	175	123	8.644	49	52	4.586	5
FSC-V.OCCIDENTAL-CAT.CENTRAL	3.578	100	65	2.123	31	35	1.455	2
FSC-VORMAROS	2.664	50	27	1.279	17	23	1.385	2
FSC-COM.GIRONINES	2.246	50	26	1.120	16	24	1.126	2
FSC-TERRES LLEIDA	1.747	50	34	1.069	16	16	678	1
FSC-TARRAGONA	2.852	50	30	1.626	16	20	1.226	2
SERVICIOS-BLLAPAG	5.313	100	57	2.499	23	43	2.814	3
SERVICIOS-BARCELONÈS	17.493	175	102	9.183	40	73	8.310	9
SERVICIOS-V.OCCIDENTAL-CAT.CENTRAL	4.955	100	67	2.924	24	33	2.031	3
SERVICIOS-VORMAROS	2.759	50	25	1.074	10	25	1.685	2
SERVICIOS-COM.GIRONINES	3.268	100	56	1.584	19	44	1.684	2
SERVICIOS-TERRES LLEIDA	1.758	50	29	906	8	21	852	1
SERVICIOS-TARRAGONA	3.152	100	51	1.397	17	49	1.755	2
EDUCACIÓN-BLLAPAG	1.551	50	4	82	4	46	1.469	2
EDUCACIÓN-BARCELONÈS	3.329	100	20	475	14	80	2.854	3
EDUCACIÓN-V.OCCIDENTAL-CAT.CENTRAL	1.404	50	10	235	5	40	1.169	2
EDUCACIÓN-VORMAROS	931	25	0		0	25	931	1
EDUCACIÓN-COM.GIRONINES	839	25	1	38	1	24	801	1
EDUCACIÓN-TERRES LLEIDA	907	25	1	6	1	24	901	1
EDUCACIÓN-TARRAGONA	803	25	2	42	1	23	761	1
INDUSTRIA-BLLAPAG	11.264	150	89	6.104	47	61	5.160	6
INDUSTRIA-BARCELONÈS	7.515	125	54	2.707	27	71	4.808	5
INDUSTRIA-V.OCCIDENTAL-CAT.CENTRAL	7.848	125	56	3.028	36	69	4.820	5
INDUSTRIA-VORMAROS	6.798	125	55	2.703	35	70	4.095	5
INDUSTRIA-COM.GIRONINES	2.248	50	16	588	14	34	1.660	2
INDUSTRIA-TERRES LLEIDA	1.554	50	20	537	10	30	1.017	2
INDUSTRIA-TARRAGONA	3.877	100	51	1.783	30	49	2.094	3
SANIDAD-BLLAPAG	1.088	50	31	609	13	19	479	1
SANIDAD-BARCELONÈS	3.962	100	64	2.385	21	36	1.577	2
SANIDAD-V.OCCIDENTAL-CAT.CENTRAL	1.036	50	33	684	8	17	352	1
SANIDAD-VORMAROS	792	25	16	452	6	9	340	1
SANIDAD-COM.GIRONINES	872	25	19	602	4	6	270	1
SANIDAD-TERRES LLEIDA	677	25	16	434	5	9	243	1
SANIDAD-TARRAGONA	755	25	13	395	9	12	360	1
Totales	146.436			67.904	722		78.532	100



ANEXO 4

RELACIÓN DE LOCALIDADES DONDE SE REALIZARÁN ENCUENTROS DELIBERATIVOS DE NIVELL I

Vallès Oriental - Maresme - Osona

Granollers
Mollet del Vallès
Sant Celoni
Pineda de Mar
Mataró
Vic

Vallès Occidental - Catalunya Central

Sabadell
Terrassa
Rubí
Cerdanyola
Manresa
Berga

Baix Llobregat - Alt Penedès – Anoia - Garraf

Cornellà de Llobregat
Martorell
El Prat de Llobregat
Gavà
Igualada
Vilafranca del Penedès
Vilanova i la Geltrú

Comarques Gironines

Girona
Figueres
Palamós
Blanes
Lloret de Mar
Olot
Ripoll

Terres de Lleida

Lleida
Tàrrrega
Vielha

Tarragona

Tarragona
Reus
Valls
El Vendrell
Tortosa

Barcelonès

Barcelona
Badalona
L'Hospitalet de Llobregat



ANEXO 5

COMPOSICIÓN DEL CONGRESO DE LA CONC

El congreso de la CONC estará formado por 651 delegados y delegadas, con la siguiente distribución:

- ▶ La Secretaría General de la CONC y los 9 miembros de la CE de la CONC
- ▶ 630 miembros elegidos por los congresos de federaciones y uniones, de acuerdo con su cotización media
- ▶ 8 representantes de Pensionistas y Jubilados
- ▶ 2 representantes de Acció Jove
- ▶ La coordinación del Área Pública

Federación	Afiliación	Composición	Cuotas 2016-2019	Media cuotas	Proporción	Cálculo Delegadas	Delegados/as al Congreso CONC
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS	14.359	100	668.336	13923,66667	0,100737577	31,73233675	32
FSC	33.329	200	1.450.219	30212,89583	0,218589973	68,85584149	69
SERVICIOS	38.698	200	1.752.427	36508,89583	0,264141465	83,20456133	83
EDUCACIÓN	9.764	100	446.717	9306,604167	0,06733318	21,2099517	21
INDUSTRIA	41.104	250	1.929.984	40208	0,290904443	91,63489954	92
SANIDAD	9.182	100	386.743	8057,145833	0,058293363	18,3624092	18
Totales	146.436		6.634.426	138217,2083			315

Territorio	Afiliación	Composición	Cuotas 2016-2019	Media cuotas	Proporción	Cálculo Delegadas	Delegados/as al Congreso CONC
BLLAPAG	28.874	150	1.303.994	27166,54167	0,196549634	61,91313461	62
BARCELONÈS	50.920	250	2.262.416	47133,66667	0,341011566	107,4186433	107
V.OCCIDENTAL-CAT.CENTRAL	20.547	150	950.207	19795,97917	0,143223694	45,11546364	45
VORMAROS	15.279	125	696.431	14508,97917	0,104972307	33,06627657	33
COMARQUES GIRONINES	10.828	100	499.528	10406,83333	0,075293326	23,71739771	24
TERRES DE LLEIDA	7.117	100	332.756	6932,416667	0,050155959	15,79912716	16
TARRAGONA	12.871	100	589.094	12272,79167	0,088793514	27,96995701	28
Totales	146.436		6.634.426	138217,2083			315



ANEXO 6

RELACIÓN DE EMPRESAS DIRECTAS O SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CONC

Criterios:

- ▶ Empresas que cumplen o están en condiciones de poder cumplir los requisitos estatutarios de la CONC (art. 15.2 a.3)
- ▶ Reparto sobre un mínimo garantizado de tres secciones sindicales por federación, considerando el parámetro del número de afiliación
- ▶ El resto, hasta llegar a veinticinco, será en función del número absoluto de afiliación
- ▶ Relación provisional a 16 de septiembre de 2020

Cuota	Federación	NIF	Empresa	Afiliación	SSE
1	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS	A28541639	FCC M.A. S.A.	879	Varios centros
1	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS	B87222014	PROSEGUR SOL. INTEG. SEG. ESPAÑA	357	Prov.BCN
1	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS	A61895371	ISS FACILITY SERVICES S.A.	319	Prov.BCN y centros
1	EDUCACIÓN	Q0818002H	UNIVERSITAT AUTONOMA BARCELONA (UAB)	185	NO
1	EDUCACIÓN	Q0818001J	UNIVERSITAT BARCELONA	139	SÍ
1	EDUCACIÓN	Q0818003F	UNIVERSITAT POLITECNICA CATALUNYA	108	SÍ
1	FSC	A83052407	CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.	3.924	Catalunya y provincial Bcn
1	FSC	A85850394	IBERIA LINEAS AEREAS ESPAÑA S.A	914	SÍ
1	FSC	A08016081	TRANSPORTS DE BARCELONA S.A.	843	SÍ
1	INDUSTRIA	A28049161	SEAT	2.833	Centros y Intercentros
1	INDUSTRIA	A08004871	NISSAN MOTOR IBERICA	1.058	Centros
1	INDUSTRIA	B82846817	ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA S.L.	429	Coord.interempresas
1	SANIDAD	Q5855029D	ICS CIUTAT SANITARIA VALL HEBRON	471	SÍ
1	SANIDAD	Q5855029D	ICS HOSPITAL JOSEP TRUETA	466	SÍ
1	SANIDAD	Q5855029D	ICS CIUTAT SANITARIA BELLVITGE	456	SÍ
1	SERVICIOS	A08663619	CAIXABANK, S.A.	5.664	SÍ
1	SERVICIOS	A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.	2.414	SÍ
1	SERVICIOS	A08000143	BANC SABADELL	2.345	SÍ
18	Resto SSE				
1	SERVICIOS	A39000013	BANCO SANTANDER S.A.	1.716	NO
1	SERVICIOS	A46103834	MERCADONA S.A.	817	NO
1	FSC	P0801900B	AJUNTAMENT BARCELONA	778	NO
1	SERVICIOS	A08115032	CAPRABO S.A.	758	SÍ (Tiendas prov.BCN)
1	FSC	A82018474	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.	640	Provincial BCN
1	FSC	A08005795	FERROCARRIL METROPOLITANO BARCELONA S.A.	445	SÍ
1	SERVICIOS	A08721177	CONDIS SUPERMERCATS S.A.	443	NO
7					
25	Total SSE				



Criterios de sustituciones:

- ▶ En el caso de ser una de las tres empresas asignadas por federación: si alguna empresa no cumple algún requisito establecido, la sustitución se producirá por otra sección sindical de la misma federación
- ▶ En caso de producirse esta situación en el **“Resto de SSE”**, la sustitución se producirá por la siguiente empresa del global en número de afiliación

Cuota	Federación	NIF	Empresa	Afiliación	SSE
1	FSC	Q0801576J	FERROCARRILS GENERALITAT CATALUNYA	391	SÍ
1	FSC	P0800000B	DIPUTACIO BARCELONA	382	Intercentro con Consorci Drassanes
1	FSC	Q2801660H	ADIF	373	Coord. Interempresas (ADIF-RENFE) dos provincias
1	INDÚSTRIA	A46598363	ALSTOM TRANSPORTE	373	Centro
1	SERVEIS	A43227628	BEAUTY BY DIA, SAU	365	NO
1	SERVEIS	A14010342	BANKIA S.A.	348	NO
1	SERVEIS	A28425270	CENTROS COMERCIALES CARREFOUR S.A.	342	Coord. Interempresas
1	SERVEIS	A60917978	AXA SEGUROS GENERALES	336	SÍ

ANEXO 7

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CONC

FEDERACIÓN	CUOTA MEDIA	%	DELEGADOS/AS	ASIGNACIÓN ¹
Construcción y Servicios	13.923,667	10,07	5,037	5
FSC	30.212,896	21,86	10,929	11
Servicios	36.508,896	26,41	13,207	13
Educación	9.306,604	6,73	3,367	3
Industria	40.208,000	29,09	14,545	15
Sanidad	8.057,146	5,83	2,915	3
Total	138.217,209			50

TERRITORIO	CUOTA MEDIA	%	DELEGADOS/AS	ASIGNACIÓN ¹
Bllapag	27.166,542	19,65	9,827	10
Barcelonès	47.133,667	34,10	17,051	17
V.Occidental - Cat. Central	19.795,979	14,32	7,161	7
Vormaros	14.508,979	10,50	5,249	5
Comarques Gironines	10.406,833	7,53	3,765	4
Terres de Lleida	6.932,417	5,02	2,508	3
Tarragona	12.272,792	8,88	4,440	4
Total	138.217,209			50

ORGANIZACIÓN	CUOTA MEDIA	%	DELEGADOS/AS	ASIGNACIÓN ¹
Secretarías generales organizaciones confederadas (federaciones y uniones) ²				13
Contingente libre ⁴				
Empresas directas o SSE				25
CECONC ⁴				
Secretaría General CONC				1
Acció Jove				1
Pensionistas ³				1
Total				

^[1] Una vez cerrados los censos, la distribución de las personas que deben escoger las organizaciones incluirá el número exacto de mujeres y hombres.

^[2] Las secretarías generales de organizaciones confederadas computarán a efectos de garantizar la proporción de género con el global numérico de su organización.

^[3] Asimilación del acuerdo confederal, mantenimiento de la representación actual.

^[4] El número lo determinará el Congreso



www.ccoo.cat